

Lima, viernes 5 de diciembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10442

www.elperuano.com.pe

384523

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 398-2008-PCM.- Aprueban Directiva N° 004-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la uniformización del contenido de los portales de transparencia de las entidades públicas" **384525**

AGRICULTURA

R.M. N° 1048-2008-AG.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur **384526**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 009-2008-MINCETUR.- Aprueba Reglamento del "Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior" **384526**

R.D. N° 88-2008-MINCETUR/VMT/DNDT.- Dejan sin efecto la Directiva N° 01-2006-MINCETUR/DNDT "Disposiciones para declarar eventos de interés turístico que se desarrollen en el país" **384530**

DEFENSA

R.S. N° 550-2008-DE/EP.- Dan por concluidas funciones de General de División como Comandante General del Ejército **384530**

R.S. N° 551-2008-DE/EP.- Nombran Comandante General del Ejército del Perú **384530**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 143-2008-EF.- Aprueban operación de endeudamiento interno **384534**

R.S. N° 095-2008-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSION mediante el cual se excluyó del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del D. Leg. N° 674 a diversas empresas **384534**

R.VM. N° 030-2008-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **384535**

R.D. N° 058-2008-EF/76.01.- Fijan nuevo plazo para la convocatoria de entidades públicas, a efectos de la formulación de los Convenios de Administración por Resultados, a aplicarse durante el año 2009, conforme al artículo 12° de la Directiva N° 008-2008-EF/76.01 **384535**

EDUCACION

R.M. N° 0414-2008-ED.- Autorizan transferencias financieras a favor de Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales **384536**

JUSTICIA

D.S. N° 017-2008-JUS.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado **384539**

R.M. N° 0642-2008-JUS.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **384547**

R.M. N° 0643-2008-JUS.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Ley N° 26329 **384547**

R.M. N° 0644-2008-JUS.- Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA OTUZCO, en el departamento de La Libertad **384547**

R.M. N° 0645-2008-JUS.- Aprueban actividades que se realizarán en el marco del Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social - PRONELIS **384547**

R.M. N° 0646-2008-JUS.- Prorrogan plazo otorgado a la Comisión Especial creada mediante R.S. N° 118-2008-JUS **384548**

PRODUCE

R.M. N° 839-2008-PRODUCE.- Establecen veda de algas marinas pardas en el litoral peruano **384549**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 379-2008-TR.- Disponen publicación del Anteproyecto de la Ley Procesal del Trabajo en la página web del Ministerio **384550**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 213-2008-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la compañía Helicópteros Petroleros S.A.C. - Helipetrol S.A.C. **384550**

VIVIENDA

R.M. N° 744-2008-VIVIENDA.- Modifican artículo de la R.M. N° 667-2008-VIVIENDA **384552**

RR.MM. N°s. 781, 782 y 783-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Ancón y Pomalca, y Provincial de Islay **384552**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 551-2008-P-CSJMD/PJ.- Rectifican la Res. Adm. N° 500-2008-P-CSJMD/PJ **384556**

ORGANISMOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 760-2008-ANR.- Declaran que el Plan de Estudios de la carrera profesional de Periodismo presentado por la Escuela de Periodismo "Jaime Bausate y Meza" cumple con lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733 **384557**

Res. N° 782-2008-ANR.- Incorporan a la Rectora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión como miembro del Pleno de Rectores de la Asamblea Nacional de Rectores **384558**

Res. N° 850-2008-ANR.- Declaran que la creación de diversas maestrías y programa de doctorado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes cumple con lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733 **384558**

Res. N° 911-2008-ANR.- Autorizan a la Dirección General de Planificación Universitaria para realizar coordinaciones necesarias a fin que el presupuesto para el pago de pensiones de las universidades públicas retorne a las respectivas universidades **384559**

Res. N° 1000-2008-ANR.- Precisan que la creación del Programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral, así como los Programas de Doctorado en Estomatología y Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, cumplen con lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733 **384560**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 11690-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **384560**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia EXP. N° 00006-2008-PI/TC.- Corrigen error material incurrido en el numeral 4.1 de sentencia recaída en demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2007 emitida por el Gobierno Regional de Puno **384561**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 001-2008/019-FONAFE.- Aprueban Directiva de Formulación del Plan Estratégico de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE **384561**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 473-2008-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria **384564**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 667-2008-OS/CD.- Crean el "Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos" y aprueban procedimiento de inscripción **384567**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 088-2008/SBN.- Designan transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión previsto en la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo ROF **384574**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 060-2008-GRL-GRDE-DREM.- Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de octubre de 2008 **384575**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1193.- Incorporan infracciones al Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora **384575**

Ordenanza N° 1194.- Modifican el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima **384576**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 386-MDEA.- Aprueban Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) **384577**

Ordenanza N° 389-MDEA.- Incorporan procedimientos en el TUPA de la Municipalidad **384578**

Ordenanza N° 391-MDEA.- Modifican la Ordenanza N° 303-MDEA, que aprueba costo de expedición de certificado de constatación domiciliaria **384580**

Ordenanza N° 396-MDEA.- Disponen rebaja de tasa para obtención del Registro Catastral por Actualización de Datos de Predios **384580**

Ordenanza N° 399-MDEA.- Establecen beneficio tributario y no tributario en el distrito **384581**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdos N° 117 y 118-2008-ACSS.- Condecoran con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personalidades **384582**

Acuerdos N°s. 119, 120 y 121-2008-ACSS.- Condecoran con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personalidades **384582**

Acuerdos N°s. 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129-2008-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personalidades **384584**

D.A. N° 18-2008-MSS.- Modifican artículos del D.A. N° 17-2008-MSS **384587**

Res. N° 539-2008-RASS.- Declaran habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito **384587**



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 205-MDS.- Aprueban amnistía tributaria y administrativa en el distrito **384590**

Ordenanza N° 206-MDS.- Establecen disposiciones para la prevención del consumo excesivo de alcohol en el distrito **384591**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 260-MDSMP.- Modifican el Reglamento para el otorgamiento de Autorización Municipal de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios **384592**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

RR.AA. N°s. 202, 203, 204, 205 y 206-2008-MDLP-ALC.- Instauran procesos administrativos disciplinarios a ex funcionarios de la Municipalidad **384592**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

Acuerdo N° 025-2008-CM/MPU.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y equipo mecánico **384603**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

Acuerdo N° 125-A-MDC-2008.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de volquete y camión recolector **384604**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Acuerdo N° 068-2008-MDC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de un pool de maquinaria pesada **384604**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUQUIBAMBA

Acuerdo N° 005-2008-MDCH/PCH/R.A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa" **384606**

Acuerdo N° 006-2008-MDCH/PCH/R.A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de material explosivo para la Obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa" **384607**

Acuerdo N° 007-2008-MDCH/PCH/R.A.- Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de maquinaria pesada y equipos menores de ingeniería para la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa" **384608**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

Acuerdo N° 156-2008-MDSJ.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de reparación de cargador frontal sobre ruedas **384610**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776 y 777-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales N°s. 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776 y 777 -2008-VIVIENDA **384508**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban Directiva N° 004-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la uniformización del contenido de los portales de transparencia de las entidades públicas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 398-2008-PCM**

Lima, 2 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO

Que, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece entre otras, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable,

predecible y de bajo costo, lo que implica, el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", se desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración disponiendo la publicación a través de "Portales de Transparencia" de información relacionada con la gestión de las entidades públicas;

Que, es necesario uniformizar la información que presenten las entidades públicas, a fin de garantizar que se cumplan con estándares mínimos que aseguren el cumplimiento de la finalidad de las leyes de la materia, a través de una directiva que señale el tipo de documentación necesaria y las características básicas de las mismas;

Que, el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, teniendo por función "Formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana";

De conformidad la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 37° del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP "LINEAMIENTOS PARA LA UNIFORMIZACION DEL CONTENIDO DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS"

Artículo 2°.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Publicación de la Directiva

La presente Directiva será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

286632-1

AGRICULTURA**Dan por concluida designación de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1048-2008-AG**

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 004-2008-MINAG-CD.PESCS/P del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-AG, se designó al señor MESIAS HELI JULCA TRISOLINI en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE;

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, se constituyó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur; como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien designa al Director Ejecutivo y supervisa la administración general y la marcha institucional;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra – Centro – Sur, informa que con fecha 30 de setiembre de 2008, se ha llevado a cabo la sesión de instalación del citado Consejo Directivo;

Que, asimismo, la citada autoridad informa que el Consejo Directivo, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2008-AG, ha acordado solicitar al Ministerio de Agricultura, se expida la resolución ministerial que ponga término a la designación del señor MESIAS HELI JULCA TRISOLINI en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro – Sur;

Que, en ese sentido, con el objeto de viabilizar la designación del nuevo Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro – Sur, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor MESIAS HELI JULCA TRISOLINI, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, y el Decreto Supremo N° 011-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor MESIAS HELI JULCA TRISOLINI en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra - Centro – Sur, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

286457-1

**COMERCIO EXTERIOR
 Y TURISMO****Aprueba Reglamento del “Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”****DECRETO SUPREMO
 N° 009-2008-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ventanilla Única de Comercio Exterior, fue creada mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF, disposición elevada al rango de Ley conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1036;

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, se establecieron normas para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, disponiendo, entre otros, que estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR así como la conformación de la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la VUCE; asimismo, mediante el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la misma Ley, se facultó al MINCETUR a dictar las disposiciones reglamentarias para la implementación de la VUCE;

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones, se dictó el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE; con lo cual se dio inicio al proceso para la implementación y puesta en funcionamiento de la misma;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas – que entrará en vigor a partir de la vigencia de su Reglamento – se ha derogado la Ley N° 28977, antes citada, con excepción del artículo 9°, referido en el segundo considerando;

Que, el Decreto Legislativo N° 1036, “Decreto Legislativo que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, en la Tercera Disposición Complementaria Final ha dispuesto que mediante Decreto Supremo se establecerán las disposiciones reglamentarias correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1022, Ley del Sistema Portuario Nacional, ha creado la Ventanilla Única Portuaria, la misma que forma parte de la VUCE, encargando su desarrollo e implementación a la Comisión Especial cuya conformación fue dispuesta por el artículo 9° de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior;

Que, los Decretos Legislativos Nos. 1036 y 1022, amplían y complementan los alcances de la VUCE, por lo que resulta necesario dictar las normas ampliatorias y reglamentarias que resultan necesarias para la implementación de la VUCE y lograr su puesta en funcionamiento,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1036.

Apruébase el Reglamento del “Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, el cual consta de veintitrés (23) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales, que visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo Segundo.- Modificatorias y derogatorias.

Modifícase los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8° y los artículos 10° y 12°, y déjase sin efecto los artículos 6°, 7°, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8°, numerales 9.2 y 9.3



del artículo 9°, y artículos 16°, 18° y 19°, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, y las demás disposiciones que se opongan al Reglamento aprobado por el Artículo Primero del presente Decreto Supremo.

Artículo Tercero.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Interior, la Ministra de la Producción, el Ministro de Salud y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1036 QUE ESTABLECE LOS ALCANCES DE LA
VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Objeto.

Establecer las disposiciones reglamentarias del "Decreto Legislativo N° 1036, que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior".

Artículo 2°.- Sujetos bajo el ámbito de la VUCE.

Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, las entidades del sector público y privado y las personas involucradas en el comercio exterior y en el transporte internacional de carga así como las entidades competentes, integrantes y/o vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.

Artículo 3°.- Referencias.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes referencias:

- Decreto Legislativo: el Decreto Legislativo N° 1036, que establece los alcances de la VUCE.
- Entidades competentes: las entidades definidas en el literal a) del artículo 1° del Decreto Legislativo.
- Entidades vinculadas: las entidades del Estado, en todos los niveles de Gobierno: Central, Regional y Local, que no siendo parte de la VUCE se interrelacionan con ella, ya sea intercambiando información o cooperando con los objetivos de la misma.
- Medios electrónicos: los bienes y elementos técnicos definidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas.
- Reglamento para la implementación de la VUCE: el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR.

f) Comisión Especial: la Comisión Especial conformada por el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento para la implementación de la VUCE.

g) VUP: la Ventanilla Única Portuaria.

**CAPÍTULO II
DEL ÁMBITO, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS
DE LA VUCE**

Artículo 4°.- Ámbito de la VUCE.

La VUCE comprende los procedimientos, trámites, servicios y/o requerimientos de los procesos vinculados a las operaciones de transporte internacional de carga; así como al tránsito, ingreso o salida de mercancías, desde o hacia del territorio nacional, a cargo de las entidades competentes.

Artículo 5°.- Objetivos.

Son objetivos de la VUCE:

- Integrar y mejorar los procesos, a través de la simplificación y uniformización de los procedimientos, formularios y plazos de los trámites que se efectúan ante las Entidades competentes, para la realización de operaciones de transporte internacional de carga, así como, el tránsito, ingreso o salida de mercancías, desde o hacia el territorio nacional.
- Canalizar la información requerida y provista por las Entidades competentes para la realización de operaciones de transporte internacional de carga, así como el tránsito, ingreso o salida de mercancías, desde o hacia el territorio nacional, a través de medios electrónicos, con el fin de facilitar el comercio exterior.
- Facilitar, coordinar y velar porque el intercambio de información sea de manera electrónica y gratuita entre las Entidades competentes, y entre éstas y las demás entidades de la administración pública que no integrando la VUCE cuenten con la información necesaria para efectuar los trámites referidos en el primer párrafo del presente artículo.
- Brindar seguridad jurídica a través de la provisión de información certera y vinculante a las partes involucradas con el comercio exterior y los servicios de transporte internacional de carga.

Artículo 6°.- Lineamientos.

Los lineamientos generales para el logro de los objetivos de la VUCE son los siguientes:

- La automatización e incorporación a la VUCE de los procesos optimizados de las Entidades competentes.
- La integración de los procesos intrainstitucionales e interinstitucionales a efectos de lograr la interoperatividad de la VUCE.
- La gestión compartida y distribuida de los servicios y medios electrónicos que conforman la VUCE, por parte de los integrantes de la misma.
- La coordinación e integración entre las entidades del Estado y el sector privado.
- La mejora continua del servicio prestado.
- El aprovechamiento de soluciones y de la infraestructura desarrollada e implementada que pueda ser compartida.

Artículo 7°.- Medios Electrónicos.

Modifícase el artículo 12° del Reglamento para la implementación de la VUCE, de acuerdo a los términos siguientes:

"Las firmas y documentos digitalizados o electrónicos generados y procesados dentro del sistema de la VUCE tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos, y serán aceptados por las Entidades competentes y vinculadas; asimismo, los datos transmitidos por medios electrónicos utilizando mecanismos de comunicación segura establecidos por la Comisión Especial o por el MINCETUR, gozan de plena validez legal; sin perjuicio de que la Entidad competente y vinculada realice la fiscalización posterior de acuerdo a ley.

Las Entidades competentes y/o vinculadas suscribirán convenios para establecer las condiciones y requisitos para la validez de las firmas y documentos digitalizados".

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 8°.- Modificación de la conformación de la Comisión Especial.

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se podrá modificar la composición de la Comisión Especial, a propuesta de la misma y teniendo en cuenta los objetivos y fines de la VUCE.

Artículo 9°.- Modificación del Artículo 10° del Reglamento para la Implementación de la VUCE.

Modifícase el Artículo 10° del Reglamento para la Implementación de la VUCE, adicionando a las funciones de la Comisión Especial, las siguientes:

"10.6 Velar por el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la VUCE,

10.7 Establecer los lineamientos complementarios que sean necesarios para el Proyecto VUCE, cuya formulación ejecución e implementación está a cargo del MINCETUR;

10.8 Convocar grupos de trabajo especializados de acuerdo a las necesidades de implementación y puesta en marcha de la VUCE;

Artículo 10°.- Coordinador Técnico.

10.1 La Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT actuará como Coordinador Técnico de la VUCE, siendo su responsabilidad apoyar y validar las definiciones que en materia de diseño de procesos, sistemas de información, tecnologías y normas técnicas se definan en el desarrollo del proyecto.

10.2 Las funciones del Coordinador Técnico serán establecidas en el Reglamento Interno de la Comisión Especial al que se refiere el numeral 10.5 del artículo 10° del Reglamento para la implementación de la VUCE.

Artículo 11°.- Conclusión de las actividades de la Comisión Especial.

11.1 Concluidas las etapas de implementación y puesta en funcionamiento de la VUCE, la Comisión Especial presentará un Informe Final al Titular del MINCETUR, incluyendo las Conclusiones y Recomendaciones a las que haya arribado, el cual puede ser objeto de precisiones y ampliaciones a solicitud de dicho Titular.

11.2 Una vez aprobado el Informe Final por parte del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, se darán por concluidas las funciones de la Comisión Especial.

11.3 Concluidas dichas etapas, el MINCETUR establecerá las condiciones y mecanismos necesarios, que permitan el seguimiento y mejoramiento de los servicios prestados por la VUCE.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS AMPLIATORIAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VUCE

Artículo 12°.- Ventanilla Única Portuaria –VUP.

12.1 La VUP, creada por la Trigésima Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, Disposición incorporada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1022, forma parte de la VUCE, y su implementación y puesta en funcionamiento se rige por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en el Reglamento para la implementación de la VUCE, y por las disposiciones establecidas por la Comisión Especial, en todo cuanto resulte pertinente y compatible.

12.2 Dentro de los alcances de la VUP se encuentran las operaciones vinculadas a la recepción, estadía y despacho de naves de pasajeros por vía marítima. Los alcances de la VUP forman parte del "Ámbito de la VUCE".

Artículo 13°.- Incorporación a la VUCE.

13.1 La incorporación de entidades a la VUCE, es gradual y se realiza con el ingreso de sus procesos,

procedimientos y trámites vinculados a las actividades relacionadas al transporte internacional de carga, así como al tránsito, ingreso o salida de mercancías, desde o hacia el territorio nacional; de igual forma, se entiende la incorporación para el caso de aquellas entidades privadas que asumen competencia por delegación o encargo.

13.2 Las entidades cuyos procedimientos, trámites, servicios y/o requerimientos se realizan a través de la VUCE, se incorporarán a ésta, mediante Resolución Suprema y refrendado por el Titular del Sector correspondiente y del Titular del MINCETUR.

13.3 Las Entidades competentes son responsables de que los procedimientos, trámites, servicios y/o requerimientos a que se refiere el artículo 4, se efectúen únicamente a través de la VUCE, una vez ésta se encuentre implementada.

Artículo 14°.- Modificación del artículo 8° del Reglamento para la implementación de la VUCE.

Modifícase los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8° del Reglamento para la implementación de la VUCE, de acuerdo con los siguientes términos:

"8.3 Las Entidades competentes y Entidades vinculadas, que hubieran celebrado o celebren convenios de cooperación interinstitucional para el intercambio de información deberán adecuar dichos convenios a la necesidades del funcionamiento de la VUCE.

8.4. Las Entidades competentes deberán incorporar en sus respectivos Planes Operativos Institucionales (POI), las metas y actividades que acuerde la Comisión Especial, así como proveer los recursos necesarios para lograr los objetivos de la VUCE".

Artículo 15°.- Opinión previa para adecuación de trámites y procedimientos.

15.1 Para efectos de la adecuación de los trámites y procedimientos, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo, las Entidades competentes solicitarán la opinión del MINCETUR sobre tal adecuación, mediante oficio del Titular de la entidad o del pliego, según corresponda.

15.2 El MINCETUR deberá emitir la opinión solicitada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud; de no emitir la opinión dentro de dicho plazo, se producirá el silencio positivo.

Artículo 16°.- Opinión previa para modificaciones normativas.

16.1 Las Entidades competentes deberán solicitar la opinión a que se refiere el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo, sólo respecto de los procedimientos o trámites que forman parte de la VUCE.

16.2 Para tal efecto, el titular de la entidad o del pliego, según corresponda, deberá solicitar al MINCETUR y al Ministerio de Economía y Finanzas -MEF la evaluación de las disposiciones normativas que creen, modifiquen o supriman requisitos, procedimientos y/o trámites.

16.3 La opinión del MINCETUR y del MEF versará únicamente sobre la oportunidad y correspondencia de las normas propuestas en función de los objetivos y lineamientos de la VUCE.

16.4 El MINCETUR y el MEF deberán emitir la opinión señalada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 17°.- Aplicación de las medidas restrictivas.

17.1 A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Legislativo, aquellas situaciones sanitarias, fitosanitarias y de seguridad nacional que sean de urgente atención, deberán ser definidas en las mismas disposiciones que establecen las medidas restrictivas a que se refiere la citada norma.

17.2 En caso que la medida restrictiva no indique la existencia de tales situaciones de urgente atención, no se aplicará las medidas restrictivas a aquellos supuestos a los que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4°, antes señalado.

Artículo 18°.- Información que la VUCE provee a otras entidades.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

La documentación e información a los que se refiere el primer párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo es la producida por los procesos y sistemas de la VUCE y estará disponible únicamente de manera electrónica; en consecuencia, las Entidades competentes deberán adecuar sus solicitudes de información a los lineamientos y mecanismos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1029 "que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060".

Artículo 19°.- Información que proveen otras entidades a la VUCE.

19.1 Las Entidades a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo deberán poner a disposición de MINCETUR o de la entidad a quien éste delegue su administración, la información necesaria para el funcionamiento de la VUCE, de manera gratuita, por medios electrónicos y en línea.

19.2 Dichas entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deberán establecer los mecanismos de coordinación para el intercambio de información, en un plazo no mayor de 45 días calendario contados a partir de la promulgación de los lineamientos y mecanismos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1029 "que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060".

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES APLICABLES A LAS MERCANCÍAS

Artículo 20°.- Revisión de restricciones y prohibiciones aplicables a la mercancía.

20.1 Las Entidades competentes, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a revisar y evaluar la pertinencia técnica y legal de las normas que establezcan restricciones o prohibiciones para el ingreso, salida o tránsito de mercancías desde o hacia el territorio nacional, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, computado desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, con el fin de que la VUCE cumpla sus objetivos y fines.

20.2 Para el efecto antes señalado, las Entidades competentes deberán tener en cuenta la vigencia y aplicación de las normas y/o convenios internacionales en los que está comprometido nuestro país, así como las prohibiciones o restricciones que tengan como fin cautelar la preservación de nuestro patrimonio cultural, la seguridad, la salud, el medio ambiente, entre otros.

Artículo 21°.- Elaboración de la relación de mercancías prohibidas o restringidas.

21.1 Concluida la etapa de revisión a que se refiere el artículo precedente, las Entidades competentes, de corresponder y de acuerdo a las materias de su competencia, deberán elaborar una nueva relación de mercancías restringidas o prohibidas, en la cual establecerán, de manera expresa, la descripción de la mercancía, el régimen aduanero en el cual se aplica, la vigencia de la prohibición o restricción y el sustento legal correspondiente.

21.2 La descripción de la mercancía deberá cumplir con los requerimientos mínimos para la clasificación arancelaria, establecida por la SUNAT en el Procedimiento Específico de Clasificación Arancelaria vigente.

21.3 Concluido el plazo señalado en el numeral 20.1 del artículo precedente, las Entidades competentes presentarán a la Comisión Especial un Informe proponiendo las restricciones o prohibiciones a derogarse y las que deben permanecer vigentes, incluyendo la sustentación técnica correspondiente.

21.4 La Comisión Especial previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales precedentes, discutirá la propuesta presentada, luego de lo cual, cada Entidad Competente encausará la gestión para la expedición de la normativa correspondiente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de efectuada la validación.

21.5 Toda norma vigente que establece una restricción o prohibición, deberá ser considerada en la relación de mercancías restringidas o prohibidas.

Artículo 22°.- Clasificación de mercancías.

22.1 La Comisión Especial remitirá a la SUNAT la relación final de mercancías restringidas y prohibidas, a fin de que sean clasificadas de acuerdo al Arancel de Aduanas vigente y según el cronograma de envío que deberá aprobarse previamente.

22.2 La SUNAT, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, computado a partir de la fecha de cada requerimiento de clasificación arancelaria, determinará la subpartida nacional que corresponde a las mercancías restringidas y/o prohibidas.

22.3 Concluida la clasificación arancelaria efectuada por la SUNAT, la Comisión Especial dispondrá la publicación de la relación de mercancías restringidas o prohibidas.

22.4 Es responsabilidad de cada Entidad competente, según corresponda y de acuerdo a las materias de su competencia, actualizar la relación de mercancías restringidas o prohibidas relacionadas con su sector.

Artículo 23°.- Normas restricciones o prohibiciones.

Toda norma que establezca restricciones o prohibiciones para el ingreso, salida o tránsito de mercancías, desde o hacia el territorio nacional, deberá consignar expresamente la subpartida nacional correspondiente, determinada por la SUNAT, y el destino que deberá darse a aquellas mercancías que teniendo la condición de prohibidas o restringidas, estén en situación de comiso o abandono legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los procesos, procedimientos y trámites de las siguientes entidades, vinculados a mercancías restringidas o prohibidas, forman parte del proceso de implementación y adecuación a la VUCE:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
2. Ministerio de la Producción;
3. Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil — DICSCAMEC, del Ministerio del Interior;
4. Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, del Ministerio de Salud;
5. Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas — DIGEMID, del Ministerio de Salud;
6. Instituto Nacional de Recursos Naturales — INRENA, del Ministerio de Agricultura;
7. Servicio Nacional de Sanidad Agraria— SENASA, del Ministerio de Agricultura;
8. Instituto Tecnológico Pesquero del Perú— ITP, del Ministerio de la Producción

Segunda.- Los procesos, procedimientos y trámites, de las siguientes entidades, vinculados al transporte marítimo y servicios portuarios, forman parte del proceso de implementación y adecuación al VUP, integrante de la VUCE:

1. Autoridad Portuaria Nacional – APN, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
2. Dirección de Sanidad Marítima Internacional – DISA I Callao, del Ministerio de Salud.
3. Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI, del Ministerio de Defensa;
4. Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN, del Ministerio del Interior;
5. Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.
6. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, del Ministerio de Agricultura

Tercera.- Las futuras incorporaciones de procesos, procedimientos y trámites a la VUCE se realizarán gradualmente de conformidad con el artículo 13° y demás normas aplicables del presente Reglamento.

Dejan sin efecto la Directiva N° 01-2006-MINCETUR/VMT/DNDT "Disposiciones para declarar eventos de interés turístico que se desarrollen en el país"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88-2008-MINCETUR/VMT/DNDT

Lima, 18 de noviembre de 2008

Vistos, el Informe Técnico N° 65-2008-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS y el Informe Legal N° 012-2008-MINCETUR/VMT/DNDT-DSR;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, es el ente rector a nivel nacional en materia turística y tiene entre sus atribuciones, la elaboración normativa, fiscalización, gestión, administración de toda la actividad turística, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten pertinente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 19-2006-MINCETUR/VMT/DNDT, se aprobó la Directiva "Disposiciones para declarar eventos de interés turístico que se desarrollen en el país", con la finalidad de establecer los requisitos y procedimientos para declarar eventos de interés turístico regional, nacional e internacional";

Que mediante Informe N° 65-2008-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS, la Dirección de Normatividad y Supervisión ha recomendado dejar sin efecto la referida Directiva, por considerar que no está conforme con lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y con los objetivos de su expedición, al no haber sido posible aplicar los procedimientos en ellas establecidos para declarar eventos de interés turístico;

De conformidad con lo establecido la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 01-2006-MINCETUR/VMT/DNDT - "Disposiciones para declarar eventos de interés turístico que se desarrollen en el país".

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ CHIRINOS CUADROS
Directora Nacional de Desarrollo Turístico

285431-1

DEFENSA

Dan por concluidas funciones de General de División como Comandante General del Ejército

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 550-2008-DE/EP

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 10° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que los Oficiales Generales

que sean nombrados como Comandantes Generales de las instituciones armadas, ejercen la función por un período no mayor de dos (2) años;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, establece que el Comandante General es designado, entre los tres (3) Generales de División de Armas de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad. Ejerce el cargo por un período no mayor de dos años;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, determina que el oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General o de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cese en sus funciones, pasa a la situación militar de retiro;

Que, mediante Resolución Suprema N° 499-DE/EP, de fecha 4 de diciembre de 2006, se nombró al General de División Edwin Alberto Donayre Gotzch como Comandante General del Ejército;

Que, estando por cumplir el plazo señalado por Ley para ejercer el cargo militar precitado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida las funciones del General de División Edwin Alberto Donayre Gotzch como Comandante General del Ejército al 5 de diciembre de 2008, al cumplir dos (2) años en el ejercicio de la función, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer el pase a la situación militar de retiro del General de División Edwin Alberto Donayre Gotzch, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

287204-5

Nombran Comandante General del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 551-2008-DE/EP

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167° de la Constitución Política determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias, y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, el Comandante General del Ejército del Perú es designado por el Presidente de la República y depende del Ministro de Defensa;

Que, conforme el propio artículo 26° la Ley N° 29075, el Comandante General del Ejército es designado entre los tres Generales de División de Armas de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° numeral 2, inciso i) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, nombra a quienes ejerzan altos cargos en el Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el despacho de Defensa y estando a lo acordado;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
Nacional del Presupuesto
Público

COMUNICADO N° 022-2008-EF/76.01

**A LOS GOBIERNOS LOCALES
PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL
PRIMER SEMESTRE 2008**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento que al 01 de Diciembre del año 2008 aún existen municipalidades que no han cumplido con presentar la información correspondiente a la Evaluación de los Presupuestos Institucionales correspondientes al Primer Semestre 2008.

En el Anexo adjunto se detallan las municipalidades que se encuentran omisas a la presentación de dicha información a través de la correspondiente municipalidad provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Directiva N° 007 -2008-EF/76.01 "Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales".

Por lo expuesto, se exhorta a las municipalidades omisas, a presentar en el más breve plazo, el referido documento a través de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente; asimismo, se informa de esta situación a la Contraloría General de la República para las correspondientes acciones de control, en cumplimiento a sus atribuciones.

Lima, 01 de Diciembre de 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

MUNICIPALIDADES OMISSAS A LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA PRIMER SEMESTRE 2008
FECHA DE CORTE 26/11/2008

AMAZONAS		SANTA	CONTUMAZA
BONGARA	1	32 M.D. DE NUEVO CHIMBOTE	62 M.D. DE GUZMANGO
1 M.D. DE SAN CARLOS	2	SIHUAS	CUTERVO
2 M.D. DE SHIPASBAMBA	3	33 M.D. DE ACOBAMBA	63 M.D. DE CALLAYUC
3 M.D. DE YAMBRASBAMBA	4	YUNGAY	64 M.D. DE QUEROCOTILLO
CONDORCANQUI	5	34 M.D. DE QUILLO	65 M.D. DE SAN ANDRES DE CUTERVO
4 M.D. DE EL CENEPA		APURIMAC	66 M.D. DE SAN JUAN DE CUTERVO
LUYA		COTABAMBAS	67 M.D. DE SANTA CRUZ
5 M.D. DE CAMPORREDONDO	6	35 M.D. DE MARA	68 M.D. DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
RODRIGUEZ DE MENDOZA	7	CHINCHEROS	69 M.D. DE SANTO TOMAS
6 M.D. DE MARISCAL BENAVIDES	8	36 M.D. DE COCHARCAS	70 M.D. DE SOCOTA
7 M.D. DE MILPUC	9	ANTABAMBA	HUALGAYOC
8 M.D. DE VISTA ALEGRE		37 M.D. DE PACHACONAS	71 M. P. DE HUALGAYOC -BAMBAMARCA
UTCUBAMBA		AREQUIPA	72 M.D. DE CHUGUR
9 M.D. DE LONYA GRANDE		CARAVELI	73 M.D. DE HUALGAYOC
ANCASH		38 M.D. DE ATICO	JAEN
HUARAZ		39 M.D. DE QUICACHA	74 M.D. DE BELLAVISTA
10 M.D. DE LA LIBERTAD		40 M.D. DE YAUCA	75 M.D. DE CHONTALI
11 M.D. DE OLLEROS		CASTILLA	76 M.D. DE COLASAY
12 M.D. DE PIRA		41 M.D. DE ANDAGUA	77 M.D. DE HUABAL
13 M.D. DE TARICA		42 M.D. DE AYO	78 M.D. DE LAS PIRIAS
AIJA		43 M.D. DE CHILCAYMARCA	79 M.D. DE POMAHUACA
14 M.D. DE CORIS		44 M.D. DE MACHAGUAY	80 M.D. DE PUCARA
ANTONIO RAIMONDI		LA UNION	81 M.D. DE SALLIQUE
15 M. D. DE CHACCHO		45 M.D. DE ALCA	82 M.D. DE SAN FELIPE
ASUNCION		46 M.D. DE CHARCANA	83 M.D. DE SAN JOSE DEL ALTO
16 M.D. DE ACOCHACA		47 M.D. DE QUECHUALLA	84 M.D. DE SANTA ROSA
BOLOGNESI		48 M.D. DE SAYLA	SAN IGNACIO
17 M.D. DE ABELARDO PARDO LEZAMETA		49 M.D. DE TOMEPAMPA	85 M.D. HUARANGO
18 M.D. DE ACUIA		AYACUCHO	SAN MIGUEL
19 M.D. DE HUALLANCA		CANGALLO	86 M.D. DE EL PRADO
20 M.D. DE HUASTA		50 M.D. DE MARIA PARADO DE BELLIDO	87 M.D. DE UNION AGUA BLANCA
21 M.D. DE MANGAS		51 M.D. DE TOTOS	SAN PABLO
CORONGO		HUANTA	88 M.D. DE SAN BERNARDINO
22 M.D. DE BAMBAS		52 M.D. DE AYAHUANCO	89 M.D. DE TUMBADEN
23 M.D. DE LA PAMPA		53 M.D. DE SIVIA	CUSCO
HUARI		VICTOR FAJARDO	ACOMAYO
24 M.D. DE CAJAY		54 M.D. DE CAYARA	90 M.D. DE MOSOC LLACTA
HUAYLAS		VILCAS HUAMAN	ANTA
25 M.D. DE HUATA		55 M.D. DE CONCEPCION	91 M.D. DE ANCAHUASI
26 M.D. DE PAMPAROMAS		56 M.D. DE VISCHONGO	92 M.D. DE HUAROCONDO
27 M.D. DE SANTA CRUZ		CAJAMARCA	93 M.D. DE LIMATAMBO
MARISCAL LUZURIAGA		CAJAMARCA	94 M.D. DE PUCYURA
28 M.D. DE LLAMA		57 M.D. DE ASUNCION	CANCHIS
POMABAMBA		58 M.D. DE COSPAN	95 M.D. DE COMBAPATA
29 M.D. DE QUINUABAMBA		59 M.D. DE NAMORA	96 M.D. DE PITUMARCA
RECUAY		CHOTA	97 M.D. DE SAN PABLO
30 M.D. DE HUAYLLAPAMPA		60 M.D. DE PION	98 M.D. DE SAN PEDRO
31 M.D. DE PAMPAS CHICO		61 M.D. DE TOCMOCHE	99 M.D. DE TINTA

MUNICIPALIDADES OMISAS A LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA PRIMER SEMESTRE 2008
FECHA DE CORTE 26/11/2008

100	CHUMBIVILCAS	151	M.D. DE PATAPO	207	M.D. DE MUÑANI
	M.D. DE COLQUEMARCA	152	M.D. DE POMALCA	208	M.D. DE POTONI
	ESPINAR	153	M.D. DE PUCALA	209	M.D. DE SAN ANTON
101	M.D. DE COPORAQUE	154	M.D. DE TUMAN	210	M.D. DE SAN JOSE
	LA CONVENCION		FERREÑAFE	211	M.D. DE SAN JUAN DE SALINAS
102	M.D. DISTRITAL DE OCOBAMBA	155	M.D. INCAHUASI	212	M.D. DE TIRAPATA
	URUBAMBA		LIMA	213	CARABAYA
103	M.D. DE YUCAY		METROPOLITANA DE LIMA	214	M.D. DE AJOYANI
	HUANCAVELICA	156	M.D. DE ATE	215	M.D. DE CORANI
	HUANCAVELICA	157	M.D. DE PUNTA NEGRA	216	M.D. DE ITUATA
104	M.D. DE ACOBAMBILLA		HUAROCHIRI	217	M.D. DE OLLACHEA
105	M.D. DE NUEVO OCCORO	158	M.D. DE CALLAHUANCA	218	M.D. DE SAN GABAN
	ACOBAMBA	159	M.D. DE HUANZA	219	M.D. DE USICAYOS
106	M.D. DE ANTA	160	M.D. DE SAN BARTOLOME		CHUCUITO
	ANGARAES	161	M.D. DE SAN JUAN DE TANTARANCHE	220	M.D. DE HUACULLANI
107	M.D. DE CCOCHACCASA	162	M.D. DE SAN LORENZO DE QUINTI	221	M.D. DE PISACOMA
	CASTROVIRREYNA	163	M.D. DE SAN MATEO DE OTAO		EL COLLAO
108	M.D. DE AURAHUA	164	M.D. DE SAN PEDRO DE CASTA	222	M.D. CAPASO
109	M.D. DE CAPILLAS	165	M.D. DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS		HUANCANE
110	M.D. DE CHUPAMARCA	166	M.D. DE SURCO	223	M.P. DE HUANCANE
111	M.D. DE MOLLEPAMPA		YAUYOS	224	M.D. DE COJATA
	TAYACAJA	167	M.D. DE CARANIA	225	M.D. DE HUATASANI
112	M.D. DE HUACHOCOLPA	168	M.D. DE COCHAS	226	M.D. DE INCHUPAYA
113	M.D. DE QUISHUAR	169	M.D. DE HUAMPARA	227	M.D. DE PUSI
	HUANUCO	170	M.D. DE LARAOS	228	M.D. DE ROSASPATA
114	M.P. DE MARANON-HUACRACHUCO	171	M.D. DE MIRAFLORES	229	M.D. DE TARACO
115	M.D. SAN BUENA VENTURA	172	M.D. DE PUTINZA	230	M.D. DE VILQUE CHICO
	LEONCIO PRADO	173	M.D. DE SAN PEDRO DE PILAS		LAMPA
116	M.D. DE LUYANDO	174	M.D. DE TOMAS	231	M.D. DE CABANILLA
	ICA		LORETO	232	M.D. DE PARATIA
	ICA		MAYNAS	233	M.D. DE PUCARA
117	M.D. DE SALAS	175	M.D. DE PUTUMAYO	234	M.D. DE SANTA LUCIA
	PISCO		REQUENA	235	M.D. DE VILAVILA
118	M.D. DE HUANCANO	176	M.D. DE MAQUIA		MELGAR
	JUNIN	177	M.D. DE YAQUERANA	236	M.D. DE CUPI
	HUANCAYO		UCAYALI	237	M.D. DE LLALLI
119	M.D. DISTRITAL DE QUICHUAY	178	M.D. PAMPA HERMOSA	238	M.D. DE MACARI
	CONCEPCION		MADRE DE DIOS	239	M.D. DE ORURILLO
120	M.D. HEROINAS TOLEDO		MANU	240	M.D. DE UMACHIRI
	CHANCHAMAYO	179	M.D. DE MADRE DE DIOS		SAN ANTONIO DE PUTINA
121	M.D. DE PERENE	180	M.D. DE HUEPETUHE	241	M.P. DE SAN ANTONIO DE PUTINA
122	M.D. DE PICHANAQUI		TAHUAMANU	242	M.D. DE ANANEA
	JAUJA	181	M.D. DE IBERIA	243	M.D. DE PEDRO VILCA APAZA
123	M.D. DE MOLINOS	182	M.D. DE TAHUAMANU	244	M.D. DE QUILCAPUNCU
124	M.D. DE MUQUI		MOQUEGUA	245	M.D. DE SINA
	JUNIN		GENERAL SANCHEZ CERRO-OMATE		SAN ROMAN
125	M.D. DE ONDORES	183	M.D. DE LLOQUE	246	M.D. DE CARACOTO
	SATIPO	184	M.D. DE QUINISTAQUILLAS		SANDIA
126	M.D. DE LLAYLLA		PASCO	247	MP DE SANDIA
	YAULI		DANIEL A. CARRION	248	M.D. DE CUYOCUYO
127	M.D. DE CHACAPALPA	185	M.D. DE GOYLLARISQUIZGA	249	M.D. DE LIMBANI
	CHUPACA	186	MD SANTA ANA DE TUSI	250	M.D. DE PATAMBUCCO
128	M.D. DE SAN JUAN DE JARPA		PIURA	251	M.D. DE PHARA
	LA LIBERTAD		PIURA	252	M.D. DE QUIACA
	PATAZ	187	M.D. DE CURA MORI	253	M.D. DE SAN JUAN DEL ORO
129	M.D. DE HUAYO		AYABACA	254	M.D. DE YANAHUAYA
130	MD TAURIJA	188	M.D. DE SUYO	255	M.D. DE ALTO INAMBARI
	SANTIAGO DE CHUCO		HUANCABAMBA	256	M.D. DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
131	M.D. DE CACHICADAN	189	M.D. DE HUARMACA		YUNGUYO
132	M.D. DE MOLLEBAMBA	190	M.D. DE LALAQIZ	257	M.D. DE OLLARAYA
133	M.D. DE MOLLEPATA	191	M.D. DE SONDOR	258	M.D. DE TINICACHI
	GRAN CHIMU	192	M.D. DE SONDORILLO		SAN MARTIN
134	M.D. DE LUCMA		SULLANA		LAMAS
	LAMBAYEQUE	193	M.D. DE IGNACIO ESCUDERO	259	M.D. DE ALONSO DE ALVARADO
	CHICLAYO		SECHURA	260	M.D. DE PINTO RECODO
135	M.P. DE CHICLAYO	194	M.D. DE RINCONADA LLICUAR	261	M.D. DE SAN ROQUE DE CUMBASA
136	M.D. DE CHONGOYAPE		PUNO	262	M.D. DE SHANAO
137	M.D. DE ETEN		PUNO		PICOTA
138	M.D. DE ETEN PUERTO	195	M.D. DE AMANTANI	263	M.D. DE SAN HILARION
139	M.D. DE JOSE LEONARDO ORTIZ	196	M.D. DE CAPACHICA	264	M.D. DE TINGO DE PONASA
140	M.D. DE LA VICTORIA	197	M.D. DE CHUCUITO		SAN MARTIN
141	M.D. DE LAGUNAS	198	M.D. DE COATA	265	M.D. DE ALBERTO LEVEAU
142	M.D. DE MONSEFU	199	M.D. DE HUATA		TACNA
143	M.D. DE NUEVA ARICA	200	M.D. DE MAÑAZO		TACNA
144	M.D. DE OYOTUN	201	M.D. DE PAUCARCOLLA	266	M. D. DISTRITAL DE PALCA
145	M.D. DE PICSÍ	202	M.D. DE PICHACANI		TARATA
146	M.D. DE PIMENTEL	203	M.D. DE PLATERIA	267	M.D. DISTRITAL DE SITAJARA
147	M.D. DE REQUE	204	M.D. DE SAN ANTONIO	268	M.D. DISTRITAL DE SUSAPAYA
148	M.D. DE SANTA ROSA	205	M.D. DE TIQUILLACA		UCAYALI
149	M.D. DE SANA		AZANGARO		ATALAYA
150	M.D. DE CAYALTI	206	M.D. DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	269	M.D. DE TAHUANIA



Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
Nacional del Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

COMUNICADO N° 023 -2008-EF/76.01
A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL
TRANSFERENCIAS AL CAFAE DURANTE EL AÑO FISCAL 2008

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, encuentra necesario comunicar lo siguiente:

- a) *La Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Novena Disposición Transitoria literal a.5, establece que el monto total de fondos públicos que los Pliegos transferan financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, **no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado**, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. En este caso se requiere de la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE.*
- b) *El artículo 5° numeral 5.1 de la Ley de Presupuesto 2008 prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.*
- c) *La existencia de marco o saldos presupuestales en el Grupo Genérico de Gastos Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley de Presupuesto 2008, en ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones extraordinarias por trabajo asistencial (AETA), beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.*

Las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, en concordancia con el principio de legalidad que rige en la administración pública, los actos administrativos o de administración generadores de gasto que emiten las autoridades competentes deben contar con la certificación respectiva del crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional para el año fiscal 2008.
- d) *Los calendarios de compromisos que aprueba el Titular del Pliego de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° numeral 30.3 de la Ley N° 28411 y la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.*

Finalmente es necesario recordar que corresponde al Órgano de Control Interno del pliego en el marco del Sistema Nacional de Control verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

Lima, 03 de diciembre de 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

287203-1

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar, a partir del 5 de diciembre del 2008, al señor General de División EP Otto Guibovich Arteaga, como Comandante General del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

287204-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento interno

DECRETO SUPREMO Nº 143-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 3 998 759 000,00 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 802 285 000,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Defensa Nacional", referido en el literal c) numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, y la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 647-2007-EF/15, la Dirección de Inversiones de la Dirección Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa ha opinado favorablemente sobre los proyectos de inversión que forman parte de los requerimientos del Núcleo Básico de Defensa;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, la Ley Nº 29143, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF-75.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 802 285 000,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa.

La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en diez (10) años que incluye un periodo de gracia de tres (03) años, amortizándose mediante Veintiocho (28) cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 7,25% fija efectiva anual.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" será el Ministerio de Defensa.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato que formalice la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del Fondo de Defensa creado por la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

287204-1

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN mediante el cual se excluyó del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del D. Leg. Nº 674 a diversas empresas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 095-2008-EF

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas Nº 222-97-PCM, Nº 612-97-PCM, Nº 283-98-PCM, Nº 036-98-TR, Nº 053-98-TR, Nº 085-98-TR, Nº 292-2000-PCM, Nº 430-2001-EF, Nº 005-2004-EF, Nº 024-2007-EF, se ratificaron los Acuerdos



adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (ahora Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN), conforme a los cuales se incluyó a las empresas contenidas en dichas resoluciones en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo la modalidad señalada en el literal d) del artículo 2° de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-99-PE, modificada por las Resoluciones Supremas N° 268-2002-EF y N° 007-2006-EF, se designaron a los actuales miembros de las Juntas Liquidadoras, encargados de conducir los procesos de disolución y liquidación en las empresas estatales bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, asumirá la competencia sobre las empresas que se encuentren en proceso de liquidación a cargo de las Juntas Liquidadoras encargadas de los procesos de disolución y liquidación llevados adelante al amparo de lo establecido en el literal d) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción a la Inversión Privada en las empresas del Estado;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó en su sesión de fecha 3 de junio de 2008, excluir del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, a las empresas en liquidación a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012, dando por concluida la designación de los señores miembros de las Juntas Liquidadoras de dichas empresas;

Que, conforme a la parte final del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a que se refiere el párrafo anterior debe ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 3 de junio de 2008, conforme al cual se excluyó del proceso de promoción de la inversión privada bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, a las siguientes empresas:

- EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. - CENTROMÍN PERÚ en liquidación.
- ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO S.A. - KOLKANDINA S.A. en liquidación.
- ELECTROLIMA S.A. en liquidación.
- SOCIEDAD PARAMONGA LTDA S.A. en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS S.A. - ENCI en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU en liquidación.
- EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - ETESUR S.A. en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES S.A. - ENACE en liquidación.
- EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. ENAFER en liquidación.
- INDUSTRIAS MILITARES DEL PERÚ S.A. - INDUMIL PERU en liquidación.
- MERCADOS DEL PUEBLO S.A. - MESA en liquidación.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación de los miembros de las Juntas Liquidadoras de las empresas referidas en el artículo precedente, señora Dora Emma Ballester Ugarte, señor Manuel Feliciano Adrianzén Barreto y señor Luis Hirota Tanaka, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución se hará efectivo en la fecha en que se celebre la Junta General de Accionistas que designe a los liquidadores, en cada una de las empresas en liquidación que se mencionan en el artículo 1° de la presente resolución, a ser convocada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

287204-4

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 030-2008-EF/15.01

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/11/2008 al 30/11/2008	183	352	602	3 986

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORON PASTOR
Viceministro de Economía

286824-1

Fijan nuevo plazo para la convocatoria de entidades públicas, a efectos de la formulación de los Convenios de Administración por Resultados, a aplicarse durante el año 2009, conforme al artículo 12° de la Directiva N° 008-2008-EF/76.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2008-EF/76.01

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 052-2008-EF/76.01, de fecha 26 de setiembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 008-2008-EF/76.01 "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Administración por Resultados a aplicarse a partir del Año Fiscal 2009 en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados", que establece los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de Administración por Resultados a aplicarse en el marco del Presupuesto por Resultados, a partir del año 2009;

Que, conforme al artículo 12° de la citada Directiva el plazo máximo para convocar a las entidades públicas a la etapa de formulación de los Convenios de Administración por Resultados es el día 31 de octubre del año previo a la vigencia del convenio;

Que, teniendo en cuenta que todavía no han culminado los talleres que la Dirección Nacional del Presupuesto Público viene desarrollando con las entidades públicas para el análisis y adecuación de las metas relacionadas a sus Programas Estratégicos, en el marco del proceso de implementación del Presupuesto por Resultados, resulta necesario otorgar un nuevo plazo límite para la convocatoria de entidades públicas a la etapa de formulación de los Convenios de Administración por Resultados a aplicarse durante el año 2009;

En uso de las facultades conferidas en el inciso c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijese como nuevo plazo límite el día 20 de diciembre de 2008 para la convocatoria de entidades públicas para la formulación de los Convenios de Administración por Resultados a aplicarse durante el año 2009, a que se refiere el artículo 12° de la Directiva N° 008-2008-EF/76.01 "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Administración por Resultados a aplicarse a partir del Año Fiscal 2009 en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
 Director General
 Dirección Nacional del Presupuesto
 Público

287201-1

EDUCACION

Autorizan transferencias financieras a favor de Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0414-2008-ED

Lima, 28 de noviembre de 2008

Visto, los Memoranda N°s. 2077 y 2078-2008-DESP-DIGESUTP, de la Dirección de Educación Superior Pedagógica; y demás documentos que se acompañan, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0532-2007-ED, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2008 por la suma de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 049 142 895.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29142, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una Asignación Económica Excepcional, por el monto de S/. 250.00, por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, para cuyo efecto el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, las Resoluciones Ministeriales N°s 0358, 0385 y 0399-2008-ED autorizó transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de la Asignación Económica Excepcional por concepto de gasto de desplazamiento de los docentes detallados en los Memoranda N°s 1798, 1462 y 1598-2008-DESP-DIGESUTP;

Que, mediante el Memorando N° 2077-2008-DESP-DIGESUTP la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha remitido un cuarto reporte que detalla los docentes de Educación Básica Regular, Intercultural Bilingüe, Nivel de Educación Primaria, Programa "JUNTOS" Subsistema MINEDU, que en la capacitación docente del primer grupo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente año 2008, cuentan con los requisitos mínimos para el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de gasto de desplazamiento, correspondientes a los ámbitos de las regiones de Apurímac, Cajamarca y Huánuco por lo que solicita transferir a los respectivos Gobiernos Regionales un monto de hasta S/. 115,500.00 por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias con cargo a la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, que permitiría atender el pago de 462 docentes;

Que, mediante el Memorando N° 2078-2008-DESP-DIGESUTP la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha remitido un quinto reporte que detalla los docentes de Educación Básica Regular, Hispano Hablante e Intercultural Bilingüe, Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, que en la capacitación docente del primer y segundo grupo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Primera y Segunda Fase, año 2008, cuentan con los requisitos mínimos para el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de gasto de desplazamiento, correspondientes a los ámbitos de las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Ucayali por lo que solicita transferir a los respectivos Gobiernos Regionales un monto de hasta S/. 2 534,750.00 por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios con cargo a la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, que permitiría atender el pago de 10,139 docentes respectivamente;

Que, mediante Informe N° 432-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto emite opinión técnica respecto a la factibilidad de autorizar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los Gobiernos Regionales, Unidades Ejecutoras de Educación, para financiar el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de desplazamiento para los docentes referidos en el considerando precedente; y,

De conformidad con la Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (S/. 2 534,750) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios y CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 115 500.00) por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, según el detalle de los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución. Los recursos transferidos serán destinados exclusivamente para el financiamiento de la Asignación



Económica Excepcional por concepto de desplazamiento de los docentes de Educación Básica Regular, Hispano Hablante e Intercultural Bilingüe, y del Programa "JUNTOS" Subsistema MINEDU, primer y segundo grupo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Primera y Segunda Fase, Año 2008.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias, y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras de

Educación de los Gobiernos Regionales, velarán en el marco de sus responsabilidades por el control y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y detallado en los Anexos.

Artículo 4°.- La Dirección de Educación Superior Pedagógica remitirá a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y a las correspondientes Unidades Ejecutoras de Educación la relación de los docentes del primer y segundo grupo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Primera y Segunda Fase Año 2008, a los que deberá pagarse la Asignación Económica Excepcional por concepto de desplazamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES - UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, HISPANO HABLANTE E INTERCULTURAL BILINGÜE DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE POR CONCEPTO DE GASTO DE DESPLAZAMIENTO, AÑO 2008 (LEY N° 29142 -QUINCUAGESIMA PRIMERA DISPOSICIÓN)

(en Nuevos Soles)

1. RECURSOS ORDINARIOS

PARTE A: PRIMERA Y SEGUNDA FASE - PRIMER GRUPO

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	TOTAL POR PLIEGO	UGEL / DRE (ámbito)	DOCENTES	Docentes por Nivel		
						INICIAL	PRIMARIA	SECUNDARIA
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	308 EDUCACIÓN HUARI	33,750.00	45,000.00	HUARI	135	-	-	135
		11,250.00		ANTONIO RAYMONDI	45	-	-	45
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	300 EDUCACIÓN APURIMAC	21,750.00	35,250.00	GRAU	87	11	20	56
		13,500.00		AYMARAES	54	-	8	46
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	302 EDUCACIÓN AREQUIPA NORTE	10,500.00	10,500.00	CAYLLOMA	42	-	-	42
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	302 EDUCACIÓN LUCANAS	57,000.00	109,750.00	LUCANAS	228	-	-	228
	303 EDUCACIÓN SARA SARA	26,000.00		PAUCAR DEL SARA SARA	104	16	48	40
	26,750.00	PARINACOCCHAS		107	14	30	63	
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	301 EDUCACIÓN CHOTA	26,750.00	145,250.00	CHOTA	107	17	26	64
	302 EDUCACIÓN CUTERVO	36,000.00		CUTERVO	144	-	-	144
	303 EDUCACIÓN JAÉN	18,000.00		JAÉN	72	1	15	56
	304 EDUCACIÓN SAN IGNACIO	64,500.00		SAN IGNACIO	258	12	116	130
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	302 EDUCACIÓN CANCHIS	6,000.00	230,250.00	CHUMBIVILCAS	24	4	20	-
	303 EDUCACIÓN QUISPICANCHIS	22,750.00		PAUCARTAMBO	91	13	19	59
	304 EDUCACIÓN LA CONVENCION	98,250.00		LA CONVENCION	393	17	167	209
	300 EDUCACIÓN CUSCO	103,250.00		CUSCO	413	56	156	201
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	301 EDUCACIÓN TAYACAJA-CHURCAMP	64,500.00	64,500.00	TAYACAJA	258	9	32	217
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	25,250.00	309,250.00	HUACAYBAMBA	101	27	17	57
	301 EDUCACIÓN MARAÑÓN	21,000.00		MARAÑÓN	84	23	24	37

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	TOTAL POR PLIEGO	UGEL / DRE (ámbito)	DOCENTES	INICIAL	PRIMARIA	SECUNDARIA
	300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	75,000.00		HUAMALIES	300	34	162	104
	302 EDUCACIÓN LEONCIO PRADO	14,750.00		PUERTO INCA	59	3	18	38
	300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	20,750.00		PACHITEA	83	7	35	41
		19,000.00		AMBO	76	19	19	38
		133,500.00		HUÁNUCO	534	48	141	345
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	301 EDUCACIÓN TARMA	30,750.00	61,250.00	JUNÍN	123	11	72	40
		30,500.00		YAULI	122	5	58	59
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	303 EDUCACIÓN FERREÑAFE	132,750.00	327,250.00	FERREÑAFE	531	42	238	251
	300 EDUCACIÓN CHICLAYO	194,500.00		CHICLAYO	778	101	242	435
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	301 EDUCACIÓN ALTO AMAZONAS	65,000.00	164,000.00	ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS	260	58	89	113
	303 EDUCACIÓN MARISCAL RAMÓN CASTILLA	99,000.00		RAMÓN CASTILLA	396	44	265	87
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	300 EDUCACIÓN PIURA	170,750.00	170,750.00	PIURA	683	75	328	280
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	307 EDUCACIÓN CHUCUITO YULI	97,500.00	142,250.00	CHUCUITO YULI	390	15	139	236
	301 EDUCACIÓN SAN ROMÁN	44,750.00		LAMPA	179	10	78	91
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	300 EDUCACIÓN SAN MARTÍN	148,250.00	451,000.00	MOYOBAMBA	593	38	235	320
	301 EDUCACIÓN BAJO MAYO	211,750.00		SAN MARTÍN	847	108	347	392
		57,250.00		LAMAS	229	9	24	196
		33,750.00		EL DORADO	135	10	49	76
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	300 EDUCACIÓN UCAYALI	174,000.00	174,000.00	CORONEL PORTILLO	696	97	39	560
SUB-TOTAL PARTE A		2,440,250.00	2,440,250.00		9,761	954	3,276	5,531

PARTE B: PRIMERA FASE - SEGUNDO GRUPO (Docentes correspondientes a ámbitos ya atendidos, no incluidos en transferencias previas).						Docentes por Nivel		
PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	TOTAL POR PLIEGO	UGEL / DRE (ámbito)	DOCENTES	INICIAL	PRIMARIA	SECUNDARIA
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	300 EDUCACIÓN AMAZONAS	500.00	500.00	LUYA	2	-	-	2
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	309 EDUCACIÓN PALLASCA	250.00	500.00	PALLASCA	1	1	-	-
	302 EDUCACIÓN HUAYLAS	250.00		YUNGAY	1	-	-	1
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	300 EDUCACIÓN CAJAMARCA	21,750.00	21,750.00	CAJAMARCA	87	85	2	-
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO	302 EDUCACIÓN VENTANILLA	48,000.00	48,000.00	VENTANILLA	192	1	74	117
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	302 EDUCACIÓN PALPA-NAZCA	10,750.00	12,500.00	NAZCA	43	6	18	19
	300 EDUCACIÓN ICA	1,750.00		ICA	7	3	3	1
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	300 EDUCACIÓN LA LIBERTAD	2,500.00	2,500.00	TRUJILLO	10	-	1	9
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	300 EDUCACIÓN CHICLAYO	750.00	750.00	CHICLAYO	3	-	-	3



GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	300 EDUCACIÓN PASCO	4,000.00	4,000.00	PASCO	16	1	6	9
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	300 EDUCACIÓN PIURA	3,000.00	3,000.00	PIURA	12	-	6	6
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	301 EDUCACIÓN SAN ROMÁN	750.00	750.00	SAN ROMÁN	3	1	-	2
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	300 EDUCACIÓN UCAYALI	250.00	250.00	CORONEL PORTILLO	1	-	1	-
SUB-TOTAL PARTE B		94,500.00	94,500.00		378	98	111	169
TOTAL PARTE A + B 1. RECURSOS ORDINARIOS		2,534,750.00	2,534,750.00		10,139	1,052	3,387	5,700

ANEXO N° 2

TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES - UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, INTERCULTURAL BILINGÜE-PROGRAMA JUNTOS -SUBSISTEMA MINEDU DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE POR CONCEPTO DE GASTO DE DESPLAZAMIENTO, AÑO 2008 (LEY N° 29142 -QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN)

(En Nuevos Soles)

4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	TOTAL POR PLIEGO	UGEL / DRE (ámbito)	DOCENTES PRIMARIA
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	300 EDUCACIÓN APURÍMAC	2,500.00	2,500.00	GRAU	10
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	303 EDUCACIÓN JAÉN	750.00	13,500.00	JAÉN	3
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	304 EDUCACIÓN SAN IGNACIO	12,750.00	99,500.00	SAN IGNACIO	51
	300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	30,750.00		HUACAYBAMBA	123
	301 EDUCACIÓN MARAÑÓN	10,000.00		MARAÑÓN	40
	300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	24,750.00		HUAMALIES	99
	302 EDUCACIÓN LEONCIO PRADO	11,250.00		PUERTO INCA	45
	300 EDUCACIÓN HUÁNUCO	7,250.00		PACHITEA	29
		15,500.00		HUÁNUCO	62
TOTAL FTE. FTO. 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		115,500.00	115,500.00		462
TOTAL ANEXOS 1 y 2		2,650,250.00	2,650,250.00		10,601

287142-1

JUSTICIA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2008-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la

finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, corresponde al Ministerio de Justicia, ser el ente rector del Sistema creado, el cual es representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Reglamento del mismo se aprobará mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro de Justicia;

Que, por consiguiente corresponde aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el inciso 1) del artículo 6° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y en el Decreto Legislativo N° 1068;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo texto compuesto de sesenta y tres (63) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, es parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1068.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1068 DEL SISTEMA DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma reglamenta las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la que está referida a las atribuciones y relaciones funcionales y administrativas del Consejo de Defensa Jurídica del Estado con las Procuradurías Públicas de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo, así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, esta norma establece las responsabilidades de los Procuradores Públicos de estas entidades, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de sus funciones.

Es también finalidad del presente Reglamento, normar la actividad de los operadores del Sistema con las demás entidades en las que se desarrolle la defensa jurídica del Estado.

Artículo 2°.- Defensa Jurídica del Estado

La Defensa Jurídica del Estado es el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, a cargo de los Procuradores Públicos y de los abogados a quienes deleguen su representación para tal fin.

Artículo 3°.- Terminología

Para los efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entiende por:

1. Sistema: El Sistema de Defensa Jurídica del Estado, creado por el Decreto Legislativo N° 1068.
2. Consejo: El Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
3. Ley: El Decreto Legislativo N° 1068.
4. Acuerdos: Las decisiones jurídico - administrativas que adopta el Consejo. El presente Reglamento determina su clasificación y alcances.
5. Plenos de Defensa Jurídica: Las sesiones en las que participan los Procuradores Públicos, convocados por el Presidente del Consejo para evaluar, analizar y discutir asuntos relacionados a la defensa jurídica del Estado. Sus conclusiones podrán derivar en Acuerdos.
6. Abogados: Los que ejercen la Defensa Jurídica del Estado por delegación de los Procuradores Públicos.

Artículo 4°.- Reglamentación del Sistema

La reglamentación del Sistema permitirá la evaluación

de la actuación profesional y del ejercicio funcional y administrativo de los Procuradores y de los abogados, con el objeto de garantizar su eficiencia, capacitación y especialización.

Artículo 5°.- Especialidad de la norma y ámbito de su aplicación

Las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y las que expida el Consejo, prevalecen en materia de defensa jurídica de los intereses del Estado, y son aplicables a los operadores del Sistema y a los abogados.

Artículo 6°.- De la relación del Sistema con las Entidades del Estado

Todas las Entidades del Estado se encuentran vinculadas con el Sistema a través del Consejo.

El Consejo guarda especial relación con el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Nacional del Perú, en atención al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 7°.- Del Ente Rector

El Ministerio de Justicia es el ente rector del Sistema responsable del cumplimiento y ejecución de las políticas relacionadas al ámbito de la defensa jurídica del Estado.

Artículo 8°.- De la desconcentración

El Consejo o el Presidente, podrán desconcentrar el ejercicio de sus atribuciones a otros operadores del sistema o al Secretario Técnico, a fin de procurar la oportuna aplicación de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

TITULO II

**DEL CONSEJO DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO**

CAPITULO I

**DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA Y
ACUERDOS DEL CONSEJO DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO**

Artículo 9°.- De las sesiones del Consejo

El Consejo sesionará ordinariamente en el mes de enero de cada año y extraordinariamente en las fechas que sea convocado por el Presidente.

En la sesión ordinaria se aprobará la Memoria Anual del Consejo correspondiente al año anterior, así como el Plan Anual de Actividades del año que se inicia. La Memoria Anual contendrá la información general y estadística de cada una de las Procuradurías Públicas, para cuya elaboración se contará con la información que, bajo responsabilidad, deberá remitir cada Procurador Público al Consejo, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Las sesiones podrán ser grabadas en medios electrónicos si así lo decide el Consejo.

Artículo 10°.- De las convocatorias

Las convocatorias a las sesiones las realizará, por escrito o vía electrónica y bajo cargo, el Secretario Técnico del Consejo por encargo de su Presidente, señalando los temas de agenda, el día y la hora de la reunión.

Artículo 11°.- Del quórum y asistencia de los miembros del Consejo

El quórum para sesionar es de dos miembros, uno de los cuales siempre deberá ser el Presidente. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá, además, voto decisorio.

Artículo 12°.- De las convocatorias al Presidente del Tribunal de Sanción, a los Procuradores Públicos y a terceros

En caso considerarlo necesario, el Presidente del Consejo podrá invitar a sesiones extraordinarias al Presidente del Tribunal de Sanción, a los Procuradores Públicos y a terceros de quienes se requiera información.

Artículo 13°.- De las modalidades de Acuerdos

Los Acuerdos son:



1. Vinculantes: Aquellos que por causa de la trascendencia o relevancia de la materia, requiera adoptar el Consejo con carácter de observancia obligatoria para los operadores del Sistema. Deben publicarse en la página web del Consejo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio.

2. Específicos: Aquellos adoptados para resolver situaciones particulares relacionadas con la competencia y continuidad de los Procuradores Públicos, así como otros aspectos relacionados con la defensa jurídica del Estado.

3. Resolutivos: Aquellos adoptados para resolver, en grado de apelación, las decisiones del Tribunal de Sanción en los casos de inconducta funcional de los Procuradores Públicos. Quedan exceptuados de esta disposición los Procuradores Regionales quienes están sujetos a los procedimientos y sanciones previstos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

4. De recomendación: Aquellos adoptados recomendando a los Presidentes Regionales el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios contra Procuradores Públicos Regionales.

Artículo 14°.- De las actas

Los Acuerdos constarán en el acta de la sesión correspondiente, que deberá extender el Secretario Técnico del Consejo, dejando constancia de los asistentes, los Acuerdos adoptados y su aprobación, registrando el voto en minoría y/o la abstención, con sus fundamentos respectivos.

El Secretario Técnico es el responsable de la custodia del libro de actas, pudiendo otorgar copias certificadas de las mismas.

CAPITULO II

DE LA COMISION CONSULTIVA

Artículo 15°.- De la conformación de la Comisión Consultiva

El Presidente del Consejo designará una Comisión Consultiva compuesta de cinco miembros, de distintas especialidades profesionales. Esta Comisión asesorará al Consejo y cumplirá con las funciones que el Presidente le asigne.

CAPITULO III

Del Presidente del Consejo

Artículo 16°.- De las atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo

El Presidente del Consejo, además de las atribuciones y obligaciones que señala la Ley y el presente Reglamento, tiene también las siguientes:

1. Convocar a Plenos de Defensa Jurídica cuyos acuerdos deberán registrarse en un banco de datos informatizado.

2. Designar a un Procurador Público que defienda al Poder Ejecutivo en los procesos de inconstitucionalidad sobre impugnación de Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia o Tratados Internacionales.

3. Delegar en abogados especializados la responsabilidad de evaluar, supervisar y controlar el ejercicio de la defensa jurídica del Estado. Estos abogados deberán emitir su informe al Secretario Técnico del Consejo.

4. Sustituir, excepcionalmente, la participación de los Procuradores Públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la Defensa Jurídica del Estado. Para ello, emitirá la Resolución de Presidencia respectiva.

5. Coordinar con los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los organismos públicos, los aspectos relativos a la defensa jurídica del Estado.

6. Disponer que cuando un Procurador Público hubiese determinado no iniciar acciones legales, el caso sea examinado por otro Procurador Público, quien de concluir en la procedencia de las mismas, podrá interponerlas informando al Consejo.

7. Constituir grupos de trabajo para el mejor logro de la finalidad del Sistema. En todos los casos, sus

conclusiones deberán ser informadas al Secretario Técnico del Consejo.

8. Designar a un Procurador Público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un Procurador Público.

9. Proponer al Presidente de la República, mediante la presentación de una terna, la designación de los Consejeros.

10. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos.

En el caso de la atribución conferida por el inciso h) del artículo 8° de la Ley, referida a la resolución de problemas de competencia que puedan presentarse entre los Procuradores Públicos, el Presidente del Consejo podrá establecer en la resolución respectiva, de ser el caso, el carácter vinculante de la misma para situaciones similares.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17°.- De los Consejeros

Los Consejeros serán designados mediante Resolución Suprema. Ejercerán sus funciones ad honorem.

Los Consejeros están facultados para solicitar al Presidente del Consejo que convoque a sesión extraordinaria, cuando lo estimen pertinente.

Artículo 18°.- De los requisitos para ser Consejero

Son requisitos para ser designado Consejero:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado.
4. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad y trayectoria profesional.

5. Haber ejercido la abogacía por un período no menor de veinte (20) años o haber ejercido cátedra universitaria en materia de Derecho o función jurisdiccional, por un tiempo no menor de diez (10) años; o haber sido miembro de cualquier organismo constitucionalmente autónomo.

6. No haber sido condenado por delito alguno, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

7. No tener litigio pendiente con el Estado, ni ser apoderado, gestor o abogado de particulares que lo tuviesen.

Artículo 19°.- De la conclusión de la designación

La designación del Consejero termina por alguna de las siguientes causales:

1. Por remoción.
2. Por renuncia.
3. Por incurrir en alguna de las situaciones señaladas en el inciso 6 del artículo 18° del presente Reglamento, después de su designación.
4. Por incapacidad física o mental.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20°.- Del Secretario Técnico y sus funciones

El Secretario Técnico es el profesional encargado de prestar el apoyo técnico - jurídico al Consejo y a su Presidente. Tiene como funciones:

1. Proponer al Presidente del Consejo los planes, programas y proyectos relacionados a la defensa jurídica del Estado, para su estudio y aprobación por el Consejo.

2. Formular indicadores de desempeño de resultados para la evaluación periódica de la gestión de los Procuradores Públicos.

3. Analizar, evaluar y proyectar la respuesta a las consultas formuladas sobre las actividades y/o normatividad relacionada a la defensa jurídica del Estado, poniéndolas en consideración del Presidente del Consejo.

4. Colaborar con la Escuela de Capacitación de Procuradores Públicos y con la dirección de la Revista Jurídica del Consejo.

5. Supervisar y llevar los registros del Consejo.
6. Dirigir y supervisar las actividades administrativas del Consejo.
7. Organizar los Plenos de Defensa Jurídica.
8. Actuar como secretario de actas en las sesiones del Consejo y custodiar el libro de actas.
9. Poner en conocimiento del Tribunal de Sanción los casos que pudiesen configurar inconductas funcionales de los Procuradores Públicos.
10. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
11. Otras que le encargue el Presidente del Consejo.

Artículo 21°.- De los requisitos para ser Secretario Técnico

Son requisitos para ser designado Secretario Técnico los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado.
4. Haber ejercido la abogacía por un período no menor de cinco (5) años.
5. Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad y trayectoria profesional.
6. No haber sido condenado por delito alguno, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
7. No tener litigio pendiente con el Estado, ni ser apoderado, gestor o abogado de particulares que lo tuviesen.

TÍTULO III

DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 22°.- De los Procuradores Públicos

El Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano, conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Ejerce su cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia, la cual se realizará fuera de las horas de trabajo.

Artículo 23°.- De las prohibiciones

Los Procuradores Públicos:

1. Están impedidos de ejercer patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causa propia o de su cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Están prohibidos de intervenir como abogados, apoderados, asesores, representantes o mandatarios de litigantes en procesos contra las entidades del Estado donde ejerció funciones, hasta un año después de haber desempeñado el cargo.
3. Se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO Y CESE DE LA FUNCIÓN DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS

Artículo 24°.- Del acceso a la función los Procuradores Públicos que asumen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional

24.1 La designación y/o nombramiento de los Procuradores Públicos se realizará conforme a la Ley.

24.2 Para efectos de la evaluación de la terna a la que se refiere el inciso 10.2 del artículo 10° de la Ley, mediante Resolución Ministerial se aprobarán los criterios que serán utilizados para la misma.

Artículo 25°.- Del cese de la función de los Procuradores Públicos

La designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos cesa:

1. Por renuncia.
2. Por término de la designación.
3. Por sanción impuesta por el Tribunal de Sanción.

El cese de los Procuradores Públicos Regionales se sujeta a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones aplicables.

La designación de los Procuradores Públicos Municipales culmina por renuncia, por término de designación a propuesta del Titular o disposición del Tribunal de Sanción.

TÍTULO IV

DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LA DEFENSA EN SEDE SUPRANACIONAL

Artículo 26°.- Ámbito de acción

El Procurador Público Supranacional ejerce la defensa jurídica del Estado en instancias Supranacionales, sean o no jurisdiccionales, establecidas al amparo de los Tratados Internacionales suscritos por el Perú, con el fin de resguardar los intereses del Estado dentro del ámbito de sus obligaciones internacionales. Adquiere la denominación de Agente del Estado Peruano cuando es acreditado ante la Corte Supranacional.

El Procurador Público Supranacional depende funcionalmente del Consejo y administrativamente del Sector Justicia.

Artículo 27°.- De la acreditación del Procurador Público Especializado Supranacional

El Procurador Público Supranacional puede proponer al Consejo la designación de Procuradores Públicos Supranacionales Adjuntos, quienes adquieren el nombre de Agentes Alternos y lo asistirá en la defensa jurídica del Estado en la Corte Supranacional. La designación del Procurador Público Supranacional Adjunto se realizará mediante Resolución Suprema con refrendo del Ministro de Justicia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acreditará al Procurador Público Supranacional y al Adjunto ante la Corte Supranacional, conforme a su competencia.

Artículo 28°.- Del procedimiento en la atención de las denuncias o demandas presentadas contra el Estado en materia de Derechos Humanos

La atención de denuncias o demandas internacionales contra el Estado en materia de derechos humanos seguirá el siguiente trámite:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Dirección General de Derechos Humanos, informará y remitirá al Consejo toda denuncia o demanda que se formule contra el Estado peruano ante los diferentes órganos o mecanismos de protección de Derechos Humanos. Asimismo, el Consejo remitirá copia de la denuncia o demanda a la Entidad que haya generado el precedente, con el respectivo informe, a fin que tome conocimiento de los hechos y, de ser el caso, adopte las medidas pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70° inciso 70.3 de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2. El Consejo remitirá al Procurador Público Supranacional la denuncia o la demanda y sus anexos, enviados por la Comisión o por la Corte, según sea el caso, así como toda la documentación posterior que se genere en el caso, informando asimismo a la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

3. En el caso de denuncias ante organismos no jurisdiccionales, el Consejo remitirá al Procurador Público Supranacional la documentación recepcionada, dentro del término de cinco (5) días calendario. Tratándose de procedimientos especiales urgentes (Medidas Cautelares, Medidas Provisionales, Llamados Urgentes u otros), la remisión se efectuará hasta un máximo de tres (3) días de recibida la denuncia y por el medio más adecuado.

4. Toda documentación desde y hacia los diversos órganos y mecanismos internacionales de protección de



derechos humanos se remitirá por la vía oficial a través de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. La sede de la Embajada del Perú en San José de Costa Rica será señalada como domicilio procesal en los procesos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que toda documentación desde y hacia dicha Corte deberá realizarse a través de ella.

6. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del Procurador Público Supranacional, acreditará la participación del Estado Peruano en las audiencias y reuniones de trabajo convocadas por los diversos órganos internacionales de protección de derechos humanos.

7. El Secretario Técnico del Consejo conservará la documentación generada en los procesos internacionales seguidos contra el Perú.

Artículo 29°.- Solución amistosa

La suscripción de un acuerdo de solución amistosa será autorizada por el Consejo y formalizada con Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y de otros sectores involucrados, de ser el caso.

Cuando el caso comprenda a otras entidades del Estado distintas al Poder Ejecutivo, se deberá contar con la opinión favorable del Titular de la entidad.

Artículo 30°.- Asesoría Especializada en casos de Derechos Humanos

La Asesoría Especializada en casos de Derechos Humanos tiene como función principal coadyuvar a la actuación coherente y eficaz del Estado frente a las instancias supranacionales de derechos humanos, así como proponer al Consejo los lineamientos generales de la política de defensa de los intereses del Estado en los procesos en que sea emplazado.

También podrá, a pedido de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia o del Consejo, emitir opinión respecto a los casos sobre derechos humanos que no se encuentren en el ámbito supranacional pero que puedan tener repercusión en el mismo.

Artículo 31°.- Conformación de la Asesoría Especializada en casos de Derechos Humanos

La Asesoría Especializada en casos de Derechos Humanos estará conformada por los siguientes integrantes:

1. El Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;
2. El Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Derechos Humanos.

La Asesoría Especializada podrá invitar a participar en sus sesiones a los funcionarios o expertos que considere pertinente, para el mejor desempeño de sus labores.

Artículo 32°.- Funciones de la Asesoría Especializada en casos de Derechos Humanos

La Asesoría Especializada tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el trabajo de los Procuradores Supranacionales, brindándoles asesoría respecto de las prácticas y criterios de la Comisión y la Corte, así como cualquier otra duda relacionada con la conducción del caso.
2. Emitir opinión respecto de la propuesta de estrategia de defensa del Estado.
3. Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

DE LA DEFENSA EN SEDE JURISDICCIONAL EXTRANJERA

Artículo 33°.- De la defensa en sede jurisdiccional extranjera

La defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en

los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma.

Artículo 34°.- De los Informes

Los Procuradores Públicos a los que se hace referencia en el artículo precedente, deberán informar mensualmente al Consejo sobre el estado y actividades desarrolladas en el proceso.

Artículo 35°.- De la contratación de los abogados extranjeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe proponer oportunamente al Titular de la Entidad que ha originado el precedente, una terna de abogados extranjeros que reúnan el perfil para ejercer la defensa del Estado.

La Entidad evaluará la terna y seleccionará al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en la sede jurisdiccional extranjera, así como también asumirá el pago de los honorarios con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema.

CAPITULO III

DE LA DEFENSA EN SEDE NACIONAL

Artículo 36°.- Ámbito de acción

El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado.

Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.
2. Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz.
3. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal.
4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. Tratándose de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, el Presidente podrá autorizarlos para delegar su representación en favor de los abogados que laboran en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple.
6. Prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que laboren o presten servicio a las Procuradurías Públicas.
7. Defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional.
8. Señalar, además, dirección electrónica en los procesos en los que participe.

Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 27° del Código Procesal Civil, a efectos de utilizar, de ser el caso, los mecanismos procesales que la Ley contempla.

Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán ser notificados bajo cargo en el

domicilio oficial que será publicado una vez al año en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas. Cualquier cambio de domicilio deberá publicarse de la misma forma. Adicionalmente el Ministerio de Justicia deberá mostrar esta información en su página Web.

Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas

Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:

1. Cuando el Estado actúa como demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva.

2. Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva.

3. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para este efecto se requiere la expedición de resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva.

4. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, ésta será atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5. Los Procuradores Públicos deberán informar al Consejo sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.

6. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los Titulares de las entidades respectivas.

Artículo 39°.- De la exoneración de gastos

El Estado, en ejercicio de la defensa jurídica, está exonerado del pago de gastos judiciales.

Artículo 40°.- De los Procuradores Públicos Especializados

Los Procuradores Públicos Especializados ejercen la defensa jurídica del Estado en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, procesos judiciales, procesos de pérdida de dominio, y demás procesos relacionados y/o derivados de la comisión de presuntos delitos que vulneran bienes jurídicos cuya lesividad afecta directamente los intereses del Estado, como son los de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, delitos contra el Orden Público, delitos de corrupción contemplados en este Reglamento y otros ilícitos penales que reúnan tales características.

Artículo 41°.- De las facultades especiales

Además de las facultades establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, los Procuradores Públicos Especializados tienen las siguientes atribuciones:

1. Participar en las investigaciones preliminares o preparatorias llevadas a cabo por el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, pudiendo ofrecer pruebas y solicitar la realización de actos de investigación, así como intervenir en las declaraciones de testigos y en las demás diligencias de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público.

2. Interponer recurso de queja contra la resolución del Fiscal que deniega la formalización de denuncia penal e intervenir en el procedimiento derivado de la misma ante el Fiscal Superior. Todas las decisiones que se dicten en este procedimiento le serán notificadas.

3. Interponer los remedios y recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios que la Ley faculta.

4. Solicitar se dicten toda clase de medidas cautelares o limitativas de derechos e intervenir en los incidentes referidos a su modificación, ampliación o levantamiento, e intervenir en los incidentes de excarcelación del imputado.

Las dependencias públicas deberán dar respuesta bajo responsabilidad a los requerimientos del Procurador Público para proporcionar información y/o documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42°.- Del Procurador Público Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

42.1 El Procurador Público Especializado en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas participará en las investigaciones preliminares, preparatorias y toda clase de procesos relacionados a los delitos de tráfico ilícito de drogas en todas las instancias. Deberá coordinar con las diferentes entidades del Estado vinculadas funcionalmente a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en lo relacionado con los proyectos, actividades y diseño de las políticas sectoriales necesarias para consolidar dicha lucha.

42.2. El Procurador Público Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas podrá contar con Procuradores Públicos Adjuntos en cada Distrito Judicial que por la carga procesal lo requiera.

Artículo 43°.- De los Procuradores Públicos Especializados en delitos contra el Orden Público

El Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público participará en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos derivados de la comisión de los ilícitos penales contemplados en el Capítulo I del Título XIV y en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

Artículo 44°.- Del Procurador Público Especializado en delitos de Terrorismo

El Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo participará en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y toda clase de procesos relacionados a los delitos de terrorismo en todas las instancias.

Deberá coordinar con las diferentes entidades del Estado vinculadas funcionalmente a la lucha contra el terrorismo, en lo relacionado con los proyectos, actividades y diseño de las políticas sectoriales necesarias para consolidar la misma, a fin de ejercer una adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado.

Artículo 45°.- Del Procurador Público Especializado en delito de Lavado de Activos y proceso de Pérdida de Dominio

El Procurador Público Especializado en delito de Lavado de Activos y proceso de Pérdida de Dominio que tome conocimiento de la existencia de bienes de origen ilícito, deberá informar al Ministerio Público para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29212 - Ley del proceso de pérdida de dominio.

El Procurador Público Especializado podrá pedir al Fiscal que demandó el proceso de pérdida de dominio que solicite al Juez competente las medidas cautelares sobre los bienes muebles o inmuebles objeto del proceso, tales como secuestro y/o incautación, aseguramiento, así como la retención de dinero que se encuentre en el sistema financiero y en el mercado de valores. Cuando fuere imposible la aprehensión física de títulos valores y valores mobiliarios de cualquier



clase, donde conste la adquisición de créditos o de otros instrumentos representativos de deuda o de inversión, se solicitará la anotación de la medida respectiva donde corresponda.

El Procurador Público Especializado en delito de Lavado de Activos estará obligado a proteger la identidad de las personas que brinden información confidencial que permita formular denuncia sobre este ilícito, para lo cual les asignará una clave de identificación, quedando obligado el Procurador a guardar absoluta reserva de la misma, bajo responsabilidad.

El Procurador Público Especializado en delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, deberá coordinar con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a través de su Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), las actividades relacionadas a la defensa de los derechos e intereses del Estado que se encuentren relacionadas con la comisión de los ilícitos penales de su competencia, con la finalidad de promover las acciones legales de manera más efectiva.

Artículo 46°.- Del Procurador Público Especializado en delitos de corrupción

El Procurador Público Especializado en delitos de corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público.

Cuando producto de una acción de control, se identifiquen indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.

Artículo 47°.- De los Procuradores Públicos Adjuntos Especializados en delitos de corrupción

El Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción, contará con Procuradores Públicos Adjuntos quienes desarrollan sus actividades a nivel nacional.

Artículo 48°.- De la ejecución de bienes afectados por medidas coercitivas

El Procurador Público Especializado en delitos de corrupción encargará a uno de sus Procuradores Públicos Adjuntos, la ejecución de los bienes que han sido materia de medidas coercitivas reales por parte de los órganos jurisdiccionales. Dicho Procurador Público Adjunto tendrá, además, la obligación de realizar todos los actos que conduzcan a la ubicación y recuperación de activos a favor del Estado.

Artículo 49°.- De las denuncias por actos de corrupción

Los Procuradores Públicos Especializados en delitos de corrupción deberán atender, prioritariamente, las denuncias de funcionarios o servidores públicos, ciudadanos particulares y medios de comunicación, relacionadas a los delitos contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, evaluando su sustento y fundamentación y canalizándolas ante el Ministerio Público, de considerarlas pertinentes.

En los casos de las denuncias de funcionarios o servidores públicos y ciudadanos particulares, el Procurador Público Especializado en delitos de corrupción está obligado a proteger la identidad de los denunciantes mediante la asignación de códigos de identificación que deberá mantener en reserva bajo responsabilidad

Artículo 50°.- Del Procurador Público Regional

El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene, en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento.

El Consejo podrá celebrar con los Gobiernos Regionales convenios de cooperación en materia de apoyo, capacitación, supervisión y planeamiento en temas relativos a la defensa jurídica del Estado.

Artículo 51°.- Del Procurador Público Municipal

El Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el Consejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento.

TITULO V

DEL CONFLICTO ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 52°.- De los mecanismos para resolver los conflictos o controversias entre entidades del Estado

La Secretaría Técnica dará cuenta al Consejo de la solicitud que formule cualquier entidad del Estado para la solución del conflicto o controversia, que tuviese con otra. El Consejo promoverá la búsqueda de una solución armónica en los términos apropiados para cada caso.

TITULO VI

DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y SUPRANACIONALES

Artículo 53°.- De la ejecución y cumplimiento de las decisiones judiciales, arbitrales y supranacionales

Las Entidades del Estado asumirán con recursos propios el cumplimiento de las sentencias. Cuando sean dos o más las entidades obligadas al pago, éste se realizará de manera mancomunada y en partes iguales, con conocimiento del Consejo.

Cuando en la Sentencia no se individualice a la Entidad del Estado obligada al cumplimiento de la obligación o del pago, será el Consejo quien lo determine, mediante el respectivo Acuerdo.

TITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54°.- Del Tribunal de Sanción

El Tribunal de Sanción es el órgano disciplinario del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Resuelve en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos, por actos de inconducta funcional.

Artículo 55°.- Del proceso iniciado por queja o denuncia

La queja o denuncia admitida a trámite por el Tribunal de Sanción será puesta en conocimiento del Procurador Público quejado para que formule su defensa por escrito en el término de cinco días, adjuntando sus pruebas de descargo.

El Tribunal, de considerarlo pertinente, convocará a las partes para que formulen sus informes orales, luego de lo cual se pronunciará en un plazo máximo de diez días hábiles, debiendo notificar su decisión a las partes.

Artículo 56°.- Del proceso iniciado de oficio

Los procesos iniciados de oficio, seguirán el procedimiento establecido en el artículo anterior. En el caso previsto en el inciso 9) del artículo 20° del presente Reglamento, si el Tribunal de Sanción decidiera no instaurar proceso disciplinario o absolver al Procurador Público, su decisión deberá ser elevada en consulta al Consejo.

Artículo 57°.- De la última instancia

La resolución del Tribunal de Sanción podrá ser impugnada y el Consejo mediante resolución debidamente motivada, resolverá en última instancia.

Artículo 58°.- De la tipificación de las inconductas funcionales

Son inconductas funcionales las siguientes:

1. Por incumplimiento de obligaciones:

a. No acatar las disposiciones del Consejo.

b. Requerir información para fines distintos a la defensa jurídica del Estado, transgrediendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41° del presente Reglamento.

c. Realizar declaraciones a los medios de comunicación sin autorización del Consejo.

d. No poner en conocimiento del Consejo, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, en las que incurran los abogados a su cargo.

e. Ausentarse injustificadamente del centro de labores.

f. Utilizar indebidamente los recursos humanos y logísticos que se encuentran bajo su responsabilidad.

g. Utilizar indebidamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber dejado el mismo, la información que pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante respecto de los intereses del Estado.

h. Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares en procesos o procedimientos en general, mientras ejercen el cargo. Se exceptúan los casos de causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

2. Por defensa negligente:

a. Inasistencia injustificada a la diligencia programada.

b. Presentación de escritos elaborados sin el debido estudio de autos.

c. Realización de actos procesales dilatorios, que atenten contra la celeridad del proceso, en perjuicio de los intereses del Estado.

d. Formular declaraciones inexactas, incompletas o maliciosas, a los medios de comunicación, respecto de los procesos o procedimientos a cargo de la Procuraduría Pública.

e. Presentar extemporáneamente o no presentar recursos impugnatorios en los procesos o procedimientos en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una sentencia o auto que ponga fin al proceso o resolución fiscal que pone fin a la investigación y que perjudique los intereses del Estado.

f. Ejercer la defensa del Estado sin estar habilitado en el Colegio de Abogados respectivo.

Artículo 59°.- De las sanciones

Las sanciones aplicables a las inconductas funcionales precisadas en el artículo 28° de la Ley, serán impuestas por el Tribunal de Sanción teniendo en cuenta su gravedad, la cual podrá ser determinada evaluando entre otras las condiciones siguientes:

- Circunstancia en la que se comete.
- Forma de la comisión u omisión.
- La concurrencia de varias faltas.
- La reincidencia o reiterancia de faltas.
- El perjuicio que ocasiona la falta.

TITULO VIII

DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROCURADORES

CAPITULO I

DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 60°.- De la finalidad

La Escuela de Formación y Capacitación de Procuradores Públicos tiene por finalidad fomentar la especialización de los profesionales que desarrollen la labor de defensa de los intereses del Estado.

Artículo 61°.- De las actividades

El Plan Anual de actividades de la Escuela se publicará a más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año. Dicho Plan deberá contemplar la organización de diplomados y cursos especializados en defensa jurídica del Estado, así como talleres y seminarios.

El ente rector brindará el apoyo económico a la Escuela, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Los recursos económicos que se generen como producto de las actividades, servirán para la implementación de la Biblioteca de la Escuela y otros fines análogos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela podrá solicitar cooperación nacional o internacional.

CAPITULO II

DE LA REVISTA JURÍDICA DEL CONSEJO

Artículo 62°.- De la finalidad de la Revista Jurídica

La Revista Jurídica del Consejo, tiene como finalidad, fomentar la investigación jurídica y difundir las labores y actividades del Sistema, debiéndose publicar periódicamente.

Artículo 63°.- De la dirección de la Revista Jurídica

La dirección de la Revista Jurídica del Consejo está a cargo del Secretario Técnico, contando con la colaboración de los operadores del Sistema, así como de personalidades del foro académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las Empresas del Estado

Los Titulares de las Empresas del Estado o de las Empresas con participación estatal, deberán informar semestralmente al Consejo sobre los procesos judiciales y sus contingencias, para fines estadísticos.

Segunda.- Del apoyo en análisis financiero y pericial

El Consejo contará con profesionales que brinden apoyo técnico a las Procuradurías Públicas sobre temas relacionados a análisis financiero y pericial, para el mejor ejercicio de sus funciones.

Tercera.- De los Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados

Las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas continuarán ejerciendo sus funciones, pasando a formar parte de la Procuraduría Especializada en delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la adecuación de las entidades de la Administración Pública

Las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Del nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales

El Gobierno Regional que a la fecha no haya nombrado al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, de conformidad con el artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, deberá proceder al nombramiento, previo concurso de méritos.

Dicho concurso deberá realizarse en coordinación con el Consejo, para lo cual el Presidente del Consejo designará a su representante, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de orientar a los funcionarios del Gobierno Regional sobre los procedimientos de la materia.

Tercera.- De la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Procesos Internacionales - CESAPI

Desactívese la Comisión Especial de Seguimiento y Atención de Procesos Internacionales y remítase el acervo documental de dicha comisión al Consejo de Defensa Jurídica del Estado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.



Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0642-2008-JUS

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Nivel F 5 de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado PERCY VELÁSQUEZ DELGADO en el cargo de Asesor II, Nivel F 5, de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

286794-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Ley N° 26329

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0643-2008-JUS

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2007-JUS se designó al señor abogado Carlos Augusto Salazar Romero como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Ley N° 26329;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que resulta necesario designar al profesional que lo reemplace como representante del Ministerio de Justicia ante la referida Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26329 y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Carlos Augusto Salazar Romero como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Ley N° 26329, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Gerson David Villar Sandy como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Ley N° 26329.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

287195-1

Autorizan funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA OTUZCO, en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0644-2008-JUS

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia, vinculando al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS el Ministerio de Justicia dispuso la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA en todo el territorio nacional, a través de los cuales se brindarán integralmente, mediante una única organización, los servicios de justicia de Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico Popular y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito, permitiendo servicios de calidad y mayor acceso a la justicia;

Que, estando prevista la implementación de estos Centros en diversos lugares de la República, entre ellos en el distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA OTUZCO, ubicado en la Calle Cáceres N° 205, distrito y provincia de Otuzco, departamento de la Libertad, a través del cual se brindarán los servicios de justicia de:

- Defensoría de Oficio.
- Consultorio Jurídico Popular.
- Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Justicia tendrá la responsabilidad del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que los demás órganos del Ministerio de Justicia brinden el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

287195-2

Aprueban actividades que se realizarán en el marco del Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social - PRONELIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0645-2008-JUS

Lima, 4 de diciembre de 2008

Visto, el Oficio N° 464-2008-DNAJ-DDL de la Dirección de Difusión Legislativa de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2007-JUS se creó dentro del Ministerio de Justicia el Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social - PRONELIS, con la finalidad de brindar a la población el conocimiento y concientización sobre la existencia de los Derechos Constitucionales que les permita acceder a la justicia de manera efectiva;

Que, en el marco de dicho Programa se ha propuesto la implementación de cuatro (4) módulos sobre las siguientes materias: "Derechos Fundamentales", "Conciliación Extrajudicial", "Derecho de Familia" y "Participación Ciudadana", los cuales se desarrollarán entre los beneficiarios del PRONELIS, tomando como

base los departamentos, provincias y centros poblados identificados como zonas en estado de extrema pobreza por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creada mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM;

Que, los citados módulos se implementarán a nivel nacional a través de los Seminarios de Difusión Legislativa y de la labor que realizan los Promotores Legales del PRONELIS, constituido por estudiantes de tercer año de Derecho ubicados en el tercio superior y propuestos por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas donde estudien, los mismos que serán seleccionados por el Ministerio de Justicia en base a sus méritos académicos;

Que, la labor de los Promotores Legales requiere de dedicación parcial, así como de movilidad local, que debe ser reconocido por el Ministerio de Justicia mediante la asignación de propinas y gastos de movilidad local, que se financiarán con Recursos Directamente Recaudados de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos;

Que, asimismo, a fin de cubrir efectivamente la labor del PRONELIS en los departamentos o provincias cuyas universidades carezcan de Facultades de Derecho, es necesario implementar un voluntariado a efecto que abogados que ejerzan su profesión en dichas localidades realicen ad honorem las actividades del referido Programa;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Economía y Desarrollo y de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las actividades que a nivel nacional se realizará en el marco del Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social - PRONELIS, conformado por los siguientes módulos:

- Módulo 1.- Derechos Fundamentales.
- Módulo 2.- Conciliación Extrajudicial.
- Módulo 3.- Derecho de Familia.
- Módulo 4.- Participación Ciudadana.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, como Órgano Técnico responsable del PRONELIS, incorporará como Promotores Legales del Programa Nacional de Enseñanza Legal para la Inclusión Social a los estudiantes de tercer año de Derecho propuestos por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas o Privadas de los departamentos del país a los que pertenecen, siendo seleccionados por dicho órgano de línea, de acuerdo a la cantidad siguiente:

- | | |
|-----------------|-----------------|
| • Tumbes | (3 promotores) |
| • Ayacucho | (7 promotores) |
| • Amazonas | (3 promotores) |
| • Cajamarca | (3 promotores) |
| • Piura | (6 promotores) |
| • Lambayeque | (6 promotores) |
| • La Libertad | (7 promotores) |
| • Junín | (5 promotores) |
| • Lima | (25 promotores) |
| • Huaura | (3 promotores) |
| • Ucayali | (3 promotores) |
| • San Martín | (3 promotores) |
| • Huánuco | (3 promotores) |
| • Pasco | (3 promotores) |
| • Huanavelica | (3 promotores) |
| • Arequipa | (7 promotores) |
| • Cusco | (6 promotores) |
| • Madre de Dios | (3 promotores) |
| • Ica | (6 promotores) |
| • Moquegua | (3 promotores) |
| • Tacna | (3 promotores) |
| • Ancash | (5 promotores) |
| • Puno | (4 promotores) |
| • Apurímac | (3 promotores) |
| • Loreto | (3 promotores) |

Artículo 3°.- AUTORIZAR la asignación de Propinas para cada Promotor Legal del Programa de Enseñanza Legal para la Inclusión Social - PRONELIS, el cual está fijado en S/. 165.00 (Ciento sesenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) y será asignado previo informe de las actividades desarrolladas y aprobadas por el órgano técnico.

Artículo 4°.- La asignación de Propinas para los Promotores Legales a nivel nacional se efectuará conforme al cronograma de implementación que aprobará la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, provenientes de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, así como a las necesidades y prioridades que establezca.

Artículo 5°.- APROBAR dentro del PRONELIS el voluntariado a cargo de profesionales del Derecho que efectuarán actividades en los departamentos donde las Universidades Públicas o Privadas carezcan de Facultades de Derecho, así como en las zonas de alta densidad demográfica que demande su participación.

Artículo 6°.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos coordinará los incentivos y beneficios para los profesionales voluntarios que se integren al PRONELIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

287195-3

Prorrogan plazo otorgado a la Comisión Especial creada mediante R.S. N° 118-2008-JUS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0646-2008-JUS

Lima, 4 de diciembre de 2008

Visto, el Oficio N° 011-2008-JUS/CEE/TCR del Presidente de la Comisión Especial constituida mediante Resolución Suprema N° 118-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 118-2008-JUS se constituyó una Comisión Especial encargada de decidir en forma vinculante y definitiva, si las personas enunciadas en el anexo de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2006, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso N° 11.830, fueron cesadas regular y justificadamente del Congreso de la República;

Que, a la referida Comisión Especial se le otorgó el plazo de noventa (90) días prorrogables para dar cumplimiento al encargo conferido;

Que, estando por vencerse el plazo otorgado, el Presidente de la Comisión Especial de Evaluación comunica que la extensa información remitida por el Congreso de la República está siendo revisada, detenida y detalladamente, hasta la fecha y, a efectos de evaluar cada uno de los 257 legajos pertenecientes a los trabajadores cesados, solicita ampliar el plazo otorgado;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente otorgar un plazo adicional a la Comisión Especial antes mencionada, a fin que culminen con el encargo conferido;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 118-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo otorgado a la Comisión Especial creada mediante Resolución Suprema N° 118-2008-JUS por un período de noventa (90) días hábiles, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de dicha Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

287200-1



PRODUCE

Establecen veda de algas marinas pardas en el litoral peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 839-2008-PRODUCE

Lima, 4 de diciembre del 2008

Vistos: los Oficios N°s DE-100-266-2008-PRODUCE/IMP y DE-100-271-2008-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Oficio N° 4784-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Informe N° 721-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y la Nota N° 2114-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y los informes N°s 083-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva y 085-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley No. 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE del 9 de marzo de 2005, autoriza en todo el litoral peruano el otorgamiento de permiso de pesca para realizar la extracción de las diversas especies de algas marinas, a excepción del sargazo *Macrocystis pyrifera*;

Que, la Resolución Ministerial N° 460-2008-PRODUCE del 28 de abril de 2008, prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito del departamento de Arequipa, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación;

Que, la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE del 21 de octubre de 2008, prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito de los departamentos de Ica y Moquegua, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos, a partir del 25 de octubre de 2008;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del oficio N° DE-100-266-2008-PRODUCE/IMP remite el documento "Opinión técnica sobre la macroalga *Macrocystis integrifolia* en el Litoral Peruano", mediante el cual presenta algunas consideraciones técnicas sobre las macroalgas marinas pardas, anotando que las praderas y bosques que forman estos recursos en áreas intermareales o submareales someras, como es el caso de *Macrocystis integrifolia*, tienen una gran importancia ecológica al servir de refugio y sustrato a diversas especies de peces e invertebrados, asimismo cumplen un papel relevante en el proceso reproductivo de algunas especies como el pejerrey *Odontesthes regia regia*, especie que deposita y fija sus ovas en estas macroalgas;

Que, el IMARPE manifiesta haber constatado que las praderas de *Macrocystis pyrifera* (sargazo) no se han recuperado en el litoral de Ica, encontrándose sólo agregaciones de ejemplares juveniles y que la extracción de *Macrocystis integrifolia* al estar dirigida principalmente a los ejemplares adultos de la población, interfiere en el ciclo reproductivo natural de esta especie, por lo cual recomienda, en aplicación al principio precautorio, prohibir la extracción de *Macrocystis integrifolia* y *Macrocystis*

pyrifera ya sea de orilla o desde embarcación en el litoral peruano, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE proporcione los elementos de juicio necesarios que permitan establecer las medidas de manejo racional y sostenible de la especie;

Que, con respecto a otras especies de algas pardas el IMARPE recomienda suspender las actividades de extracción del aracanto *Lessonia nigrescens* y *Lessonia trabeculata* a nivel del litoral peruano;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-271-2008-PRODUCE/IMP precisa que recomienda fortalecer el control y vigilancia para el cumplimiento de la prohibición de la extracción y de la colecta en varaderos, de las algas pardas en los diferentes puntos del litoral, lo cual armoniza con lo recomendado por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en el oficio de vistos para que, en temporada de veda de las especies de macroalgas marinas, la prohibición incluya a todas las algas que el mar vara en forma natural;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los documentos de vistos, en función a las recomendaciones del IMARPE y por considerar que es necesario disponer de medidas orientadas a garantizar la adecuada conservación y el aprovechamiento sostenible de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), propone la prohibición de la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de estos recursos en el ámbito nacional y, asimismo incluir en esta prohibición a los especímenes varados a fin de optimizar el control;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento de las citadas algas en el litoral peruano, a partir del tercer día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Ampliar el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE, a todo el litoral peruano, a partir del tercer día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Prohibir temporalmente el recojo, la colecta y el acopio de especímenes de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) varadas en las riberas de playas y orillas por acción de las olas y corrientes marinas, en el litoral peruano, a partir del tercer día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Los extractores, acopiadores, transportistas y comercializadores de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) que cuenten con un stock del recurso tendrán un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la veda establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, debiendo presentar una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 5°.- Las plantas de procesamiento podrán recibir el stock obtenido de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), dentro del plazo establecido en el artículo anterior; asimismo, para realizar su procesamiento, tendrán un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la veda establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Los titulares de las plantas de procesamiento que cuenten con un stock procesado de algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) destinado al comercio externo, deberán presentar una declaración jurada sobre el volumen de dicho stock a la dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para realizar el procesamiento, señalado en el artículo anterior.

La dependencia regional con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente verificará el stock existente declarado por los titulares de licencias de procesamiento y, asimismo, verificará cada embarque para exportación del producto, hasta agotar el stock. Estas verificaciones correrán por cuenta de los interesados.

Artículo 7°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará los estudios bioecológicos y la evaluación poblacional de los recursos *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) *Macrocystis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) a efectos de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero que garanticen la conservación y el aprovechamiento sostenible de estas especies.

Artículo 9°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de la costa, la Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELENA CONTERNO MARTINELLI
 Ministra de la Producción

287103-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen publicación del Anteproyecto de la Ley Procesal del Trabajo en la página web del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 379-2008-TR**

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27711, es atribución del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, establecer como ente rector de la Administración del Trabajo, entre otros, regular, simplificar y descentralizar los procedimientos laborales;

Que, entre las reformas laborales propuestas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra la aprobación de una nueva Ley Procesal del Trabajo que tenga como ejes centrales la oralidad y el uso intensivo de la tecnología;

Que, en atención a los considerandos expuestos, mediante Resolución Ministerial N° 44-2008-TR del 7 de febrero de 2008, se creó en el Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, un grupo de trabajo encargado de elaborar el anteproyecto de la nueva Ley Procesal del Trabajo basado en la oralidad y el uso intensivo de la tecnología, grupo que estuvo conformado por un catedrático universitario de derecho laboral, un catedrático universitario de derecho procesal y un magistrado especializado en materia laboral;

Que, el referido grupo de trabajo ha culminado con la labor encomendada, por lo que resulta procedente disponer la publicación del referido anteproyecto en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), y promover las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general en la página web del Sector;

Que, asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de dar a conocer el referido anteproyecto, ha programado realizar foros regionales entre los meses de enero y marzo del próximo año;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación del Anteproyecto de la Ley Procesal del Trabajo, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), con el objeto de difundir y recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, en el correo electrónico antleyprocesal@mintra.gob.pe, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo programe la realización de foros regionales entre los meses de enero y marzo del próximo año, para la exposición, debate y acopio de aportes que den a conocer aspectos relativos al anteproyecto de la Ley Procesal del Trabajo promoviendo, en cada caso, la participación del Colegio de Abogados de la localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

286825-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la compañía Helicópteros Petroleros S.A.C. - Helipetrol S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 213-2008-MTC/12**

Lima, 13 de noviembre de 2008

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2008-023135 del 04 de junio del 2008 precisado con Documentos de Registro N° 2008-023135-A del 12 de junio del 2008, N° 064352 del 17 de junio del 2008 y N° 2008-023135-B del 10 de julio del 2008 la compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte



Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 621-2008-MTC/12, Memorando N° 722-2008-MTC/12 y Memorando N° 2917-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 212
- Bell 206
- Bell 214
- Augusta Bell 212
- Ecureuil AS350BA, AS350B2, AS350B3, AS355F2,
AS315B
- MI 8T
- MI 8P
- MI 8AMT
- MI 8MTV
- Jetstream 32EP
- Bell 206-B
- Gulfstream Commander 690B
- Short Brothers SC7, Serie 3
- Hughes 369D

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: APURIMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Patria.

DEPARTAMENTO: HUANUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNIN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Gochapita, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalococha, Colonia Angamos, Contamana, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Huanabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Bufo Pozo, Chicosa, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Puerto Maldonado
- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Tarapoto
- Aeródromo de Lib Mandi Metropolitano

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matricula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuerto, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. podrán operar en las rutas, helipuerto, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación podrá ser revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la Compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La compañía HELICOPTEROS PETROLEROS S.A.C. - HELIPETROL S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

282473-1

VIVIENDA

Modifican artículo de la R.M. N° 667-2008-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 744-2008-VIVIENDA

Lima, 28 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 667-2008-VIVIENDA, se aprobó la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - EMAPICA S.A., hasta por la suma de S/. 687 460,19 (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y 19/100 Nuevos Soles); en la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias para financiar el pago de los Impuestos del proyecto denominado "Rehabilitación Integral para la Recuperación del Abastecimiento de Agua Potable en el Sector Manzanilla y otros en la ciudad de Ica";

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Ministerial, dispuso que los desembolsos de la transferencia se efectivizarían una vez que se presente a la Dirección Nacional de Saneamiento el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución u otro documento relacionado a componentes aprobados sobre la viabilidad del proyecto detallado en el considerando precedente;

Que, con el Memorandum No. 540-2008/VIVIENDA-VMCS, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe No. 137-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento, opina que a efectos de agilizar la transferencia financiera aprobada mediante la Resolución Ministerial No. 667-2008-VIVIENDA, sólo debe exigirse, que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica - EMAPICA S.A. presente el contrato de ejecución de obra para lo cual es necesario modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial;

Con la visación del Director Nacional de Saneamiento y las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 667-2008-VIVIENDA con el siguiente texto:

"Artículo 3.- "Los desembolsos de la transferencia financiera aprobada por la presente Resolución sólo se efectivizará luego que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. - EMAPICA S.A. presente a la Dirección Nacional de Saneamiento el respectivo contrato de ejecución de obra".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

286683-1

Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Ancón y Pomalca, y Provincial de Islay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 781-2008-VIVIENDA

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo y asimismo se aprobó la fusión de diversos Programas y Proyectos, entre ellos, del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, correspondiéndole a este último la calidad de programa absorbente;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 157-2008-VIVIENDA, se aprobó la selección de setenta y cinco (75) distritos en los cuales se realizarán intervenciones a través del Componente "La Calle de Mi Barrio" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, entre los que se encuentra el Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima, así como los porcentajes de los aportes de financiamiento de los proyectos;

Que, mediante Informe Técnico No. 260-2008-VIVIENDA/VMVU-PIMBP-LCMB de fecha 03 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos emite opinión técnica favorable para aprobar la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, Provincia y Departamento de Lima, hasta por la suma de Ochocientos Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho y 50/100 Nuevos Soles (S/. 809,978.50) para cofinanciar la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION PAVIMENTACION DE CALLES, VEREDAS, ADECUACION DE AREAS VERDES Y PINTADO DE FACHADAS PIM PN KM 39 SECTOR LOS ROSALES, DISTRITO DE ANCON - LIMA-LIMA", con Código SNIP No. 72800, monto que equivale al aporte del 80% del valor de inversión del Proyecto, incluido el costo de supervisión de la misma, de acuerdo a los porcentajes de aportes establecidos en la Resolución Ministerial No. 157-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, se suscribió el Convenio Especifico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Ancón, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP No. 72800;

Con la visación de las Directoras Generales de las

Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, Provincia y Departamento de Lima, hasta por la suma de Ochocientos Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho y 50/100 Nuevos Soles (S/. 809,978.50) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cofinanciar el 80% del valor de inversión del Proyecto "CONSTRUCCION PAVIMENTACION DE CALLES, VEREDAS, ADECUACION DE AREAS VERDES Y PINTADO DE FACHADAS PIM PN KM 39 SECTOR LOS ROSALES, DISTRITO DE ANCON - LIMA-LIMA", con Código SNIP No. 72800, detallado en el Anexo 1, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Proyecto, quedando a la Municipalidad Distrital de Ancón prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Ancón presente al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, el Contrato de Ejecución de Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Especifico de fecha 28 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Ancón, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Especifico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

ANEXO 1

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	TRANSF. FINANC HASTA POR S/.
72800	CONSTRUCCION PAVIMENTACION DE CALLES, VEREDAS, ADECUACION DE AREAS VERDES Y PINTADO DE FACHADAS PIM PN KM 39 SECTOR LOS ROSALES, DISTRITO DE ANCON - LIMA - LIMA	INDIRECTA	809 978,50
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA		S/.	809 978,50

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON
ANEXO 2
Cronograma de desembolsos de recursos aportados por VIVIENDA

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TIEMPO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS		TOTAL
				PROYECTADO S/.		
				OBRA	SUPERVISIÓN	
72800	CONSTRUCCION PAVIMENTACION DE CALLES, VEREDAS, ADECUACION DE AREAS VERDES Y PINTADO DE FACHADAS PIM PN KM 39 SECTOR LOS ROSALES, DISTRITO DE ANCON - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º Mes	155 598.55	6 585.19	162 183.74
			2º Mes	300 681.89	6 585.19	307 267.08
			3º Mes	333 942.49	6 585.19	340 527.68
			SUB TOTAL	790 222.93	19 755.57	809 978.50

286797-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 782-2008-VIVIENDA**

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo asimismo, se aprobó la fusión de diversos Programas y Proyectos, entre ellos, del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, correspondiéndole a este último la calidad de programa absorbente;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 157-2008-VIVIENDA, se aprobó la selección de setenta y cinco (75) distritos en los cuales se realizarán intervenciones a través del Componente "La Calle de Mi Barrio" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, entre los que se encuentra el Distrito de Pomalca, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, así como los porcentajes de los aportes de financiamiento de los proyectos;

Que, mediante Informe Técnico No. 274-2008-VIVIENDA/MVU-PIMBP-LCMB de fecha 07 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos emite opinión técnica favorable para aprobar la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Pomalca, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de Setecientos Dos Mil Seiscientos Treinta y Uno y 32/100 Nuevos Soles (S/. 702 631.32) para

cofinanciar la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", con Código SNIP No. 93221, monto que equivale al aporte del 81% del valor de inversión del Proyecto incluido el costo de supervisión de la misma, de acuerdo a los porcentajes de aportes establecidos en la Resolución Ministerial No. 157-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Pomalca, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP No. 93221;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad Distrital de Pomalca, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de Setecientos Dos Mil Seiscientos Treinta y Uno y 32/100 Nuevos Soles (S/. 702 631.32) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cofinanciar el 81% del valor de inversión del Proyecto "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", con Código SNIP No. 93221, detallado en el Anexo 1, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Pomalca prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Pomalca presente al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, el Contrato de Ejecución de Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 28 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Pomalca, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
ANEXO 1

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
93221	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	702 631.32
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA		S/.	702 631.32

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
ANEXO 2
Cronograma de desembolsos de recursos aportados por VIVIENDA

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TIEMPO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TOTAL
				OBRA	SUPERVISIÓN	
93221	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	1º Mes	148 842.81	4 860.00	153 702.81
			2º Mes	213 941.95	4 860.00	218 801.95
			3º Mes	325 266.56	4 860.00	330 126.56
			SUB TOTAL	688 051.32	14 580.00	702 631.32

286797-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 783-2008-VIVIENDA**

Lima, 4 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; asimismo, se aprueba la fusión de diversos Programas y Proyectos, entre ellos, del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, correspondiéndole a éste último la calidad de Programa absorbente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2008-VIVIENDA se aprobó la selección de setenta y cinco (75) distritos en los cuales se realizarán intervenciones para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través del componente "La Calle de Mi Barrio" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento

con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, conforme al numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2007-EF-76.01, establece que para efecto de las transferencias que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por administración directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a los dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Que, mediante Informe Técnico N° 282-2008-VIVIENDA/VMVU-PIMBP-LCMB de fecha 01 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, emite opinión técnica favorable para aprobar la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Islay, del Departamento de Arequipa, hasta por la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés y 97/100 Nuevos Soles (S/. 684,823.97) para financiar la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE VIAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA AVIS. BELLAVISTA, DISTRITO DE MOLLENDO, ISLAY - AREQUIPA" con Código SNIP N° 65962, monto equivalente al 81% del costo de la obra, incluido el costo de supervisión de la misma, conforme al porcentaje de financiamiento del Proyecto establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 157-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2008 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribió Convenio Específico con la Municipalidad Provincial de Islay, del Departamento de Arequipa, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 65962;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad Provincial de Islay, Departamento de Arequipa, hasta por la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés y 97/100 Nuevos Soles (S/. 684.823.97), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto con Código SNIP N° 65962, detallado en el Anexo 1, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del mencionado Proyecto, quedando la Municipalidad Provincial de Islay, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- La ejecución del Proyecto con Código de SNIP N° 65962 se ejecutará bajo la modalidad de Administración Directa, a cargo de la Municipalidad Provincial de Islay, por lo que el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se efectuará luego que la citada Municipalidad, presente al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, los documentos relacionados a la viabilidad del Proyecto, y el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Convenio Específico.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución, podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 27 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Islay para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
ANEXO 1

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
65962	MEJORAMIENTO DE VIAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA AVIS. BELLAVISTA, DISTRITO DE MOLLENDO, ISLAY - AREQUIPA	DIRECTA	684 823.97
MONTO TOTAL DE TRANSFERENCIA			S/. 684 823.97

PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
ANEXO 2
Cronograma de desembolsos de recursos aportados por VIVIENDA

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TIEMPO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TOTAL
				OBRA	SUPERVISIÓN	
65962	MEJORAMIENTO DE VIAS Y CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA AVIS. BELLAVISTA, DISTRITO DE MOLLENDO, ISLAY - AREQUIPA	DIRECTA	1° Mes	533 811.02	5 742.90	539 553.92
			2° Mes	91 565.05	5 742.90	97 307.95
			3° Mes	42 219.20	5 742.90	47 962.10
			SUB TOTAL	667 595.27	17 228.70	684 823.97

286797-3

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rectifican la Res. Adm. N° 500-2008-P-CSJMD/PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE MADRE DE DIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 551-2008-P-CSJMD/PJ**

Puerto Maldonado, 17 de Octubre de 2008

VISTO:

El contenido del Oficio Número 0176-2008-CANRPP/ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto

Nivel del Ministerio del Interior para la Reforma Procesal, Mercedes Isabel Varas Correa y del Oficio Nro. 392-2008-RP-MDD/SEC; remitido por el señor Julián Gonzáles Zurita, Jefe de la Región Policial de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Número 0176-2008-CANRPP/ST, la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel del Ministerio del Interior para la Reforma Procesal, Mercedes Isabel Varas Correa, comunica las observaciones a la Resolución Administrativa Nro. 500-2008-P-CSJMD/PJ de fecha 12 de Setiembre del 2008, indicando que debió considerarse al señor CRNL Julián Gonzáles Zurita, Jefe de la Región Policial de Madre de Dios, como miembro de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, mas no, al SOT2 PNP, RAÚL VÍCTOR TARRAGA HUALLPA, de conformidad al Oficio N° 0170-2008-CANRPP/ST de fecha 16 de setiembre del 2008 del Presidente de la Comisión de alto nivel del Ministerio del Interior para la reforma procesal penal;



Que, mediante el Oficio N° 04 -2008-CMICPP-CSJMD/PJ, de fecha 11 de Setiembre del 2008, se solicitó al señor CRNL Julián Gonzáles Zurita, Jefe de la Región Policial de Madre de Dios, para que comuniqué el nombre de su representante que integrará la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios; respondiendo al mismo, con el Oficio Número 342-2008-RP-MDD/SEC, indicando que se ha designado al SOT2 PNP Raúl Víctor Tarraga Huallpa como representante de la Policía Nacional –Región Madre de Dios para que integre la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; por cuya razón se tuvo en cuenta en la Resolución Administrativa Nro. 500-2008-P-CSJMD/PJ de fecha 12 de Setiembre del 2008; sin embargo, debe tenerse presente las observaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel del Ministerio del Interior para la Reforma Procesal, Mercedes Isabel Varas Correa;

Que, mediante el Oficio Nro. 392-2008-RP-MDD/SEC el señor Crnl. Julián Gonzáles Zurita, Jefe de la Región Policial de Madre de Dios, solicita a este despacho se modifique la Resolución Administrativa Nro. 500-2008-P-CSJMD/PJ de fecha 12 de setiembre del 2008, en el extremo que lo considera al SOT2 PNP Raúl Víctor Tarraga Huallpa como miembro de la Comisión; atendiendo que a través del Oficio N° 0170-2008-CANRPP/ST de fecha 16 de Setiembre del 2008 el Presidente de la Comisión de Alto Nivel del Ministerio del Interior para la reforma procesal penal; le hizo saber, que ha sido designado como Representante Policial ante la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0968-2006-IN, modificada en el artículo 1° mediante Resolución Ministerial N° 0137-2007-in de fecha 23 de Febrero del 2007; siendo así, debe accederse a lo solicitado;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel del Ministerio del Interior para la Reforma Procesal, Mercedes Isabel Varas Correa, indica que debe corregirse la Resolución Administrativa Nro. 500-2008-P-CSJMD/PJ de fecha 12 de setiembre del 2008, respecto al nombre de la Comisión atendiendo que el nombre correcto de la Comisión debe ser: "Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios" en su Interpretación Sistemática de la Ley N° 28671, Norma que modificó la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal –NCP;

Que el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; siendo así, la rectificación del Artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa Nro. 500-2008-P-CSJMD/PJ de fecha 12 de setiembre del 2008, no alterará lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa Nro. 500-2008-P-CSJMD/PJ de fecha 12 de Setiembre del 2008, de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- CONSTITUYASE la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Madre de Dios, quedando conformada de la siguiente manera:

- DR. TONY ROLANDO CHANGARAY SEGURA, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, quien la presidirá;

- DR. PEDRO WASHINGTON LUZA CHULLO, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, en representación del Ministerio Público.

- DRA. JEANETTE ISABEL CHUCTAYA ZVALETA, en representación de la Defensoría de Oficio.

- CRNL JULIÁN GONZÁLES ZURITA, en representación de la Policía Nacional.

- DRA. LUZ MARINA ALMANZA HUAMAN, en representación del Colegio de Abogados de Madre de Dios".

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Academia de la Magistratura, a la Fiscalía de la Nación, al Fiscal Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, al Ministerio del Interior, al Jefe de la Región Policial de Madre de Dios, a la Sub Gerencia de logística de Poder Judicial, a la Colegio de Abogados de Madre de Dios, a la Administración Distrital y a los Integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

TONY R. CHANGARAY SEGURA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

286714-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que el Plan de Estudios de la carrera profesional de Periodismo presentado por la Escuela de Periodismo "Jaime Bausate y Meza" cumple con lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 760-2008-ANR

Lima, 2 de setiembre del 2008.

EL PRESIDENTE (e) DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

La comunicación del Director General de la Escuela de Periodismo "Jaime Bausate y Meza", con registro N° 70396 de la Institución; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 274-2007-ANR se declara que la Escuela de Periodismo "Jaime Bausate y Meza", en mérito a lo previsto por las Leyes N° 25167 y N° 27981, tiene los deberes y derechos que establece la Ley Universitaria N° 23733 y está facultada para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de Licenciado en Periodismo, válidos para acceder a los estudios de posgrado y ejercer la docencia universitaria, respectivamente, los mismos que se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en el marco de las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores, el artículo 92° inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733, dispone la coordinación previa e indispensable para la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad;

Que, en mérito a lo dispuesto en los considerandos precedentes, el Director General de la Escuela de Periodismo "Jaime Bausate y Meza", mediante comunicación de visto, hace llegar para su aprobación, el Plan de Estudios de la carrera profesional de Periodismo con las menciones: Comunicación Periodística, Comunicación Audiovisual, Comunicación Multimedia y Comunicación Publicitaria, para su aprobación;

Que, la formación profesional, uno de los fines de la universidad, está sujeta a los cambios permanentes de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología; de tal manera que los planes de estudio requieren de una evaluación y actualización permanente en el marco del desarrollo científico, humanístico y tecnológico; razón por la que el plan de estudios presentado por la citada Escuela de Periodismo "Jaime Bausate y Meza", se encuentra acorde con las exigencias académicas y formales, cuya ejecución está orientada a lograr la formación profesional en su campo, con criterio de calidad.

Estando a lo informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que el Plan de Estudios de la carrera profesional de Periodismo con las menciones: Comunicación Periodística, Comunicación Audiovisual, Comunicación Multimedia y Comunicación Publicitaria, presentado por la Escuela de Periodismo "Jaime Bausate y Meza", cumple con lo previsto por el artículo 92° inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General

286118-1

Incorporan a la Rectora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión como miembro del Pleno de Rectores de la Asamblea Nacional de Rectores

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 782-2008-ANR

Lima, 15 de setiembre del 2008

EL PRESIDENTE (E) DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 0666-2008-SG, de fecha 29 de agosto del 2008, la Resolución N° 014-2008-AU-UH de fecha 25 de agosto del 2008, el Memorando N 639-2008-SE de fecha 11 de setiembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante Oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez

Carrión, informa a la Asamblea Nacional de Rectores, que el día 23 de agosto del 2008, la Asamblea Universitaria reunida en sesión extraordinaria ha elegido a la Doctora Elsa Carmen Oscuivilca Tapia, Rectora de esa casa de estudios a partir del 30 de agosto del 2008, por el periodo de cinco años, plasmado ello en la Resolución N° 014-2008-AU-UH de fecha 25 de agosto del 2008 de la mencionada universidad;

Que, el Secretario Ejecutivo dispone elaborar la resolución incorporando a la nueva Rectora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión al Pleno de Rectores de la Asamblea Nacional de Rectores;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Incorporar a la Rectora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Doctora Elsa Carmen Oscuivilca Tapia, como miembro del Pleno de Rectores de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2°- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores estará vigente por el mismo periodo de tiempo para la que fuera elegida como Rectora de la mencionada casa de estudios.

Artículo 3°- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

286119-2

Declaran que la creación de diversas maestrías y programa de doctorado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes cumple con lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 850-2008-ANR

Lima, 9 de octubre del 2008

EL PRESIDENTE (e) DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

Los oficios N°s. 309 y 310-2008/UNT-R, del Rector de la Universidad Nacional de Tumbes; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1526-2006-ANR, de fecha 17 de enero del 2006, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, precisando que la creación de nuevos programas de maestría y doctorado, requiere el cumplimiento del requisito previsto por el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, en mérito a lo previsto por el considerando anterior, el Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes, mediante oficios de vistos, hace llegar la documentación correspondiente a la



creación y organización de los Programas de: Maestrías en Derecho Constitucional y Administrativo, Maestría en Derecho Agrario Sostenible, Maestría en Gerencia en Servicios de Salud; y el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales, con sus respectivos currículos para su aprobación correspondiente; precisando que el doctorado se desarrollará en Convenio con la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba-Cuba, conforme se desprende de la copia del citado convenio;

Que, asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene la resolución de creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado, con descripción y proceso de implementación de su infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los programas antes citados, se desprende que cumple con los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de los mencionados programas académicos de posgrado;

Estando a lo Informado; y

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la creación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, con los Programas de: Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Maestría en Desarrollo Agrario Sostenible, Maestría en Gerencia en Servicios de Salud; y el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales, el mismo que se desarrollará en Convenio con la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba-Cuba, cumplen con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia, aprobado para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

286115-1

Autorizan a la Dirección General de Planificación Universitaria para realizar coordinaciones necesarias a fin que el presupuesto para el pago de pensiones de las universidades públicas retorne a las respectivas universidades

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 911-2008-ANR

Lima, 27 de octubre de 2007.

EL PRESIDENTE (E) DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando N° 076-2008-OGA de fecha 03 de julio de 2008, los Informes N° 472-2008-DGAJ de fecha 10 de julio de 2008, N° 544-2008-DGAJ de fecha 14 de agosto de 2008-DGAJ, N° 699-2008-DGAJ de fecha 03 de octubre de 2008; el Memorando N° 762-2008-SE de fecha 24 de octubre de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de Vistos el Director General de Asesoría Jurídica, emite opinión acerca de el Oficio

N° 133-2008-DIGA de fecha 04 de septiembre del 2008, de la Dirección General de Administración de la ANR, mediante el cual se informa sobre la administración de pago de pensiones transferidas por las universidades públicas de provincias; señalando que mediante Informe N° 472-2008-DGAJ de fecha 10 de julio de 2008, consideró que la propuesta de la Dirección de Personal de la ANR para seguir administrando el pago de dichas pensiones, estaría en contradicción con la recomendación N° 4 del Informe de Auditoría N° 008-2002-ANR/OGA;

Que, asimismo mediante Informe N° 554-2008-DGAJ del 14 de agosto de 2008, consideró pertinente lo solicitado por la Dirección General de Planificación Universitaria, sobre el retorno del pago de pensiones, a las universidades de origen, que por encargo la ANR ha venido asumiendo, para lo cual Dirección General de Planificación Universitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, deberá hacer las coordinaciones con las universidades públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el pago de los señores pensionistas pueda efectuarse a través del Banco de la Nación y que recojan sus boletas y firmen sus planillas en las Oficinas de Enlace que tienen en Lima y que sólo si, la universidad de provincia no contara con su Oficina de Enlace en Lima, entonces la ANR procedería a llevar el control de sus planillas.

Que, con respecto a la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA-ONP de fecha 10 de julio del 2008, del Jefe de la Oficina de Normalización Previsional, el Director General de Asesoría Jurídica, señala que el artículo 1° de dicha resolución, precisa las competencias para pronunciarse sobre solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, más no hace referencia a seguir administrando el pago de las pensiones transferidas por las universidades públicas de provincias, en ese sentido opina que de conformidad con la normatividad vigente, se ratifica en lo dicho en su Informe N° 554-2008-DGAJ de fecha 14 de agosto de 2008 y expresado en el segundo párrafo de la presente resolución;

Que, el Secretario Ejecutivo mediante Memorando N° 762-2008-SE de fecha 24 de octubre de 2008, dispone la elaboración de la resolución correspondiente en los términos propuestos por la Dirección General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Planificación Universitaria para que realice las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto para el pago de pensiones de las universidades públicas, actualmente administrado por la Asamblea Nacional de Rectores, retorne a las respectivas universidades, proponiendo que tales pagos se realicen a través del Banco de la Nación y que sean las Oficinas de Enlace en Lima, de las universidades de provincia, las encargadas de entregar las boletas y llevar el control de la firma de la planilla correspondiente; pudiendo la ANR apoyar a las universidades que no cuenten con dicha oficina, con esas labores.

Artículo 2°.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

286117-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Precisan que la creación del Programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral, así como los Programas de Doctorado en Estomatología y Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cumplen con lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1000-2008-ANR

Lima, 31 de octubre del 2008

EL PRESIDENTE (e) DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

Los Oficios N°s. 1453 y 1475-SG-RUIGV, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, previsto por el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, precisa que la creación de nuevos programas académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad, requieren de la coordinación previa e indispensable con los órganos técnicos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, teniendo en cuenta los alcances del considerando que antecede, se expidió la Resolución N° 1071-2007-ANR, relacionada con la organización y funcionamiento de los Programas Académicos de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

Que, mediante oficios de vistos, la citada Universidad, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización del Programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral y los Programas de Doctorado en Estomatología y Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, con sus respectivos currículos para su aprobación correspondiente;

Que, asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene la resolución de creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado con descripción y proceso de implementación de su infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los programas antes citados se desprende que cumple con los requisitos académicos y de infraestructura para su funcionamiento;

Estando a lo Informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la creación del Programa de Maestría en Derecho Notarial y Registral, así como los Programas de Doctorado en Estomatología y Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cumplen con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia, aprobados para su funcionamiento.

Artículo Segundo: Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente (e) de la Asamblea Nacional
de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

286119-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de oficina especial en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN SBS
N° 11690-2008**

Lima, 27 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), requiriendo autorización de esta Superintendencia para la apertura de una Oficina Especial de carácter temporal en el Club Social Miraflores, ubicado en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, del 1 al 24 de diciembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada Oficina Especial de carácter temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 375-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Oficina Especial de carácter temporal en el Club Social Miraflores, ubicado en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, del 1 al 24 de diciembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

286053-1



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Corrigen error material incurrido en el numeral 4.1 de sentencia recaída en demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2007 emitida por el Gobierno Regional de Puno

EXP. N.º 00006-2008-PI/TC
LIMA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre del 2008

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Ricardo Raúl Castro Verapatño respecto de la sentencia emitida por este Colegiado con fecha 11 de junio del 2008 y su aclaratoria de fecha 11 de agosto de 2008 y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiere incurrido en la emisión de sus resoluciones.

2. Que aun cuando mediante la resolución aclaratoria de fecha 11 de agosto de 2008, este Colegiado procedió a subsanar la parte resolutive del fallo contenido en su sentencia del 11 de junio de 2008, luego de detectar la presencia de un error material referido a la numeración de la norma declarada inconstitucional (debía decir Ordenanza Regional 002-2007 y no Ordenanza Regional N.º 022-2008), se aprecia que el mismo error se reitera en el numeral 4.1 de la mencionada sentencia, circunstancia que evidentemente puede y debe ser enmendada.

3. Que con relación al pedido del solicitante para que este Colegiado se pronuncie por la declaratoria de un "estado de cosas inconstitucionales" por haberse omitido en la sentencia un pronunciamiento en tal sentido, este Tribunal Constitucional considera inviable dicho extremo de la solicitud, pues el objetivo del proceso de inconstitucionalidad se circunscribe o limita a la evaluación abstracta de la compatibilidad o no de la norma objeto de impugnación, mas no así a pedidos ajenos a la naturaleza del citado proceso.

4. Que sin embargo y habida cuenta del carácter especial de la figura invocada por el solicitante así como en atención a una finalidad estrictamente pedagógica, este Tribunal considera pertinente precisar que el llamado "estado de cosas inconstitucionales" es una opción que sólo cabe utilizarse en los procesos de tutela de derechos (hábeas corpus, amparo, hábeas data y proceso de cumplimiento) mas no así en procesos constitucionales orgánicos como el de inconstitucionalidad.

5. Que la consideración precedente responde a la diferencia existente entre los efectos que acompañan a una sentencia de hábeas corpus o amparo y los que corresponden a la sentencia emitida en un proceso de inconstitucionalidad. Los efectos de las primeras son, como es bien sabido, de alcance particular o concreto y se circunscriben a conductas inconstitucionales (actos, omisiones o amenazas) que por lo general suelen afectar a específicas o determinadas personas. Precisamente por ello y sólo para aquellos casos en los que por excepción se constata que las conductas cuestionadas pueden afectar a un número indeterminado de personas es que se acude a instituciones como la planteada por el solicitante. En tales circunstancias y a fin de evitar la innecesaria reiteración de demandas sobre un asunto respecto del cual el juzgador constitucional ya se pronunció (y por lo tanto ya se conoce su posición al respecto), es que se opta por declarar el "estado de cosas inconstitucionales" fundamentalmente con el propósito que la autoridad, funcionario o persona, proceda en lo sucesivo de la manera como el juez constitucional lo viene estableciendo en su sentencia.

6. Que definitivamente no es el contexto descrito el que corresponde a las sentencias de inconstitucionalidad, pues estas últimas tienen efectos generales y vinculan a todos los poderes públicos por mandato expreso del artículo 81° del Código Procesal Constitucional en concordancia con el artículo 204° de la Constitución. Siendo su incidencia totalizadora y no existiendo posibilidad alguna de desvincularse de sus mandatos, carece de todo sentido establecer un "estado de cosas inconstitucionales" vía sentencia de inconstitucionalidad, cuando el mandato del Tribunal Constitucional tiene para todos sus efectos alcances *erga omnes*.

7. Que lo hasta aquí señalado no significa naturalmente que no pueda presentarse en los hechos un supuesto de desacato o inobservancia a lo sentenciado por el Tribunal Constitucional, como por lo demás ha sucedido en el caso de la Ordenanza Regional 002-2007 declarada inconstitucional. Sin embargo, la manera de corregir dichos excesos no pasa por habilitar una institución como la invocada, pues ello supondría una desconfianza en los propios efectos generales y por demás vinculantes que acompañan a la sentencia de inconstitucionalidad. Este Colegiado por consiguiente, consecuente con su propia jurisprudencia, sabrá defender sus fueros, en la hipótesis de que nuevas normas pretendan desconocer lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Corregir el error material en que se ha incurrido en el numeral 4.1 de la Sentencia de autos, el cual queda redactado del siguiente modo:

"Con fecha 19 de marzo del 2008, el demandante interpuso demanda de inconstitucionalidad solicitando, como pretensión principal, se expulse del ordenamiento jurídico Peruano los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2007 emitida por el Gobierno Regional de Puno. Agrega a su pedido, como pretensión accesoria declarar inconstitucionales los demás artículos de la cuestionada Ordenanza en razón de su conexidad".

2. Declarar sin lugar el pedido de pronunciamiento sobre "estado de cosas inconstitucionales".

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESIA RAMIREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA
286555-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Directiva de Formulación del Plan Estratégico de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2008/019-FONAFE

1. Dejar sin efecto los Acuerdos de Directorio N° 003-2003/019-FONAFE y N° 007-2004/006-FONAFE, que

aprueban y modifican, respectivamente, la Directiva de Formulación del Plan Estratégico de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

2. Aprobar la Directiva de Formulación del Plan Estratégico de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

3. Delegar en la Dirección Ejecutiva la facultad de realizar las precisiones que se requieran para mejorar la aplicación de la presente Directiva.

4. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

MARTÍN SIFUENTES PALACIOS
 Director Ejecutivo
 FONAFE

DIRECTIVA DE FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE

APROBADA MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO
 N° 001-2008/019-FONAFE

OBJETIVO

Lograr que los Planes Estratégicos de las Empresas de la Corporación FONAFE estén alineados con los objetivos estratégicos de FONAFE en su calidad de encargado de dirigir la actividad empresarial del Estado. Este es un esquema piramidal en el sentido que las estrategias del Estado están incluidas en las estrategias de FONAFE, las cuales deberán ser las líneas maestras para las Empresas de la Corporación FONAFE.

Asimismo, esta Directiva establece una metodología que permite contar con Planes Estratégicos elaborados y presentados en forma homogénea, de manera que se consoliden y difundan fácilmente, en el marco de apoyar la estrategia de incremento de transparencia en la gestión del Estado Peruano.

AMBITO

Los lineamientos de la presente Directiva son de aplicación para todas las empresas operativas bajo el ámbito de FONAFE.

CAPITULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1.1 El Plan Estratégico Institucional

Es un instrumento orientador de la Gestión Institucional, formulado desde una perspectiva temporal mayor al corto plazo, que enuncia la Misión, la Visión, los Objetivos Estratégicos, las Estrategias, los Indicadores de Desempeño y las Metas de una empresa.

1.2 Características técnicas del Plan Estratégico Institucional

El Plan Estratégico Institucional debe presentar las siguientes características técnicas:

a) Estar articulado con el Plan Estratégico de FONAFE. Los Objetivos Estratégicos que contenga deben guardar armonía y contribuir al logro de los Objetivos Estratégicos de FONAFE que se detallan expresamente en el Plan Estratégico de FONAFE.

b) Estar articulado con la Programación Estratégica Sectorial. Los Objetivos Estratégicos de la empresa deben guardar armonía con los que contempla el correspondiente Plan Estratégico Sectorial.

c) Ser un instrumento que trascienda el corto plazo, elaborado sobre la base de una perspectiva temporal.

d) Recoger los fines contemplados en la Ley de creación de la empresa, recogiendo las modificaciones legales efectuadas a sus disposiciones originarias, así como los nuevos roles asignados a la empresa por efecto de las mismas.

e) Surgir del consenso institucional. La construcción de la Misión y la Visión Institucional necesariamente supone un proceso previo de participación colectiva del personal representativo de la Empresa y, por ende, implica el compromiso proactivo de todos los integrantes de la organización.

1.3 Formulación del Plan Estratégico Institucional

La formulación del Plan Estratégico Institucional es el procedimiento a través del cual una Empresa enuncia su Misión así como la Visión, los Objetivos Estratégicos, las Estrategias, los Indicadores de Desempeño y las Metas.

1.4 Estructura del Plan Estratégico Institucional

Para efectos de la presentación del Plan Estratégico Institucional, deberá observarse la estructura básica siguiente:

a) Rol de la empresa

Debe efectuarse una breve reseña histórica institucional, desde su creación a la actualidad, haciéndose énfasis en los episodios que hayan determinado la disminución, ampliación y/o fortalecimiento de su ámbito de competencia.

Deben citarse textualmente los fines y/o objetivos que persigue la empresa de acuerdo a su Ley de creación.

b) Misión

Se presenta el enunciado de la Misión.

c) Visión

Se presenta el enunciado de la Visión.

d) Diagnóstico General

Debe exponerse la información resultante del Diagnóstico Institucional, tanto del análisis del Macroambiente como del Microambiente.

- Análisis del Macroambiente

Consiste en determinar qué factores externos -más allá de la empresa- condicionan su desempeño, tanto en sus aspectos positivos (generalmente denominados Oportunidades), como negativos (generalmente llamados Amenazas).

- Análisis del Microambiente

Consiste en identificar los factores internos que condicionan el desempeño de la empresa, identificándose las Fortalezas y Debilidades que presenta en su funcionamiento y operación en relación con su Visión.

e) Objetivos Estratégicos

Como resultado del diagnóstico general, se deben expresar los objetivos que se desean conseguir en un período determinado para alcanzar la Visión. Se enumerarán los Objetivos Estratégicos de la empresa, así como los Objetivos Estratégicos de FONAFE y del Sector con las que se relacionan.

f) Estrategias

Se describe las Estrategias que llevará a cabo la empresa para el logro de sus Objetivos Estratégicos y su relación con cada uno de ellos.

g) Objetivos Específicos

Se deberá precisar los objetivos específicos previstos para el período determinado, alineados a cada uno de los objetivos estratégicos y estrategias de la empresa.

h) Indicadores de Desempeño y Metas

Se enumeran los Indicadores de Desempeño y sus Metas para el período establecido, así como los Objetivos Estratégicos de la empresa que cada indicador está midiendo.

i) Mapa Estratégico

Se deberá elaborar la estructura del Mapa Estratégico resultante de la relación causa-efecto entre los objetivos estratégicos y las cuatro perspectivas de la empresa: financiera, cliente, proceso interno, aprendizaje y crecimiento.



CAPITULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

2.1 Responsabilidades en la elaboración de los Planes Estratégicos Institucionales

2.1.1 La Gerencia General es responsable de la elaboración y presentación a su Directorio del Plan Estratégico Institucional alineado a los Objetivos Estratégicos de FONAFE y a los Objetivos Estratégicos del Sector al que está adscrita la empresa.

2.1.2 La Gerencia General es responsable de presentar a FONAFE el Plan Estratégico Institucional, con las aprobaciones de su Directorio y del Sector al que está adscrita.

2.1.3 El Plan Estratégico Institucional presentado a FONAFE será elevado al Directorio de FONAFE para su aprobación final, previa evaluación del mismo por parte de la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

3.1 Los Planes Estratégicos Institucionales que las empresas remitan a FONAFE deberán considerar un periodo de cinco años (05) años. Siendo el primer periodo el correspondiente a los años 2009-2013, y cada cinco años se procederá con el proceso de formulación y aprobación de los Planes Estratégicos con un periodo de cinco años.

3.2 Los Planes Estratégicos podrán ajustar y/o modificar anualmente sus objetivos, indicadores, metas o iniciativas, de acuerdo a las conclusiones o recomendaciones provenientes del análisis de los resultados obtenidos en su ejecución o por la modificación de dispositivos legales que se relacionen con el accionar de la empresa. Estas modificaciones no deberán implicar variaciones en el periodo de cinco años que comprenda el Plan Estratégico vigente.

3.3 Los lineamientos que disponga el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y resulten aplicables a la actividad empresarial del Estado serán complementarios a la presente Directiva.

3.4 La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

a) **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

b) **Empresas:** empresas operativas con participación mayoritaria del Estado, que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE.

c) **Misión:** la imagen actual que enfoca los esfuerzos que realiza una determinada empresa para perseguir sus fines. Consiste en la identificación y consolidación de los propósitos, fines y límites del servicio y/o función que desarrolla. Es la declaración fundamental del quehacer institucional que le da carácter constitutivo a la organización y a su accionar. La Misión constituye la imagen actual que proyecta la empresa.

El enunciado de la Misión se efectúa antes de realizar el Diagnóstico Institucional y se retroalimenta del mismo posteriormente a su proposición.

La redacción de la Misión, se realiza respondiendo, entre otras, preguntas tales como:

- ¿Quiénes conforman la empresa?
- ¿Qué busca la empresa?
- ¿Por qué lo hace?
- ¿Para quiénes trabaja?
- ¿Cuáles son los valores?
- ¿Cuáles son los Objetivos Estratégicos de FONAFE que son apoyados en la empresa?
- ¿Cuáles son los Objetivos Estratégicos del Sector que son apoyados en la empresa?

d) **Visión:** la imagen futura que una Empresa desarrolla sobre sí misma. Constituye una declaración que guía a la empresa en un contexto interno y externo

cambiante. El enunciado de la Visión impulsa a la propia empresa y la motiva para lograr el cumplimiento de sus Objetivos Estratégicos. La Visión constituye, por tanto, la imagen futura que desea proyectar la empresa alineada a las estrategias, tanto de FONAFE como del Sector al que está adscrita.

El enunciado de la Visión se efectúa antes de realizar el Diagnóstico Institucional y se retroalimenta del mismo posteriormente a su proposición.

La redacción de la Visión se realiza respondiendo, entre otras, preguntas tales como:

- ¿Cómo queremos que se vea la empresa en el futuro?
- ¿Qué quiere hacer la empresa en el futuro?
- ¿Cómo ve la empresa a la población objetivo y/o usuarios para los que trabaja?
- ¿Cuáles son los Objetivos Estratégicos de FONAFE que serán apoyados en la empresa?
- ¿Cuáles son los Objetivos Estratégicos del Sector que serán apoyados en la empresa?

e) **Diagnóstico Institucional:** tiene como objetivo efectuar el Análisis del Macroambiente detallando el análisis del Entorno General y Específico de la empresa, así como el del Microambiente, a fin de obtener la mayor cantidad de información posible para definir correctamente las estrategias de la empresa.

Dichos factores, entre otros, pueden ser organizacionales, personales o referidos a la infraestructura, tecnología utilizada, nivel de acceso a la información, situación financiera y presupuestal.

Análisis del Macroambiente - Análisis del Entorno General

Debe reseñarse los factores externos así como sus tendencias que pueden incidir en la gestión de la organización, entre los que se pueden considerar:

- Factores Económicos
- Factores Geográficos
- Factores Demográficos
- Factores Políticos
- Factores Legales
- Factores Sociales
- Factores Culturales
- Factores Tecnológicos

Como resultado de este análisis, se debe proponer la Matriz de Factores Externos (Oportunidades y Amenazas).

Análisis del Macroambiente - Análisis del Entorno Específico

Debe propender a explicar:

- ¿Quiénes son los usuarios o beneficiarios de la empresa y cuáles sus expectativas respecto a los bienes o servicios brindados? ¿Satisface la empresa dichas expectativas?
- ¿Cuáles son los principales proveedores de la empresa?
- ¿Cuáles son las Entidades Públicas o Privadas que prestan servicios y/o productos similares?
- ¿Cuáles son las Entidades Públicas o Privadas que se relacionan con la empresa y en qué consiste esta relación?

Como resultado de este análisis, se debe proponer la Matriz de Factores Internos (Fortalezas y Debilidades).

f) **Objetivos Estratégicos:** son los logros que una empresa desea alcanzar en un plazo determinado, teniendo en cuenta la interrelación entre las Oportunidades y Amenazas versus las Fortalezas y Debilidades. Estos objetivos deben estar alineados con los Objetivos Estratégicos de FONAFE y del Sector.

Los Objetivos Estratégicos deben reunir las siguientes características:

- **Pertinentes:** Deben referirse a los cambios, modificaciones o efectos que se deben alcanzar en un plazo determinado, a fin de superar los problemas identificados por la empresa, para llegar a realizar la Visión Institucional.

- **No deben ser confundidos** con los medios para realizarlos, con los Indicadores de Desempeño ni con las Metas, puesto que constituyen los logros a alcanzar.

- **Distinguibles:** Su contenido conceptual no debe confundirse con el de otros, permitiendo facilitar su posterior evaluación. Tienen que ser entendidos por todos.

- **Consensuales:** En su determinación debe participar, al menos, el personal representativo de la empresa.

- **Mensurables:** Deben permitir su expresión en términos concretos para períodos de tiempo específico.

- **Factibles:** Deben ser propuestos teniendo en cuenta el real potencial de la empresa en el plazo establecido.

- **Flexibles:** Deben poder ser modificados cuando surjan contingencias inesperadas, sin que se pierda su sentido de dirección.

g) **Estrategia:** plan o patrón que tiene la empresa para alcanzar sus Objetivos Estratégicos.

h) **Objetivos Específicos:** son los logros concretos que la empresa se propone alcanzar para el cumplimiento de su Visión.

i) **Indicadores de Desempeño:** datos estadísticos o relaciones de variables que constituyen la forma de cuantificar en forma periódica el logro o grado de avance de la empresa respecto al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos definidos, permitiendo su control y evaluación, para realizar los ajustes necesarios a los elementos que lo componen (Misión, Visión, Objetivos Estratégicos y Estrategias).

j) **Mapa Estratégico:** el mapa estratégico es el diagrama de causa efecto que identifica el tipo de relación entre las diferentes perspectivas y los objetivos estratégicos de la organización. Se considerarán la perspectiva financiera, la perspectiva del cliente, la perspectiva del proceso interno y la perspectiva del aprendizaje y crecimiento.

k) **Meta de los Indicadores de Desempeño:** los resultados estratégicos que se esperan alcanzar. Constituyen la expresión -verificable- de un Indicador de Desempeño identificado por la empresa.

Las Metas deben reunir las siguientes características:

- **Razonables:** deben ser factibles de ser cumplidas teniendo en cuenta las Oportunidades detectadas y las Fortalezas de la empresa.

- **Motivadoras:** deben exigir un grado de esfuerzo y compromiso para alcanzarlas.

- **Claros:** deben encontrarse específicamente determinadas a fin de evitar confusión en los resultados esperados.

- **Auditables:** deben ser susceptibles de ser verificadas.

l) **Fortalezas:** son las capacidades con las que cuenta la empresa para adaptarse y aprovechar al máximo las ventajas que ofrece el entorno y enfrentar con mayores posibilidades de éxito las Amenazas que éste presenta.

m) **Debilidades:** son las limitaciones o carencias que padece la empresa que no le permiten el aprovechamiento de las Oportunidades que se consideran ventajosas en el entorno y le impiden defenderse eficientemente de las Amenazas.

n) **Oportunidades:** son situaciones y/o factores externos, no controlables por la empresa. Son factibles de ser aprovechados si se cumplen determinadas condiciones al nivel de la empresa.

o) **Amenazas:** son situaciones y/o factores externos, no controlables por la empresa, que podrían perjudicar y/o limitar el desarrollo de la misma.

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo
FONAFE

287199-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 473-2008-INDECI

28 de noviembre del 2008

VISTOS: El Memorandum N° 4506-2008-INDECI/12.11 del 06.NOV.2008, el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00859-2008 del 13.NOV.2008, el Informe Técnico N° 140-2008-INDECI/12.0 del 19.NOV.2008, el Informe Legal N° 173-2008-INDECI/5.0 del 25.NOV.2008, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, debido al sismo ocurrido el 15.AGO.2007, que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos, y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través de sucesivos Decretos Supremos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con el Informe de Disponibilidad Presupuestal, de Vistos la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, otorgó opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, por el monto ascendente a S/. 24,700.00 (Veinticuatro mil setecientos con 00/100 Nuevos Soles), teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico de Vistos, la Dirección Nacional de Logística del INDECI, ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación del servicio de transporte terrestre de carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo necesario proceder a regularizar dicha contratación que asciende a la suma de S/. 24,700.00 (Veinticuatro mil setecientos con 00/100 Nuevos Soles), en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 142° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso adquirido por la contratación del servicio de transporte terrestre de carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo ocurrido el 15.AGO.2007, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la



exoneración, a fin de regularizar el proceso de selección correspondiente, para lo cual se cuenta con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 014-2008-INDECI del 16.ENE.2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la contratación del servicio de transporte terrestre de carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, debe incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la contratación del servicio de transporte terrestre de carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, para la atención de la emergencia mencionada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, considerando la suma ascendente a S/. 24,700.00 (Veinticuatro mil setecientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto

Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008, a fin de incluir la contratación del servicio de transporte terrestre de carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, requerido para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación del servicio de transporte terrestre de carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, por la suma ascendente a S/. 24,700.00 (Veinticuatro mil setecientos con 00/100 Nuevos Soles), cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 2, que consta de (01) folio, y que forma parte integrante de la presente Resolución; contratación que se realizó contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los informes técnico y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2008
ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref	Item Unico	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep	Pro	Dis	
INCLUSIÓN DE SERVICIOS																							
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6023	Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria donados.				24,700.00	1 - Soles	00	Noviembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Mac. de Logística	15	01	31	Exonerado por Situación de Emergencia
							1	TRANSPORTE LIMA - CAÑETE	S90050003	Unidad	2	4,600.00											
							2	TRANSPORTE LIMA - PISCO	S90050003	Unidad	3	7,800.00											
							3	TRANSPORTE LIMA - CHINCHA	S90050003	Unidad	3	7,500.00											
							4	TRANSPORTE LIMA - YAUYOS	S90050003	Unidad	2	4,800.00											

ANEXO N° 2

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Fuente de Financiamiento	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
2050	12/11/2008	TRANSPORTE LIMA - CAÑETE	Serv	2	2,300.00	4,600.00	EMPRESA DE TRANSPORTE DE HILDA S.A.C	00: Recursos Ordinarios	859-2008
		TRANSPORTE LIMA - PISCO	Serv	3	2,600.00	7,800.00	EMPRESA DE TRANSPORTE DE HILDA S.A.C		
		TRANSPORTE LIMA - CHINCHA	Serv	3	2,500.00	7,500.00	EMPRESA DE TRANSPORTE DE HILDA S.A.C		
		TRANSPORTE LIMA - YAUYOS	Serv	2	2,400.00	4,800.00	EMPRESA DE TRANSPORTE VIDALITO SRL		
Total S/.						24,700.00			

286139-1



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Crean el "Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos" y aprueban procedimiento de inscripción

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 667-2008-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2008

VISTO:

Los Memorandos N°s GFGN/ALGN-1028-2008 y GFHL-2836-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas para realizar Actividades de Hidrocarburos, en calidad de contratistas, concesionarios u operadores, deben formular un Estudio de Riesgos y un Plan de Contingencia respecto de sus instalaciones, considerando las disposiciones establecidas para ello en la referida norma;

Que, al respecto, el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento señalado en el párrafo precedente, estableció que los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencia deben ser preparados únicamente por ingenieros colegiados que se encuentren inscritos en el registro que OSINERGMIN implemente para dicho fin;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario crear el "Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos", así como aprobar el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos", estableciendo las formalidades y requisitos que deberán cumplir los profesionales que deseen inscribirse en dicho registro, a fin de ofrecer sus servicios a los titulares de las Actividades de Hidrocarburos para la elaboración de los referidos instrumentos de gestión de seguridad;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que el Decreto Supremo N° 038-2008-EM, estableció un plazo de dos años para que OSINERGMIN implemente el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia; asimismo, dispuso que en tanto se implemente el referido Registro, OSINERGMIN debía crear un Registro Provisional de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, contando con ciento veinte (120) días para ello;

Que, en ese sentido debe precisarse que para la elaboración de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos, se ha considerado pertinente contar con personas que cuenten con la Certificación de Competencia Técnica por parte de un Organismo de Certificación de Personas, debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI; acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1030, que aprueba la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación;

Que, teniendo en cuenta que INDECOPI se encuentra implementando el procedimiento de acreditación de Organismos de Certificación de Personas, se ha considerado necesario que las personas que deseen inscribirse en el referido Registro, durante dieciocho (18) meses, contados desde la vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal como Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos; para lo cual deberán contar con el Certificado de Competencia Técnica emitido por un Organismo de Certificación de Personas reconocido por OSINERGMIN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 07 de noviembre de 2008, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que crea el "Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos" y que aprueba el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos"; con la finalidad de recibir las opiniones de los interesados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el "Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos".

Artículo 2°.- Aprobar el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos

OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

Que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas para realizar actividades de Hidrocarburos, en calidad de contratistas, concesionarios u operadores, deben formular un Estudio de Riesgos y un Plan de Contingencias respecto de sus instalaciones, considerando las disposiciones establecidas para ello en la referida norma.

Que, al respecto, el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento señalado en el párrafo precedente, estableció que los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencia deben ser preparados únicamente por ingenieros colegiados que se encuentren inscritos en el registro que OSINERGMIN implemente para dicho fin.

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario crear el "Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos", así como aprobar el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos", estableciendo las formalidades y requisitos que deberán cumplir los profesionales que deseen inscribirse en dicho registro, a fin de ofrecer sus servicios a los titulares de las Actividades de Hidrocarburos para la elaboración de los referidos instrumentos de gestión.

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que el Decreto Supremo N° 038-2008-EM, estableció un plazo de dos años para que OSINERGMIN implemente el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia; asimismo, dispuso que en tanto se implemente el referido Registro, OSINERGMIN debía crear un Registro Provisional de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, contando con ciento veinte (120) días para ello.

Que, en ese sentido debe precisarse que para la elaboración de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las actividades de Hidrocarburos, se ha considerado pertinente contar con personas que cuenten con la Certificación de Competencia Técnica por parte de un Organismo de Certificación de Personas, debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación del INDECOPI; acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1030, que aprueba la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación.

Que, teniendo en cuenta que INDECOPI se encuentra implementando el procedimiento de acreditación de Organismos de Certificación de Personas, se ha considerado necesario que las personas que deseen inscribirse en el referido Registro, durante dieciocho (18) meses, contados desde la vigencia de la presente norma, podrán solicitar su inscripción temporal como Profesionales Expertos en Elaborar Planes de Contingencia y Estudios de Riesgos para Actividades de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos; para lo cual deberán contar con el Certificado de Competencia Técnica emitido por un Organismo de Certificación de Personas reconocido por OSINERGMIN.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 07 de noviembre de 2008, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que crea el "Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos" y que aprueba el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos"; con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De las observaciones y recomendaciones

A continuación, se señalan las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa ENERSUR S.A.

i) La empresa recomienda revisar el contenido del Anexo A debiendo incluir a las empresas eléctricas o establecer una clasificación especial, ello, en tanto son consumidores directos de combustibles líquidos, GLP o GNV, u operadores de ductos de uso propio de gas natural.

Comentarios de OSINERGMIN

Se debe precisar que el presente procedimiento tiene como ámbito de aplicación a las Empresas Autorizadas y Consumidores Directos que se encuentran dentro de los alcances del artículo 4° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

En ese sentido, el Anexo del procedimiento ha sido elaborado teniendo en cuenta los sujetos que se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la norma referida.

ii) La empresa recomienda definir claramente los términos: mayor riesgo, riesgo moderado y bajo riesgo contenidas en el artículo 3° a fin de contar con mejores elementos de juicio para determinar dentro de qué clasificación se encuentran las empresas supervisadas.

Comentarios de OSINERGMIN

Las definiciones no han sido incluidas, en la medida que en el Anexo A del procedimiento se encuentran detalladas las Actividades de Hidrocarburos identificando en cada caso la categoría que les corresponde.

iii) Finalmente, sobre la experiencia exigida a los profesionales expertos, la empresa señala que los requisitos exigidos en el procedimiento no permitirían que se acrediten los ingenieros especialistas de las empresas del subsector eléctrico (consumidores directos de combustibles líquidos o ductos de uso propio de transporte de gas natural), dejando que esta labor la realicen expertos del sector hidrocarburos.

Comentarios de OSINERGMIN

En tanto nos encontramos dentro del alcance del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM se ha considerado pertinente contar con los especialistas con los perfiles detallados en el artículo 7° del presente procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROFESIONALES EXPERTOS EN ELABORAR ESTUDIOS DE RIESGOS Y PLANES DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo del presente procedimiento es establecer las pautas a seguir para que las personas interesadas puedan inscribirse en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y alcances

El presente procedimiento es de aplicación para todas las Empresas Autorizadas y los Consumidores Directos que se encuentran dentro de los alcances del artículo 4° del Reglamento de Seguridad para la Actividades de

Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

Regula el funcionamiento del Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos y es de aplicación para el trámite de las solicitudes de inscripción, temporales y definitivas.

Los profesionales que se encuentren aptos para elaborar los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos y, soliciten ser reconocidos por OSINERGMIN como tales, deberán regirse por las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento se aplicarán las definiciones del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, así como las siguientes:

3.1. Acreditación: Procedimiento mediante el cual un organismo nacional autorizado reconoce formalmente que una empresa cumple con determinados criterios y es competente para efectuar tareas específicas de evaluación de la conformidad en un alcance definido.

3.2. Actividades de Hidrocarburos: Para efectos de la elaboración de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, las Actividades de Hidrocarburos se clasifican de acuerdo al grado de riesgo, en las siguientes:

- **Actividades de Hidrocarburos de Categoría A:** Comprende las Actividades de Hidrocarburos de mayor riesgo.

- **Actividades de Hidrocarburos de Categoría B:** Comprende las Actividades de Hidrocarburos de riesgo moderado.

- **Actividades de Hidrocarburos de Categoría C:** Comprende las Actividades de Hidrocarburos de bajo riesgo.

En el Anexo A del presente procedimiento, se detallan los tipos de Actividades de Hidrocarburos y su clasificación de acuerdo a la categoría que les corresponde.

3.3. Certificado de Competencia Técnica: Documento generado y emitido por un Organismo de Certificación de Personas, debidamente acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, mediante el cual se certifica que una persona es competente para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para algunas o todas las actividades de hidrocarburos, correspondientes a las categorías A, B y C del Anexo A.

3.4. Comité Permanente: Órgano encargado de evaluar las solicitudes de inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos. Actúa como órgano responsable de la inscripción en el referido registro.

3.5. Empresa Autorizada: Persona natural o jurídica autorizada a realizar Actividades de Hidrocarburos, en calidad de Contratista, Concesionario u operador.

3.6. Estudios de Riesgos: Documento que contiene aspectos de seguridad en las Instalaciones de Hidrocarburos y en su área de influencia, con el propósito de determinar las condiciones existentes en el medio, así como prever los efectos y las consecuencias de la instalación y su operación, indicando los procedimientos, medidas y controles que deberán aplicarse con el objeto de reducir el nivel de riesgo. Este documento constituye el sustento técnico del Plan de Contingencia correspondiente.

3.7. Gerencia de Fiscalización: Se refiere a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural o a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, según corresponda.

3.8. Herramienta de Gestión de Seguridad: Se refiere a los Estudios de Riesgos o Planes de Contingencia.

3.9. Hidrocarburos: Compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

3.10. INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual.

3.11. Organismo de Certificación de Personas: Persona jurídica, nacional o extranjera, acreditada ante el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI para otorgar Certificados de Competencia Técnica a los profesionales interesados en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia.

3.12. OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.13. Plan de Contingencia: Instrumento de gestión elaborado para actuar en caso de derrames de hidrocarburos, sus derivados o material peligroso y otras emergencias tales como: incendios, accidentes, explosiones y desastres naturales.

3.14. Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia: Personas naturales inscritas en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos.

3.15. Registro: Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos.

TÍTULO II

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EXPERTOS EN ELABORAR ESTUDIOS DE RIESGOS Y PLANES DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4°.- Órgano responsable de la inscripción

El proceso de inscripción en el Registro se encuentra a cargo de un Comité Permanente constituido por funcionarios de las Gerencias de Fiscalización de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos.

OSINERGMIN designará mediante Resolución de Gerencia General a los integrantes del Comité Permanente antes referido, el cual deberá estar conformado de la siguiente forma:

- Un representante titular, quién presidirá el Comité; y, un suplente, designados por la Gerencia General.

- Un representante titular y un suplente, designados por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

- Un representante titular y un suplente, designados por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Artículo 5°.- Funciones del Comité Permanente

Las funciones del Comité Permanente son las siguientes:

a) Evaluar y aprobar, según su competencia, las solicitudes de inscripciones temporales o definitivas, así como las solicitudes de renovación de inscripción en el Registro.

b) Incorporar a los profesionales expertos, cuyas solicitudes fueron aprobadas, en el Registro.

c) Actualizar la información del Registro y publicarlo en la página Web de OSINERGMIN.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS Y REQUISITOS

Artículo 6°.- Clasificación de las Actividades de Hidrocarburos para efectos de la elaboración de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia

Para efectos de la elaboración de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, las Actividades de Hidrocarburos, se clasifican en:

6.1. Actividades de Hidrocarburos de Categoría A: Comprende las actividades de mayor riesgo.

6.2. Actividades de Hidrocarburos de Categoría B: Comprende las actividades de riesgo moderado.

6.3. Actividades de Hidrocarburos de Categoría C: Comprende las actividades de bajo riesgo.

En el Anexo A del presente procedimiento, se detallan las Actividades de Hidrocarburos, y su clasificación de acuerdo a la categoría que les corresponde.

OSINERGMIN puede requerir a las Empresas Autorizadas, la realización de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para operaciones especiales.

Artículo 7º.- Requisitos de Competencia Técnica

Las personas que deseen inscribirse en el Registro deberán cumplir los requisitos de competencia técnica, los cuales serán certificados por el Organismo de Certificación de Personas que corresponda, según la categoría, de acuerdo al siguiente detalle:

7.1 Categoría A: Los profesionales que soliciten su inscripción en esta categoría deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

- Formación profesional: Título profesional de ingeniería en las especialidades de petróleo, química, petroquímica, geología, mecánica, higiene, seguridad industrial o ambiental, o afines.

Los profesionales que cumplan con el requisito señalado pueden solicitar la certificación técnica en las siguientes especialidades:

- Especialista en actividades de hidrocarburos

- Experiencia laboral como especialista: Experiencia de campo de quince (15) años, como mínimo, en el diseño, construcción, operación, inspección o mantenimiento de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte y/o distribución de hidrocarburos, de acuerdo al documento de gestión de seguridad a desarrollar.

- Especialista en seguridad industrial

- Experiencia laboral como especialista en seguridad industrial o medio ambiente de diez (10) años, como mínimo, en actividades de hidrocarburos (exploración, explotación, refinación, transporte y/o distribución de hidrocarburos) de acuerdo a la herramienta de gestión de seguridad a desarrollar.

- Especialista en evaluación de riesgos

- Experiencia en la evaluación de riesgos de dos trabajos, como mínimo, en actividades de hidrocarburos (exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte y/o distribución de hidrocarburos) de acuerdo a la herramienta de gestión de seguridad a desarrollar.

Los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos pueden solicitar la certificación técnica en más de una especialidad, así mismo podrán elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia de las Actividades de Hidrocarburos de las Categorías B y C, según corresponda.

Los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencia podrán ser elaborados por un profesional, el cual deberá estar inscrito en las especialidades establecidas en el presente numeral o de manera conjunta por más de un profesional que se encuentren inscritos en dichas especialidades.

7.2 Categoría B: Los profesionales que soliciten su inscripción en esta categoría deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

- Formación profesional: Título profesional de ingeniería en las especialidades de petróleo, química, petroquímica, geología, mecánica, industrial, higiene, seguridad industrial o ambiental, o afines.

Los profesionales que cumplan con el requisito señalado pueden solicitar la certificación técnica en las siguientes especialidades:

- Especialista en actividades de hidrocarburos:

- Experiencia laboral como especialista: Experiencia de campo de diez (10) años, como mínimo en el diseño, construcción, operación, inspección o mantenimiento de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte y/o distribución de

hidrocarburos, de acuerdo al documento de gestión de seguridad a desarrollar.

- Especialista en seguridad industrial:

- Experiencia laboral como especialista en seguridad industrial o medio ambiente de cinco (5) años, como mínimo, en las actividades de hidrocarburos (exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte y/o distribución de hidrocarburos) de acuerdo al documento de gestión de seguridad a desarrollar.

- Especialista en evaluación de riesgos:

- Experiencia laboral como especialista en la evaluación de riesgos de un trabajo, como mínimo, en la operación de las actividades de hidrocarburos (exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte y/o distribución de hidrocarburos) de acuerdo a la herramienta de gestión de seguridad a desarrollar.

Los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos pueden inscribirse en más de una especialidad, así mismo podrán elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia de las Actividades de Hidrocarburos de la Categoría C.

Los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia podrán ser elaborados por un profesional, el cual deberá estar inscrito en las especialidades establecidas en el presente numeral o de manera conjunta por más de un profesional que se encuentren inscritos en dichas especialidades.

7.3 Categoría C: Los profesionales que soliciten su inscripción en esta categoría deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formación profesional: Título profesional de ingeniería en las especialidades de petróleo, petroquímica, geología, seguridad industrial, medio ambiente o carreras afines.

- Experiencia laboral como especialista en hidrocarburos de tres (3) años, como mínimo, en el diseño, construcción, operación, inspección y/o mantenimiento de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte y/o distribución de hidrocarburos.

- Experiencia laboral como especialista en seguridad industrial o medio ambiente de tres (3) años, como mínimo en las actividades de hidrocarburos (exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte y/o distribución de hidrocarburos) de acuerdo a la herramienta de gestión de seguridad a desarrollar.

- Experiencia laboral como especialista en evaluación de riesgos: Experiencia laboral mínima de un (01) año en la operación de las actividades de hidrocarburos.

Artículo 8º.- Para el otorgamiento de la Certificación de Competencia Técnica

Los requisitos detallados en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 deberán ser considerados por los Organismos de Certificación de Personas a fin de emitir el correspondiente Certificado de Competencia Técnica. Estos requisitos serán objeto de evaluación a efectos de determinar si la persona cuenta con los atributos requeridos para ser inscrito como profesional experto en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia.

CAPÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 9º.- Requisitos para inscribirse en el Registro

Todo profesional que solicite ser inscrito en el Registro deberá presentar una solicitud de inscripción según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN.

Los profesionales podrán solicitar su inscripción en las siguientes categorías y especialidades:

- **Categoría A:** Los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 7.1 del artículo 7º del presente procedimiento podrán solicitar su inscripción en esta categoría, en una o más de las siguientes especialidades:



- Especialista en actividades de hidrocarburos.
- Especialista en seguridad industrial.
- Especialista en evaluación de riesgos.

- **Categoría B:** Los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 7.2 del artículo 7° del presente procedimiento podrán solicitar su inscripción en esta categoría en una o más de las siguientes especialidades:

- Especialista en actividades de hidrocarburos.
- Especialista en seguridad industrial.
- Especialista en evaluación de riesgos

- **Categoría C:** Los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 7.3 del artículo 7° del presente procedimiento podrán solicitar su inscripción en esta categoría.

En la solicitud de inscripción se deberá consignar la categoría y la especialidad para la cual requiere su inscripción, debiendo acompañar los documentos siguientes, según corresponda:

- Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- Copia del documento nacional de identidad o del carné de extranjería del solicitante.
- Copia del título profesional.
- Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el Colegio Profesional al que pertenece.
- Certificado de Competencia Técnica para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.
- Curriculum vitae documentado que sustente la experiencia profesional requerida para la categoría y especialidad correspondiente.

Artículo 10°.- Presentación de la solicitud de inscripción

Las personas que soliciten su inscripción en el Registro, deberán presentar su solicitud ante OSINERGMIN, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 11°.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

Las solicitudes de inscripción en el Registro deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma.

Una vez presentada la solicitud, el Comité Permanente contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para que el solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Permanente deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud presentada.

En caso el Comité Permanente no encuentre observaciones, deberá emitir, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, un informe pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada.

Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

Artículo 12°.- Inscripción en el Registro

El Comité Permanente procederá a la inscripción en el Registro dentro de las categorías y especialidades correspondientes, a las personas cuyas solicitudes de inscripción hayan sido declaradas procedentes; y dispondrá la expedición del carné correspondiente.

Artículo 13°.- Vigencia de la inscripción

La inscripción en el Registro tiene una vigencia de tres años.

(3) Los profesionales que deseen renovar su inscripción deberán presentar ante OSINERGMIN, cuarenta y cinco (45) días calendario previos al vencimiento de su inscripción, la siguiente documentación:

a) Constancia de habilitación vigente para el ejercicio profesional expedido por el Colegio Profesional correspondiente.

b) Certificado de Competencia Técnica vigente para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

c) Curriculum Vitae debidamente documentado.

La renovación de la inscripción en el Registro no es de carácter automático, encontrándose sujeta a la evaluación del desempeño de la persona, conforme lo detallado en el artículo siguiente.

Artículo 14°.- Evaluación de desempeño

Una vez recibida una solicitud de renovación de inscripción en el Registro, el Comité Permanente procederá a realizar la evaluación de desempeño del solicitante, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Si el profesional, durante la vigencia de su inscripción, ha sido sancionado por incumplir sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente procedimiento.

b) Porcentaje de Estudios de Riesgos o Planes de Contingencia elaborados por el profesional experto que solicita la renovación que no fueron aprobados o fueron observados por OSINERGMIN en el período de un año calendario (enero-diciembre), en comparación con aquéllos que fueron aprobados.

c) Nivel de calidad en la prestación de servicios de elaboración de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia de actividades de hidrocarburos.

d) Otros que el Comité Permanente estime pertinentes.

Artículo 15°.- Caducidad de la inscripción

En caso la persona registrada no tramite la renovación de su inscripción, o en caso de haberse iniciado dicho trámite, no se cumpliera con presentar debidamente toda la documentación requerida y venza el plazo de vigencia del registro, éste caducará automáticamente, con lo cual quedará inhabilitado para elaborar Estudios de Riesgos o Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 16°.- Nueva inscripción

La caducidad de la inscripción en el Registro no inhabilita a las personas a solicitar nuevamente su inscripción, para cuyo efecto deberán sujetarse al procedimiento de inscripción establecido en el presente procedimiento, salvo en el caso de cancelación del registro impuesta como medida sancionadora, en cuyo caso se tendrá en cuenta el alcance de la sanción y la eventual inhabilitación temporal o definitiva que se hubiera dispuesto.

El Comité Permanente tiene a su cargo la actualización de la base de datos que consigne la inscripción de los profesionales expertos en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia. En la referida base de datos se deberán registrar todas las actuaciones: inscripciones, renovaciones, modificaciones, sanciones, estudios de riesgos y planes de contingencia elaborados, y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 17°.- Acceso a la información consignada en el Registro

Toda información contenida en el Registro es de carácter público y se encontrará a disposición del público en general a través de la página Web institucional del OSINERGMIN.

TÍTULO III

REGISTRO TEMPORAL DE PROFESIONALES EXPERTOS EN ELABORAR ESTUDIOS DE RIESGOS Y PLANES DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 18°.- Sobre la inscripción temporal

El Comité Permanente a que hace referencia en

el artículo 4° del presente procedimiento evaluará las solicitudes de inscripción temporal en el Registro. El plazo de las referidas inscripciones temporales no podrá exceder de dos (2) años, contados desde que el registro se encuentre hábil para operar. Después del referido periodo las personas interesadas en inscribirse en el Registro deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente procedimiento.

Artículo 19°.- Presentación de solicitudes

Las inscripciones temporales en el Registro podrán ser solicitadas durante los primeros dieciocho (18) meses, contados desde que el registro se encuentre hábil para operar.

Una vez transcurrido el plazo referido, las personas que deseen inscribirse en el Registro deberán contar con el Certificado de Competencia Técnica emitido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de INDECOPI.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN TEMPORAL

Artículo 20°.- Requisitos

La solicitud de inscripción temporal en el Registro será presentada según formato publicado en la página Web de OSINERGMIN. En dicha solicitud se debe consignar la(s) categoría(s) y especialidad(es) para las que se requiere su inscripción, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) Certificado de Competencia Técnica para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, emitido por un Organismo de Certificación de Personas reconocido por OSINERGMIN.
- c) Copia del documento nacional de identidad o del carné de extranjería del solicitante.
- d) Copia del título profesional.
- e) Constancia de habilitación vigente para el ejercicio profesional, expedido por el Colegio Profesional al que pertenece.
- f) Currículo vitae documentado que sustente la experiencia profesional requerida para la categoría y especialidad correspondiente.

Artículo 21°.- Solicitud de inscripción

Los profesionales que soliciten su inscripción temporal en el Registro, deben presentar su solicitud en mesa de partes de OSINERGMIN, dirigida al Comité Permanente de la Gerencia de Fiscalización que corresponda, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 22°.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

Una vez presentada la solicitud, ésta será derivada al Comité Permanente, quien contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud o comunicar las observaciones que encuentre a la misma, otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para que el solicitante subsane dichas observaciones. Vencido dicho plazo, el Comité Permanente deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud presentada.

En caso el Comité Permanente no encuentre observaciones, deberá emitir, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, un informe pronunciándose sobre la procedencia de la solicitud presentada.

Las solicitudes de inscripción temporal deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su presentación.

Los informes emitidos por el Comité Permanente no son objeto de impugnación.

Artículo 23°.- Inscripción en el Registro

El Comité Permanente procederá a incorporar en el Registro, dentro de las categorías correspondientes, a las personas cuyas solicitudes de inscripción temporal hayan sido declaradas procedentes; y dispondrá la expedición del carné correspondiente.

Artículo 24°.- Vigencia de la inscripción

La inscripción temporal en el Registro tiene una vigencia no mayor de dos (2) años; contados desde que el Registro se encuentre hábil para operar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 25°.- Obligaciones derivadas de la inscripción en el Registro

Los profesionales expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia de Actividades de Hidrocarburos deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener vigente su inscripción en el Registro.
- b) Cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás normas relativas a seguridad en el subsector Hidrocarburos, en el desarrollo de su labor.
- c) Acreditar su condición de profesional experto en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia de Actividades de Hidrocarburos, exhibiendo su carné vigente otorgado por OSINERGMIN, cuando así lo requieran las circunstancias.
- d) En caso de pérdida de carné de identificación como profesional experto registrado, deberá notificar esta situación a OSINERGMIN dentro de los 2 días hábiles de ocurrido el hecho, debiendo presentar la correspondiente denuncia policial, para efectos de la obtención del duplicado, cuyo costo debe ser asumido por el profesional experto.
- e) Informar a OSINERGMIN cualquier modificación que se produzca relacionada a su calidad de persona experta en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia.

Artículo 26°.- Del deber de confidencialidad

Los profesionales expertos en la elaboración de Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia de Actividades de Hidrocarburos, en el cumplimiento de sus labores, deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad respecto a cualquier información o documentación que OSINERGMIN le haga entrega. Esta obligación permanece vigente aún después del vencimiento de sus contratos. El incumplimiento de esta obligación conlleva la imposición de la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 27°.- Falsedad o Fraude

Los profesionales inscritos en el Registro que incurran en falsedad o fraude en la declaración, en la información o en la documentación presentada para su inscripción, renovación o modificación en el Registro, serán sancionados con la cancelación del Registro, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran iniciarse, quedando impedidas de solicitar una nueva inscripción en el Registro.

Artículo 28°.- Sobre las infracciones administrativas

Las faltas administrativas cometidas por las personas inscritas en el Registro por incumplimientos de los deberes y obligaciones que asumen de acuerdo al presente procedimiento serán sancionadas por la Gerencia de Fiscalización correspondiente, conforme a lo estipulado en el presente título.

Constituyen infracciones administrativas sancionables, las siguientes:

- a) Realizar subcontrataciones para los trabajos encomendados por una Empresa Autorizada.
- b) Incurrir en falsedad o fraude en la declaración, en la información o en la documentación presentada para su inscripción, renovación o modificación en el Registro.
- c) Realizar contratos con una Empresa Autorizada estando impedido a ello por alguna disposición legal u otro tipo de mandato administrativo o judicial.
- d) Coludirse con las Empresas Autorizadas bajo



cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.

e) No guardar reserva sobre la información obtenida para la elaboración de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia.

f) No identificarse con la credencial otorgada por OSINERGMIN cuando corresponda.

g) No comunicar a OSINERGMIN los cambios en los datos generales contenidos en el Registro dentro de los diez días hábiles de haberse producido éstos.

h) Realizar acciones no permitidas por las Empresas Autorizadas o por OSINERGMIN.

i) Presentar información falsa o declaraciones juradas con información inexacta a OSINERGMIN.

j) Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia con deficiencias técnicas graves en cuanto a su contenido.

Artículo 29°.- Sanciones Administrativas

Las personas inscritas en el Registro que incurran en infracciones administrativas pueden ser sancionadas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del Registro.
- c) Cancelación del Registro.

Las sanciones a imponer se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo B del presente Reglamento.

Artículo 30°.- Criterios para graduar la sanción

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Intencionalidad del infractor.
- c) Daño causado.
- d) Reincidencia.
- e) Pertinacia.
- f) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- g) Circunstancia de tiempo, lugar y modo.
- h) Conducta procedimental del infractor.

La Gerencia General de OSINERGMIN se encuentra facultada a establecer, de ser el caso, los criterios específicos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción que corresponda imponer.

En caso que un profesional experto inscrito en el Registro incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave.

Artículo 31°.- Órganos competentes

El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador se determinará al interior de la Gerencia de Fiscalización correspondiente.

El órgano competente para imponer la sanción que corresponda es la Gerencia de Fiscalización correspondiente de OSINERGMIN. En caso que el profesional experto inscrito en el Registro interponga recurso de apelación, el mismo será resuelto por la Gerencia General de OSINERGMIN, quedando agotada la vía administrativa. La tramitación de los recursos administrativos se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 27444.

Artículo 32°.- Prescripción

Las infracciones al presente régimen prescriben a los cuatro (4) años de cometidas las mismas. El cómputo de plazos de prescripción se aplica de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 33°.- Récord de infractores

El Comité Permanente referido en el artículo 4° del presente procedimiento elaborará una lista de las personas registradas que hayan sido sancionadas por infracciones de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento. En dichas listas se consignarán únicamente las sanciones que cuenten con resoluciones firmes o consentidas.

Las listas serán actualizadas semestralmente por el Comité Permanente y serán publicadas en la página web del OSINERGMIN.

Artículo 34°.- Autonomía de responsabilidades

Los procesos iniciados para la determinación de responsabilidades penales o civiles no afecta la potestad de OSINERGMIN para instruir o decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo mandato judicial en contrario.

Las responsabilidades civiles, administrativas o penales de los profesionales expertos son independientes y exigibles conforme a las normas que rigen cada materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Emisión de disposiciones complementarias

La Gerencia General de OSINERGMIN deberá establecer las disposiciones complementarias pertinentes a fin de reconocer al Organismo de Certificación de Personas al que se hace referencia en el artículo 20° del presente procedimiento.

ANEXO A
CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS PARA EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE RIESGOS Y PLANES DE CONTINGENCIA

ACTIVIDAD		CLASIFICACIÓN
EXPLORACIÓN	Sísmica	
	Inicio de actividad	Categoría A
	Ampliación de las líneas sísmicas en diferente área, mismo Lote	Categoría A
	Perforación	
	Inicio de actividad o ampliación de área	Categoría A
EXPLORACIÓN	Ampliación del Programa Exploratorio en la misma área, mismo Lote	Categoría A
	Perforación de Desarrollo	
	Inicio de actividad o ampliación nuevas áreas, mismo Lote	Categoría A
	Ampliación del Programa de Perforación misma área, mismo lote	Categoría A
	Facilidades de Producción	
EXPLORACIÓN	Instalación de baterías (Capacidad), tuberías(Km.), separadores (unidades)	
	Inicio de actividad	Categoría A
	Ampliación de facilidades	Categoría A
	Recuperación secundaria	Categoría A
	Re nación	
REFINACIÓN Y TRANSFORMACIÓN	Inicio de actividad	Categoría A
	Ampliación de capacidad instalada	Categoría A
	Unidades de procesamiento	
	Nueva	Categoría A
	Ampliación de capacidad instalada	Categoría A
	Petroquímica	
	Nueva	Categoría A
	Ampliación de capacidad instalada	Categoría A
	Almacenamiento	
	Nueva	Categoría A
	Ampliación de capacidad instalada	Categoría A
Transformación		
TRANSPORTE	Ampliación de capacidad instalada	Categoría A
	Ductos	
	Inicio de actividad	Categoría A
	Ampliación de su longitud	Categoría A
	Medios Terrestres	
	Gas Natural Comprimido y Gas Natural Licuefactado, combustibles líquidos.	Categoría B
	Medios Fluviales y Marítimos	
	Transporte Fluvial de combustibles líquidos	Categoría B
	Gas Natural Comprimido	Categoría B
	Gas Natural Licuefactado	Categoría B
	Ductos	
Inicio de actividad	Categoría A	
Ampliaciones de longitud	Categoría A	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ACTIVIDAD		CLASIFICACIÓN
	Consumidores directos de GLP	Categoría B
	Consumidores directos de combustibles líquidos con capacidad menor de 5000 barriles	Categoría B
	Consumidores directos con capacidad mayor de 5000 barriles. Consumidor directo de combustibles líquidos, GLP y GN (o dos a la vez), Plantas de abastecimiento	Categoría A
DISTRIBUCIÓN	Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos	
	Inicio de actividad	Categoría B
	Ampliación	Categoría B
	Establecimiento de venta al público de GLP / GNV	
COMERCIALIZACIÓN	Inicio de actividad	Categoría B
	Ampliación	Categoría B
	Locales de venta de GLP	Categoría C
	Grifos rurales con almacenamiento en cilindros	Categoría C
	Estaciones de Compresión, Licuefacción y Centros de Descompresión	
	Inicio de actividad	Categoría B
	Ampliación	Categoría B
	Estaciones de Licuefacción y Centros de Regasificación	
	Inicio de actividad	Categoría B
	Ampliación	Categoría B

ANEXO B

N°	INFRACCION	BASE LEGAL	SANCIÓN
1	Realizar subcontrataciones para los trabajos encomendados por una Empresa Autorizada.	Artículos 28° literal a), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD	Suspensión
2	Incurrir en falsedad o fraude en la declaración, en la información o en la documentación presentada para su inscripción, renovación o modificación en el Registro.	Artículos 28° literal b), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD	Cancelación
3	Realizar contratos con una Empresa Autorizada estando impedido a ello por alguna disposición legal u otro tipo de mandato administrativo o judicial.	Artículo 28° literal c), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.	Cancelación
4	Coludirse con las Empresas Autorizadas bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.	Artículo 28° literal d), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.	Cancelación
5	No guardar reserva sobre la información obtenida para la elaboración de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia.	Artículo 28° literal e), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.	Suspensión
6	No identificarse con la credencial otorgada por OSINERGMIN cuando corresponda.	Artículo 28° literal f), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.	Amonestación Escrita
7	Nocomunicar a OSINERGMIN los cambios en los datos generales contenidos en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos, dentro de los diez días hábiles de haberse producido éstos.	Artículo 28° literal g), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.	Amonestación escrita
8	Realizar acciones no permitidas por las Empresas Autorizadas o por OSINERGMIN.	Artículo 28° literal h), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.	Suspensión
9	Presentar información falsa o declaraciones juradas con información inexacta a OSINERGMIN.	Artículo 28° literal i), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD.	Cancelación
10	Elaborar Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia con deficiencias técnicas graves en cuanto a su contenido.	Artículo 28° literal j), 29° y 30° de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS/CD	Suspensión

286087-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión previsto en la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo ROF

RESOLUCIÓN N° 088-2008/SBN

Lima, 28 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del referido Sistema, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, dispone la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, como ente rector;

Que, la Única Disposición Final de la Ley, establece que la misma entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su reglamento, el cual será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Ley N° 29151 establece nuevas funciones de alcance nacional que tendrá esta Superintendencia, empero al no haberse aprobado aún el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, se hace necesario la designación transitoria de dichas facultades a diversos órganos, con el afán de atender adecuadamente a cualquier entidad integrante del Sistema; sin perder operatividad;

Que, el artículo 16° de la mencionada Ley se ha previsto como nueva función de alcance nacional la de constituir la instancia revisora a través del Órgano de Revisión;

Siendo que la Gerencia de Operaciones es el órgano idóneo para asumir dicha función de manera transitoria;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión previsto en la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 2°.- La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la Portal Institucional de la SBN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

286178-1



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de octubre de 2008

**GERENCIA REGIONAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 060-2008-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 17 de Noviembre de 2008

VISTO: la relación de Títulos de Concesión Minera otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, durante el mes de Octubre de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de Otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la ley referida;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, de fecha 2 de Febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM, de fecha 27 de Marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, el artículo 124 del D.S. 014-92-EM "T.U.O. de la Ley General de Minería", establece que mensualmente el Registro Público de Minería (en este caso La Dirección Regional de Energía y Minas) publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados en el mes anterior;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM establece que dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes inmediato anterior;

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DN y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de Octubre de 2008, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN, B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, E) ZONA, F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR, siendo éstos los siguientes:

1.- A) "SEÑOR DE LA ASCENSION – 1°"; B) N° 01-06220-07; C) ANTONIO ESTEBAN CONTRERAS LAREDO; D) R.D. N° 043-2008-GRL-GRDE-DREM de fecha 13 de octubre de 2008; E) 18; F) V1 N.8618000.00 E.348000.00; V2 N.8617000.00 E.348000.00; V3 N.8617000.00 E.349000.00; V4 N.8616000.00 E.349000.00; V5 N.8616000.00 E.352000.00; V6 N.8613000.00 E.352000.00; V7 N.8613000.00 E.351000.00; V8 N.8615000.00 E.351000.00; V9 N.8615000.00 E.348000.00; V10 N.8616000.00 E.348000.00; V11 N.8616000.00 E.347000.00; V12 N.8617000.00 E.347000.00; V13 N.8617000.00 E.346000.00; V14 N.8618000.00 E.346000.00.

2.- A) "MINERA ARI PERU II"; B) N° 01-01122-07; C) JUAN CAMPOSANO CANO; D) R.D. N° 041-2008-GRL-GRDE-DREM de fecha 09 de octubre de 2008; E) 18; F) V1 N.8691000.00 E.291000.00; V2 N.8689000.00 E.291000.00; V3 N.8689000.00 E.290000.00; V4 N.8688000.00 E.290000.00; V5 N.8688000.00 E.289000.00; V6 N.8690000.00 E.289000.00; V7 N.8690000.00 E.290000.00; V8 N.8691000.00 E.290000.00.

Regístrese y publíquese.

PEDRO MAURICIO MUÑOZ
Director Regional de Energía y Minas (e)

287106-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Incorporan infracciones al Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora

ORDENANZA N°1193

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre del 2008 los Dictámenes Nos. 226-2008-MML-CMAEO y 122-2008-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente;

**ORDENANZA
QUE INCORPORA INFRACCIONES AL NUEVO
REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS
DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA**

Artículo Primero.- Incorporación de Infracciones
Incorpórese la infracción establecida en la presente Ordenanza a las siguientes normas:

Ordenanza N° 984-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1014-MML que aprobaron el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora:

LÍNEA DE ACCIÓN 05: SEGURIDAD

5.2 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
05-0204	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.		2	Decomiso y/o clausura por 30 días.
05-0205	Vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente.		2	Decomiso y/o clausura por 30 días.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
05-0206	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.		2	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con los organismos pertinentes.

Tercera.- Autorizar para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Texto Unico Ordenado que sistematice las Ordenanzas Nos. 984 y 1014 publicadas el 7 de enero y 18 de junio del año 2007, respectivamente.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de diciembre de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

286484-1

Modifican el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad a cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima

ORDENANZA N° 1194

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre del 2008 el Dictamen N° 236-2008-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA, DEROGA E INCLUYE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD A CARGO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PROTRANSPORTE DE LIMA

Artículo Primero.- Modifíquese los numerales 4.5 y 4.10 del artículo 4°, el artículo 9°, Capítulo II, artículo 11°, artículo 12°, el literal c) del artículo 16°, artículo 20°, artículo 23°, artículo 24°, artículo 26°, artículo 27°, artículo 29°, artículo 35°, y artículo 42° del Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad a Cargo del Instituto Metropolitano de Protransporte de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 873, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

(...)

4.5. Centro de Gestión y Control. Es la unidad de gestión a cargo de PROTRANSPORTE, encargada del control y la supervisión del funcionamiento del Sistema de acuerdo a los parámetros que establezca PROTRANSPORTE en los contratos de concesión y otras normas complementarias.

(...)

4.10. Consorcio Coordinador: Asociación conformada por los concesionarios encargados de las unidades de recaudo, del servicio de transporte de pasajeros y PROTRANSPORTE en su condición de operador del

Centro de Control y Gestión, siendo ésta responsable de la coordinación de la operación integral del Sistema.

Artículo 9°.- Componentes

El Sistema está compuesto por unidades de gestión y actividades complementarias, conexas y colaterales, siendo éstos los siguientes:

a. Unidades de gestión:

- 1) Centro de Gestión y Control
- (...)

Todas las unidades de gestión, deberán estar a cargo de uno o más operadores, según el caso, los cuales cuentan con título habilitante otorgado en los términos establecidos por este reglamento y los respectivos contratos. El Centro de Gestión y Control, estará a cargo de PROTRANSPORTE.

(...)

CAPÍTULO II CENTRO DE GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 11°.- Definición.

El Centro de Gestión y Control está a cargo de PROTRANSPORTE, y se encuentra encargada de la gestión, control y supervisión del funcionamiento del Sistema de acuerdo a los parámetros de los contratos de concesión y otras normas complementarias.

Artículo 12°. Funciones.

Son funciones del Centro de Gestión y Control:

(...)

Artículo 16°. Funciones.

Son funciones de los operadores de transporte de pasajeros las siguientes:

(...)

c) Cumplir con la programación operacional establecida por el Centro de Gestión y Control y demás condiciones de prestación del servicio establecidas en los contratos de concesión.

(...)

Artículo 20°.- Fideicomiso.

El patrimonio fideicometido estará formado por los ingresos generados por la venta de los medios de acceso al Sistema, cuya recaudación es centralizada por la unidad de recaudo. En dicho sentido, PROTRANSPORTE, como parte del Consorcio Coordinador, será el encargado de constituir el Fideicomiso y en consecuencia, actuará como Fideicomitente.

Artículo 23°.- Consorcio Coordinador

Es una asociación de intereses comunes cuyo objeto es la coordinación de la explotación de los servicios de recaudo y transporte de pasajeros. Los concesionarios encargados de las unidades de recaudo, de transporte de pasajeros y PROTRANSPORTE en su condición de operador del Centro de Gestión y Control, conformarán un Consorcio Coordinador sin contabilidad independiente que coordinará la prestación del servicio público de transporte integrado de pasajeros en los corredores viales y vías alimentadoras del Sistema, de conformidad a lo establecido en los Contratos de Concesión y Consorcio Coordinador.

Artículo 24°.- Responsabilidad Administrativa y Civil

Ante cualquier hecho o situación de responsabilidad del Consorcio Coordinador, los concesionarios encargados de las unidades de recaudo y del transporte de pasajeros son individualmente responsables administrativa y civilmente ante las autoridades competentes y los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros dentro del ámbito de operación del corredor, eje vial o zona, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley y de las obligaciones contraídas por cada uno de sus miembros frente a PROTRANSPORTE.

Artículo 26°. Del Servicio de Transporte.

El servicio de transporte en el Sistema a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 2°, consiste en el servicio exclusivo de transporte de pasajeros en buses troncales y/o alimentadores prestado mediante concesión otorgada por PROTRANSPORTE, prestado de acuerdo a la programación y control ejercido por el Centro



de Gestión y Control, a cambio del pago del precio del pasaje que se realiza a través de los medios de acceso emitidos y validados por la Unidad de Recaudo.

(...)

Artículo 27°. Programación del Servicio de Transporte.

El servicio de transporte se brinda de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos títulos habilitantes y con la programación general y supervisión establecidas por el Centro de Gestión y Control, de acuerdo a los parámetros de calidad y desempeño establecidos por PROTRANSPORTE y en las normas técnicas y/o los contratos de concesión.

Los programas de operación serán las herramientas de despacho y verificación de cumplimiento de los servicios por parte del Centro de Gestión y Control. El Centro de Gestión y Control podrá realizar ajustes a los Programas de Operación de acuerdo a las condiciones del servicio.

Artículo 29°.- Precio del pasaje

El precio del pasaje técnico del servicio público de transporte del Sistema, así como sus posteriores ajustes, son determinados aplicando las condiciones y límites establecidos en las bases de la licitación y los contratos de concesión.

Los concesionarios encargados de las unidades de recaudo y de transporte de pasajeros que conforman el Consorcio Coordinador a que se refiere el Capítulo VI, podrán implementar a través de dicho consorcio esquemas de precios de pasajes diferenciados al usuario, cuyo promedio ponderado no podrá ser mayor al pasaje técnico indicado en el párrafo anterior.

En caso de falta de acuerdo de los concesionarios encargados de las unidades de recaudo y de transporte de pasajeros para la determinación de los esquemas de precios a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las reglas previstas para este caso en los contratos de concesión.

Artículo 35°.- Participación Privada y Principio de Subsidiariedad

La operación del Sistema, con excepción del Centro de Gestión y Control, la realizan los operadores privados a través de un título habilitante otorgado por PROTRANSPORTE.

(...)

Artículo 42°.- Comité Especial

Los procesos de Licitación Pública están a cargo de un Comité Especial, designado para cada proceso de selección, que tendrá la conducción desde la convocatoria hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o hasta que se produzca la cancelación del proceso. Asimismo, el Comité Especial es responsable de conducir los actos de cierre que se establezcan en las Bases de los procesos de selección.

(...)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de diciembre de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

286540-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS)

ORDENANZA N° 386-MDEA

El Agustino, 10 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En la Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 01-2008-MDEA/CE-RUOS de las Comisiones Permanentes de Rentas, Asuntos Legales, Desarrollo Humano, y Participación Ciudadana y Vaso de Leche.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191°, de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, tomando en cuenta su condición provincial, distrital asumen sus competencias y ejercen sus funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido; en el numeral 5) precisa que, en materia de Participación Vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecen instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3. Organizar los registros de Organizaciones Sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que en el distrito se han identificado diversas Organizaciones de Base, sociales, vecinales, culturales, empresariales y deportivas, y otras representativas de la sociedad civil que participe en el desarrollo de su comunidad.

Que resulta necesario que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio de fortalecimiento de la democracia desde su base social, para los objetivos mencionado las referidas organizaciones deben contar con un registro único que les permita su participación Organizada.

Que el Decreto Supremo N° 004-2008-MIMMDES, dispuso que las asociaciones sin fines de lucro tienen la obligación de adecuar sus estatutos a las normas constitucionales y de las leyes relativas a promover la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de modo que se concreten normas para garantizar la igualdad entre varones y mujeres.

Al respecto, el código civil en su artículo 292 señala que la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges.

Fundamentos legales que deben ser tomados en cuenta por las organizaciones sociales al momento de aprobar sus estatutos, incluyendo que la sociedad conyugal obtenida por el matrimonio o por concubinato, sea representada por cualquiera de los cónyuges, sea varón o mujer, o de manera indistinta o alternada; promoviendo así la igualdad de oportunidades en el ejercicio de su derecho de administrar y conservar los bienes de la familia.

Que el ejercicio de las facultades conferidas al concejo en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores del concejo Municipal, con la dispensa y trámite y lectura del acta se ha expedido lo siguiente;

Por tanto, estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el concejo municipal con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO.

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) en el distrito de El Agustino" documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Las organizaciones sociales inscritas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ordenanza.

Artículo 3°.- La Unidad de Participación Vecinal, Prensa, RR. PP. y Protocolo, deberá promover con

programas especiales de capacitación para que todas las organizaciones sociales adecuen sus estatutos en el plazo señalado para que logren su reconocimiento y registro municipal, conforme a lo dispuesto en el D.S. 004-2008-MIMMDES, estableciendo que son socios titulares ambos cónyuges, pudiendo representar a la sociedad conyugal de manera conjunta y/o alternada; promoviendo así la igualdad de oportunidades en el ejercicio de su derecho de administrar y conservar los bienes de la familia.

Artículo 4°.- Para el registro de organizaciones sociales se establecerá una Campaña de Inscripción en el Registro Único de Organización Sociales (RUOS) de la Municipalidad de El Agustino, por el término de 120 días, la que se iniciará con la entrada en Vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Las Organizaciones Sociales, deberán adecuar sus estatutos en un plazo no mayor de 06 meses conforme lo dispone el D.S. 004-2008-MIMMDES. Estableciéndose que ambos cónyuges gocen de los mismos derechos, pudiendo representar a la sociedad conyugal de manera conjunta y/o alternada; promoviendo así la igualdad de oportunidades en el ejercicio de su derecho de administrar y conservar los bienes de la familia.

Artículo 6°.- Con la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), quedan sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de normas municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, RR. PP. y Protocolo.

Artículo 7°.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza que aprueba el "Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) en el distrito de El Agustino", y la publicación en la página web de la municipalidad www.munielagustino.gob.pe del "Reglamento del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) en el distrito de El Agustino", así como la exhibición del mismo por un plazo de veinte (20) días hábiles en los carteles municipales, acto que será constatado por Notario Público.

Ubicación de carteles municipales de pleno acceso libre al público en general:

- Local "Palacio Municipal", sito en la Av. Riva Agüero N° 1358 Urb. Popular El Agustino.
- Local "Demuna", sito en la Calle San José N° 195 Cooperativa San José - El Agustino.

Artículo 9°.- ENCARGAR a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, RR. PP. y Protocolo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", debiéndose dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

287143-5

Incorporan procedimientos en el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 389 - MDEA

El Agustino, 21 de agosto del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico N° 365-2008-GAFP-MDEA, de la Gerencia de administración, Finanzas y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 132-MDEA de fecha 31 de enero del 2002, y RATIFICADA por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 316-MML de fecha 29 de noviembre del 2002. La Municipalidad de El Agustino aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que posteriormente con Ordenanzas N° 201-MDEA de fecha 7 de febrero del 2004, N° 231-MDEA de fecha 28 de octubre del 2004 y N° 247-MDEA de fecha 5 de abril del 2005 y ratificadas todas ellas con Acuerdo de Consejo N° 171-MML de fecha 9 de junio del 2005 y la Ordenanza N° 387-MDEA de fecha 24 de julio de 2008 y ratificada con el Acuerdo de Concejo N° 352-MML de fecha 05 de agosto de 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; son aprobadas las modificaciones y nuevos procedimientos al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de El Agustino;

Que, en el Tupa de nuestra Entidad no esta considerado el trámite de registro de altas y bajas de contribuyentes, cuyo trámite debe ser de manera simplificada y gratuita, a través de un formulario de declaración jurada conforme la normativa vigente, confundiendo el trámite con la actualización de datos catastrales que esta orientado a la modificación, variación de las características del predio y su respectiva valuación, trámite que implica un trabajo técnico (gabinete y campo) y por el cual si corresponde a un costo por derechos administrativos y un trámite de evaluación previa;

Que, de acuerdo a las directivas del SAT de MML enmarcada en el convenio interinstitucional recientemente firmado es necesario disponer de un procedimiento expreso simplificado para la inscripción de los contribuyentes (transferencias altas y bajas), que permita un registro eficaz en nuestra base de datos integrada a la base de datos del SAT de MML;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto Mayoritario de los Regidores aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Artículo 1°.- APROBAR los procedimientos administrativos: "Inscripción de Nuevos Contribuyentes, Registro de Altas y Bajas de Titulares Sujetos a los Tributos Prediales" y "Estado de Cuenta Corriente de Tributos", e INCORPORAR dichos procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, según Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- APROBAR el costo por la expedición de Estado de Cuenta Corriente a S/. 1.00 (un nuevo sol).

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y a las demás oficinas de las áreas correspondientes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta Municipalidad para su debido cumplimiento; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

ORDENANZA N° 389-MDEA
ANEXO 01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Aprobado con Ord. 132-MDEA - 31.03.2002 // Raif A.C. 316-MML 29.11.2002, Ord.201-MDEA - 07.02.04, Ord. 231-MDEA - 28.10.04, Ord. 247-MDEA - 05.04.05 // Raif A.C. 171-MML 09.06.05, Ord. 387-MDEA - 24.07.08 // Raif A.C. 352-MML 05.08.08

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO		CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE
			UIT	SOLES	AUTOMÁTICO	POSITIVO		
GERENCIA DE RENTAS Y ECONOMIA								
1.-	INSCRIPCION DE NUEVOS CONTRIBUYENTES, REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE TITULARES SUJETOS A LOS TRIBUTOS PREDIALES. BASE LEGAL.- ART. 14 Y 34 DEL T.UO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL ART. N° 88 DEL T.UO DEL CODIGO TRIBUTARIO D.S.N° 135-99-EF Y MODIFICATORIAS.	1.- FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL (GRATUITO). 2.- FORMATO R001 (3 COPIAS GRATUITAS). 3.- DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE ACREDITE LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL LOTE (2 COPIAS). 4.- EXHIBIR EL ORIGINAL Y PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA COMPRA DE LA PROPIEDAD O ADQUISICION (PARA ALTA). 4.1.- CONTRATO DE COMPRA Y VENTA. 4.2.- DONACION: ESCRITURA PUBLICA DE DONACION 4.3.- HERENCIA: PARTIDA DE DEFUNCION, DECLARATORIA DE HEREDEROS, TESTAMENTO, SENTENCIA O ESCRITURA PUBLICA. 4.4.- REMATE: RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUNTA EL BIEN - CONSENTIDA. 4.5.- PERMUTA: CONTRATO DE PERMUTA. 4.6.- FUSION: COPIA LITERAL DE LA INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS. 5.- POSESIONARIOS: EXHIBIR DOCUMENTO QUE ACREDITE CONDICION DE POSESIONARIO Y PRESENTAR COPIA SIMPLE FEDATEADA		GRATUITO		X	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	GERENCIA DE RENTAS Y ECONOMIA
2.-	ESTADO DE CUENTA CORRIENTE DE TRIBUTOS (CANCELADOS). BASE LEGAL ART. 37, 107 Y 110 DE LA LEY N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	1.- RECIBO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. SOLICITUD (GRATUITO)	0,0286	1		X	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO	GERENCIA DE RENTAS Y ECONOMIA

287143-4

Modifican la Ordenanza N° 303-MDEA, que aprueba costo de expedición de certificado de constatación domiciliaria
ORDENANZA N° 391-MDEA

El Agustino, 21 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 386-08-GAF-MDEA, de la Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 303-MDEA de fecha 07 de agosto del 2006, se incorpora procedimiento administrativo sobre el otorgamiento del certificado domiciliario al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, conjuntamente con los derechos contenidos en el mismo documento;

Que, el Certificado de Constatación Domiciliaria es un servicio que brinda la municipalidad y por cuyo derecho se paga el importe de S/. 5.40 (cinco con 40/100 Nuevos Soles), siendo un monto que no llega al monto real por la emisión, por lo cual es necesario de modificar la tasa por derechos administrativos;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y de conformidad con el artículo 9° numeral 9) de la citada norma, corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto UNANIME de los Regidores aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA
ORDENANZA N° 303-MDEA**

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza N° 303-MDEA, que aprueba el costo de la expedición de certificado de constatación domiciliaria al nuevo valor de S/. 10.00 (Diez con 00/100 nuevos soles).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta Municipalidad para su debido cumplimiento; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

287143-3

Disponen rebaja de tasa para obtención del Registro Catastral por Actualización de Datos de Predios
ORDENANZA N° 396-MDEA

El Agustino, 23 de octubre del 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, Pedido N° 09-2008-ERB-CM-MDEA, el proyecto de "Ordenanza sobre rebaja de tasa para obtención de registro catastral por actualización de datos de predios", e Informe N° 520-2008-GAJ-MDEA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y de conformidad con el artículo 9° numeral 9) de la citada norma, corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 132-MDEA de fecha 31 de enero del 2002, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, conjuntamente con los derechos contenidos en el mismo documento;

Que, siendo la obligación de esta administración la actualización del Catastro Municipal, es de sumo interés apoyar a los contribuyentes de escasos recursos económicos y por conveniente disponer la rebaja provisional de la tasa para obtención del registro catastral por actualización de datos de predios, a fin de promover y fomentar la regularización de sus datos y/o empadronamiento;

Que, el Registro Catastral Por Actualización de Datos de Predios es un servicio que brinda la municipalidad y por cuyo derecho se paga el importe de S/. 56.45 (cincuenta y seis con 45/100 Nuevos Soles), monto que resulta elevado teniendo en consideración el poder económico promedio de los habitantes de El Agustino.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto UNANIME de los Regidores aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA DE REBAJA DE TASA PARA
OBTENCIÓN DEL REGISTRO CATASTRAL POR
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE PREDIOS**

Artículo 1°.- REBAJAR a partir de la fecha, el costo por concepto de Registro Catastral Por Actualización de Datos de Predios (independización, ampliación de edificación, transferencia, etc.) y sólo para efectos tributarios, de S/. 56.45 (cincuenta y seis con 45/100 nuevos soles) a S/. 20.00 (veinte con 00/100 nuevos soles) hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza y a las demás oficinas de las áreas correspondientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta Municipalidad para su debido cumplimiento; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

287186-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Establecen beneficio tributario y no tributario en el distrito

ORDENANZA N° 399-MDEA

El Agustino, 20 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha, el Informe N° 210-2008-GERENT-MDEA de la Gerencia de Rentas, propuesta de Ordenanza que establece Beneficio Tributario y No Tributario en el Distrito de El Agustino, e Informe N° 586-2008 - GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú la Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, y ejercen su potestad tributaria, para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, dicha potestad es reconocida por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, la misma que en el artículo 69° numerales 1) y 2) establece como rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la referida ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que el Art. 9° del Decreto Legislativo N° 981 publicado el 15 de marzo del 2007, que sustituyó el último párrafo del artículo 41° del Código Tributario, señala que la condonación alcanza a los intereses, sanciones contribuciones y tasas;

Que, resulta conveniente aprobar un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, amparado en lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, que señala: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de los Regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES.-

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de El Agustino, para aquellos contribuyentes o Administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación hasta el ejercicio fiscal 2008, inclusive, ya sea que se encuentren las obligaciones en la vía ordinaria, coactiva, o fraccionada por convenio.

El Beneficio alcanza a las obligaciones correspondientes a los años 1994 al 2008, por los siguientes conceptos: Impuesto predial, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de Calles - Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, Serenazgo y cualquier otra deuda fraccionada.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS:

Durante la Vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozaran de los siguientes beneficios:

1) De las Deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% del interés moratorio (reajustes), para los pagos totales o por ejercicios fiscales, a las deudas originadas por los conceptos de Impuesto Predial, Multas Tributarias, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calle - Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, así como a las deudas que se encuentren en convenio.

2) De los Arbitrios Municipales:

Condonación de un porcentaje del monto insoluto (capital), según el siguiente cuadro:

AÑO	BENEFICIO EN %
2007	10
2006	15
2005	20
2004	25
2003	30
2002	40

3) De las multas Administrativas :

En el caso de las Multas Administrativas, se consideran los siguientes Beneficios:

A) Rebaja del 70 % del valor pecuniario de cada multa aplicable desde el año 1995 al 2007.

B) Rebaja del 50 % del valor pecuniario de cada multa aplicable en el año 2008.

El beneficio antes indicado es para aquellas multas que no sean mayores a 2 UIT tomando como base la UIT del año en que se aplicó la sanción.

4) De la Multas Tributarias :

En el caso de las multas Tributarias se considera los siguientes Beneficios:

Rebaja del 90% del valor pecuniario de cada multa aplicable desde el año 2002 en adelante, este beneficio alcanza a los que se encuentren en Fiscalización Tributaria e incluso con Resoluciones de determinación.

El Beneficio antes indicado es para aquellas multas que no sean mayores a 2 UIT tomando como base la UIT del año en que se aplico la sanción.

5) De las Deudas en Compromiso de pago :

Las deudas que se encuentren en compromiso de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de cancelación.

Artículo Tercero.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA.

Se podrán acoger a la presente Ordenanza, aquellas deudas que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva para tal efecto tendrán un descuento del 100 % de los gastos y Costas Procesales que se hubieran generado. Asimismo la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva darán por concluido el proceso de cobranza siempre y cuando el deudor pague al contado por el total o por ejercicios fiscales; Por lo tanto la deuda que sea regularizada mediante el presente Beneficio dará lugar a que los valores emitidos a la fecha en que se acoge por la misma sean dejados sin efectos.

Artículo Cuarto.- DESESTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

Los deudores Tributarios y no Tributarios que hayan interpuesto recurso de Reclamación contra Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria y Multa Administrativa, cualquiera sea el estado en que se encuentren, al acogerse a los Beneficios que aprueba la presente Ordenanza desisten automáticamente de cualquier Reclamo, Reconsideración o Apelación pendiente según sea el caso, asimismo queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente Beneficio

reconocen expresamente sus obligaciones materia de Regularización, por la que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones, respecto a las Deudas comprendidas en el presente Beneficio.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

El presente Beneficio tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Unidades Orgánicas que la conforman, Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto, Sub Gerencia de Informática, Unidad de participación Vecinal, Prensa, Relaciones Publicas y Protocolo, y Secretaria General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

287143-2

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personalidades

ACUERDO DE CONCEJO N° 117-2008-ACSS

Santiago de Surco, 26 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de Julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" por motivo del 79°

Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a doña:

MARTHA BALDEÓN COLONIA

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-1

ACUERDO DE CONCEJO N° 118-2008-ACSS

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de Julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" por motivo del 79° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a doña:

GUILLERMINA CORIAT RODRÍGUEZ

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-2

Condecoran con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personalidades

ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2008-ACSS

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de Julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

JUAN SARMIENTO MENDOZA

En reconocimiento a su esfuerzo y capacidad profesional como General de Brigada (r) del Ejército del Perú, integrante de la XI Expedición del Perú a la Antártica y Jefe de la Guarnición de Tumbes, en la vida civil fundador y socio de la empresa KUNAN PERU creada conjuntamente con sus hijos, dedicada al diseño, comercialización y exportación de prendas de vestir, moda casual juvenil, por su participación activa conjuntamente con la Municipalidad de Santiago de Surco, como representante de la Junta Directiva de la Urbanización Santa Rita de Monterrico en el Presupuesto Participativo 2009, y su contribución en el mejoramiento del ornato de la citada Urbanización.

Mando se registre publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-3

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 120-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de Julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden

Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a doña:

TERESA VILCACHAGUA VÁSQUEZ DE PLÁCIDO

Por su destacada participación como miembro en los años 2001- 2003 y Vicepresidenta en los años 2005-2007 del Concejo Directivo de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización El Palmar, como miembro del 1er Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en los años 2003 -2004 y miembro del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2007, coordinadora General de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de la Comisaría de Santiago de Surco 2007- 2008, por su trabajo y contribución por el bienestar integral de la Comunidad de Santiago de Surco.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-4

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 121-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de Julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a doña

MARGARITA VALERO GARCÍA

En reconocimiento como Presidenta del Club de Madres "María Moreno Salvatierra" del AA. HH. Los Viñedos durante el período del 2002-2006 y del 2008-2010, por su participación en el Presupuesto Participativo 2006 para la construcción de veredas en el citado AA.HH. y desde 2007 es miembro del Comité de Apoyo Semillas de Solidaridad; gestora de talleres productivos de bisutería, pergamino, manualidades, pintura en tela bufett y por su amplia colaboración en las actividades que desarrollan los Centros Educativos a favor de los niños surcanos.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-5

Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a diversas personalidades

ACUERDO DE CONCEJO N° 122-2008-ACSS

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a doña:

LUCY TELGE DE LINDER

Estudio ballet con Rosita Ríos y luego en la Asociación de Artistas Aficionados se desarrolló como bailarina, a partir del año 1958 como profesora y en 1960 organizó y dirigió su Ballet. En 1967 fundó el Estudio de Ballet Asociación Choreartium, Presidenta de la Comisión de Diagnóstico Integral de Personal Docente de las Escuelas Nacionales de Formación Artística dependiente del Instituto Nacional de Cultura, entre otras instituciones, en 1983 formó el Ballet del Teatro Municipal de Lima, y en 1986 montó el ballet "El Lago de los Cisnes". Ha efectuado diversas giras internacionales, ha sido jurado en diversos concursos internacionales de ballet, en el 2002 recibió un homenaje del Consejo Nacional de Danzas - Perú, en el 2006 recibió la Medalla de Lima y el premio San Marcos a la Excelencia Artística, y el Ministerio de Relaciones

Exteriores la condecoró con la Orden del Sol en el Grado de Comendadora.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-6

ACUERDO DE CONCEJO N° 123-2008-ACSS

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a doña:

YOLANDA LILIANA MAYO ORTEGA

Estudio en la Universidad Mayor de San Marcos en la Facultad de Psicología, recibió el grado de Profesor Honorario de dicha Facultad, ha obtenido los grados de maestría y doctorado en Desarrollo Humano y Vida Familiar en la Universidad de Kansas, en 1979 fundó el Centro Ann Sullivan de Perú, que es una institución sin fines de lucro que brinda educación a personas con habilidades diferentes y un centro modelo de investigación, demostración y entrenamiento reconocido internacionalmente por sus programas de tratamiento psicológico y educativo. Actualmente ejerce la docencia en la Universidad Peruana Cayetano Heredia y en la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como profesora adjunta en la Universidad de Kansas. En el 2007 recibió la condecoración de la Orden del Sol del Perú en grado de Comendador, en 2005 recibió el premio Ashoka Fellowship, en 1999 recibió el Premio Reina Sofía de España, el premio Alcatel a la Innovación, en 1996 recibió el Premio Esteban Campodónico Figallo en el Área de Servicios Profesionales Destacados y otras condecoraciones internacionales.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-7



**ACUERDO DE CONCEJO
N° 124-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

PEDRO JAVIER SEMORILLE ASSAYAG

Nació en Santiago de Surco en la bodega Viña Cruz Blanca fundada en 1910 por su padre don Bartolomé Semorille Amandolesi, inmigrante italiano, que ha dejado en el Valle de Surco testimonio de calidad en la producción vitivinícola, entre las variedades de vinos que tiene sobresalen el Borgoña proveniente de uvas Borgoña cuidadosamente seleccionadas, sobresale por su color rojo brillante, su aroma frutado, su gusto semi-seco y suave, el Moscato Vino Blanco dulce, ideal para acompañar postres o como aperitivo y el Rose por su aroma frutado, su gusto semi-seco y suave. En la actualidad los vinos de la Viña Cruz Blanca son elaborados con las mejores cepas de uva, traídas de los valles de Huaraz, de Lunahuana e Ica.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-8

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 125-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden

Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

LUÍS EDUARDO CARLINI MIGLIARIO

Nació en Santiago de Surco en la Viña Crucetas fundada en 1925 por don José Carlini Grasso casado con doña Dina (Migliano) Migliario, inmigrantes italianos, radicados en la ex Hacienda San Juan Grande, siendo don Luís Eduardo asentado en la Municipalidad de Santiago de Surco en el primer libro de registros de nacimientos. con el número octavo, el 08 de junio de 1930. En la actualidad elabora sus vinos y piscos de sus propias cepas ubicadas en Pachacamac, Cañete y San Felipe en el Norte, ubicándose su Bodega a pocos metros de la Colonial Iglesia y Casa Hacienda San Juan Grande declarada Zona Monumental.

Mando se registre publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-9

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 126-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, al Mayor General FAP don:

LUÍS ALBERTO ANGULO MONTOYA

Ingresó a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en 1974, egresando con la especialidad de Piloto de Caza en 1978, ha volado aviones de instrucción T-37, T-41; Aeronaves de combate como Cessna A-37B, Sujoy - 22, Mirage 2000, tanto como piloto e instructor, ha laborado en diferentes Unidades de Caza de la FAP, como en el Grupo Aéreo N° 7-Piura, Grupo Aéreo N° 11-Talara, se ha desempeñado como Inspector de la Primera Región Aérea Territorial, Comandante del Grupo Aéreo N° 7, Director de Información de la FAP, Director de Inteligencia de la FAP, en el exterior ha sido instructor en la Escuela Superior de Guerra Aérea de Venezuela y Agregado Aéreo de la Embajada del Perú en los Estados Unidos, actualmente se desempeña como Comandante General de la II Región Aérea con sede en la Base Aérea de Las Palmas en el distrito Santiago de Surco, desde cuyo cargo viene colaborando en el desarrollo de este Distrito conjuntamente con esta Comuna.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-10

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 127-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

RAÚL MODENESI LA ROSA

Nació en Miraflores, de espíritu emprendedor y solidario en pro del desarrollo y progreso del país, es propietario y conductor del Restaurante "La Costa Verde", que vienen cumpliendo 35 años promoviendo la gastronomía peruana a nivel nacional y mundial, ubicando a su empresa como una de las más reconocidas de América del Sur. Ha Destacado como deportista siendo récord nacional en natación estilo libre en todas las distancias, récord sudamericano en la posta 4 x 100, Medalla de Oro en la categoría master en California. Ostenta los Laureles Deportivos del Perú, así como la Medalla de Oro otorgada por el IPD. En gastronomía ostenta el Trofeo Internacional de Turismo y Hostelería de Madrid, España; Honor al Mérito Turístico otorgado por la Federación Iberoamericana de Periodistas y Escritores de Turismo; el "Cucharón de Mando" entregado por la Asociación de Restauradores, Enólogos, Gastrónomos y

Escritores Gastronómicos de América Latina y España; así como el Récord Guinness al Buffet más Grande y Variado del Mundo, Calidad Total, entre otros. Fue Regidor de Lince y Alcalde de esta Comuna

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-11

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 128-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79º Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

FERNANDO ALFONSO VELIT FERNÁNDEZ

Nació en la ciudad de Lima, estudió en el Colegio Maristas de Miraflores, desde muy niño nace su afición por el automovilismo presenciando los circuitos de La Herradura, de Collique, "Las Seis Horas Peruanas" en el Campo de Marte, la vuelta al Aeropuerto, premio Presidente de la República Lima-Arequipa-Lima, etc. Paralelamente a los estudios practicó y destacó en otros deportes, como el fútbol, el atletismo y la gimnasia, en octubre de 1973 sufre un grave accidente, un camión embistió a él y su moto, con la siguiente lesión de compresión de la médula y limitación de movimientos y funciones vitales. En 1994 participa en la primera carrera como piloto en el Rally Regularidad con auto adaptado; del año 1997 al 2007 integra el Directorio de la Federación Peruana de Automovilismo, del 2001 a la fecha es Gerente de la Federación Peruana de Automovilismo, en los últimos 17 años ha acompañado como auxilio mecánico a su hermano Raúl y su sobrino Raúl Velit Junior. Es Presidente de la Asociación sin fines de lucro "Vencer Perú", cuyo propósito es ayudar a personas discapacitadas en lesiones medulares, en la actualidad participa en la competencia oficial del rally peruano 2008 cuyo puntaje acumulado lo coloca primero en su categoría.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-12



**ACUERDO DE CONCEJO
N° 129-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 26 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2008, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS, del 11 de julio de 1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17 de diciembre del 2000, se aprobó el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 10-2008-MSS, se designa la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2008;

Estando al Dictamen N° 002-2008, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°s. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" por motivo del 79° Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, en forma póstuma a don:

RAÚL ORLANDINI DIBÓS

Nació en Lima el 26 de mayo de 1952, hijo de Oscar Orlandini e Ivonne Dibós, realizó sus estudios escolares en el Colegio Maristas de San Isidro. Ingresó a la Universidad del Pacífico a estudiar Administración de Empresas, luego ingresa a la Universidad de Lima donde termina su carrera. Contrae matrimonio en 1981 con Kary Griswold, con quien tuvo 3 hijos (Kary, Raúl y Rafael). Desde los 5 años de edad concurría junto a su madre, a ver las carreras de auto en la que participaba su tío Chachi Dibós de quien luego sería Auxilio, en 1972, tiene su primera experiencia en la carrera Lima-Arequipa-Lima en un auto Fiat 125 que quedaría destrozado, en 1975 en el Premio Ejército Peruano (Huancayo-Ayacucho-Pisco), quedó primero en dupla con Eduardo Malachowski, Fue ganador del Gran Premio Nacional de Carreteras "Caminos del Inca", en cinco oportunidades en 1992, 1993, 1994, 2003 y 2005, primero con un Nissan Silvia y luego con un Mitsubishi Lancer Evo. Escribió el libro de "El Enamoramiento y el mal de amores". Dedicado al transporte de carga pesada. En mayo de 2006, estuvo presente en el Gran Premio Presidente de la República, quedando en segundo lugar de la categoría Fuerza Libre. Fallece el 15 de noviembre del 2006.

Mando se registre publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286350-13

Modifican artículos del D.A. N° 17-2008-MSS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 18-2008-MSS**

Santiago de Surco, 4 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: La Ordenanza N° 314-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 17-2008-MSS y el Informe N° 504-2008-UTDA-SG-MSS de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, sobre modificación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 314-MSS de fecha 10 de Setiembre de 2008, se autoriza la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, el día 13 de diciembre del 2008, en el marco de las actividades celebratorias del Septuagésimo Noveno Aniversario de la creación Política del Distrito de Santiago de Surco, autorizándose en el Artículo Tercero del mismo al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para cumplir sus objetivos;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 17-2008-MSS de fecha 16 de setiembre de 2008 se dictó las disposiciones complementarias, siendo que en su Artículo Primero se dispone que la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario se efectuará en el Jockey Club del Perú y en su Artículo Tercero se dispone la exoneración total de la publicación de edicto;

Que, habiéndose efectuado modificaciones al protocolo de la ceremonia matrimonial, resulta necesario, modificar el Decreto de Alcaldía mencionado, para su adecuación pertinente, conforme lo señala la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, mediante Informe de Vistos; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- MODIFICAR el Artículo Primero y Tercero del Decreto de Alcaldía N° 17-2008-MSS de la siguiente manera:

Donde dice

Artículo Primero.- "(...) Jockey Club del Perú"

Deberá decir

Artículo Primero.- "(...) Centro de Convenciones del Jockey Plaza"

Donde dice

Artículo Tercero.- DISPONER, la Exoneración de la Publicación del Edicto Matrimonial a los contrayentes DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO.

Deberá decir

Artículo Tercero.- DISPONER, la Dispensa de la Publicación del Edicto Matrimonial por siete días a los contrayentes DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

286897-1

Declaran habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION N° 539-2008-RASS

Santiago de Surco, 28 de noviembre de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

Los Informes N° 466-2008-GDU-MSS de fecha 26.11.2008 y N° 1185-2008-OAJ-MSS de fecha

27.11.2008, elaborados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 79, Numeral 3.6.1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas;

Que, la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", establece en su Artículo 24, que las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Cercado, identificarán los predios registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso de rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente la Corporación ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registros Públicos como rústicos;

Que, de los antecedentes se aprecia que según Partida N° 45075729 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, el predio rústico "San Juan", de 3 Hás.0300 m2 fue adjudicado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (Ministerio de Agricultura) a favor de la Asociación Pro - Vivienda de los Trabajadores del Sector Agrario (APROVISA), predio que posteriormente fue Independizado por disposición judicial, en el proceso seguido por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI en calidad de sucesora procesal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre Expropiación, quedando reducida a un área de 8,379.50 m2 a favor de la mencionada Asociación;

Que, según Informe N° 605-2008-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el predio rústico ocupado por la Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Sector Agrario APROVISA, del área de terreno 8,379.50 m2, cumple con los parámetros básicos para ser considerado consolidado, al contar con instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas. Asimismo, señala que dicha Asociación se ha consolidado en 03 manzanas, debidamente definidas por vías locales y peatonales, con 46 lotes, 03 jardines públicos y 04 áreas de compensación;

Que, el predio materia de autos, se encuentra debidamente delimitado como espacio territorial inserto en la trama urbana del distrito, y de acuerdo a los antecedentes catastrales y de la base de Rentas, dichas viviendas presentan una antigüedad de edificación variable entre 8 y 17 años, edificadas con material noble (ladrillo, concreto), contando con trazos viales definidos y suficiencia de servicios públicos domiciliarios. Los servicios complementarios se dan en el entorno del sector para servir a la población. Esta zona presenta una configuración de isla rústica, que no cuenta con Estudios Preliminares o Proyecto Definitivo Aprobado, ni se encuentra incurso en los procedimientos de Habilitación Urbana Nueva, o de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, ha efectuado la revisión de las declaraciones Juradas del Impuesto Predial, el levantamiento catastral de las unidades de vivienda existentes, análisis del tiempo promedio de antigüedad de las viviendas, del estado de la edificación, del uso y del tipo de material existente; así como, el trazo de las vías internas, provisión de servicios de agua desagüe, luz, y equipamiento público en las zonas de influencia; características que determinan que dicha área debe ser declarada habilitada de Oficio;

Que, de acuerdo a la Partida N° 45075729 del Registro de la Propiedad Inmueble, el terreno de 8,379.50 m2,

tiene los siguientes linderos: Por el Norte colinda con el Asentamiento Humano Ignacia Rodulfo Viuda de Canevaro con una línea quebrada de veinticinco tramos rectos (A y Z) que mide 213.80 ml., Por el Este colinda con propiedad de terceros con un tramo recto (Z y A1) que mide 53.00 ml., Por el Sur colinda con propiedad de terceros (ahora Calle Los Ficus) con un tramo recto (A1 y B1) que mide 202.77 ml. y Por el Oeste colinda con el Cerro (Ahora Jr. Los Herreros) con un tramo recto (B1 y A) que mide 76.76 ml., y se encuentra inscrito a favor de la Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Sector Agrario APROVISA, información que concuerda con la descripción señalada en el Informe N° 605-2008-SGPUC-GDU-MSS expedido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, la actual gestión municipal, tiene por finalidad otorgar facilidades y apoyar el saneamiento físico legal de los inmuebles que se encuentran en la jurisdicción de Santiago de Surco, y habiendo la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, identificado que el lote materia de autos, se encuentra dentro del área urbana, contando con servicios de agua, desagüe, energía eléctrica y equipamiento público, e inscrito como rústico en Registros Públicos; se hace necesario aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del área de 8,379.50 m2 de la Asociación Pro-Vivienda de los Trabajadores del Sector Agrario APROVISA;

Estando al Informe N° 605-2008-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N° 466-2008-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° 1185-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades establecidas en Artículo 20, Numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 8,379.50 m2 que formó parte del predio rústico "San Juan", ubicado en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito a favor de la Asociación Pro - Vivienda de los Trabajadores del Sector Agrario (APROVISA) en la Partida N° 45075729 del Registro de Predios de la Zona Registral IX -Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de acuerdo a los Planos U-01, P-01, y L-01, que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Determinar que del Área Bruta Total de 8,379.50 m2, que se declara habilitada como urbana en el Artículo precedente corresponde a:

DISEÑO URBANO.- Encontrándose el terreno materia de la Habilitación Urbana de Oficio ubicado en Área de Estructuración Urbana II y Zonificación Residencial de Densidad Media RDM, los Cuadros de Áreas que se aprueban se encuentran señalados en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

APORTES REGLAMENTARIOS.- La Habilitación Urbana de Oficio, por su carácter excepcional, no se encuentra sujeta a los aportes reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 29090.

Artículo Tercero.- Precísese que de acuerdo al Plan Urbano del Distrito de Santiago de Surco, el terreno materia de la Habilitación Urbana de Oficio se encuentra en Área de Estructuración Urbana II y cuenta con Zonificación Residencial de Densidad Media RDM.

Artículo Cuarto.- Dispóngase la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los Planos U-01, P-01 y L-01, y que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima, para cuyo efecto la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano a solicitud de parte expedirá los planos aprobados con la presente resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Licencia y Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
 Alcalde



ANEXO N 01

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS DEL PREDIO RÚSTICO OCUPADO POR LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO - APROVISA

DESCRIPCION	ÁREA PARCIAL (m²)	ÁREA TOTAL (m²)	
AREA UTIL	---	5,583.09	66.63%
- AREA DE USO RESIDENCIAL	5,583.09	---	---
AREAS LIBRES		2,454.99	29.30%
- JARDIN PUBLICO - AREA DE VIA PUBLICA - AREA DE VIA PEATONAL PUBLICA	360.55 1,852.18 242.26	---	---
AREAS DE COMPENSACION		341.42	4.07%
- AREA DE COMPENSACION	341.42	---	---
AREA BRUTA TOTAL		8,379.50	100.00

CUADRO DEL AREA UTIL DESTINADA A USO RESIDENCIAL

AREAS DE MANZANAS				
CODIGO	MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACION	AREA m²
3347	MZA. "A"	19	DEL 01 AL 19	2,291.29
3345	MZA. "B"	20	DEL 01 AL 20	2,396.76
3378	MZA. "C"	07	DEL 01 AL 07	895.04
TOTAL	----	46	----	5,583.09 m²

AREA DE USO RESIDENCIAL						
MANZANA A						
DESCRIPCION		MEDIDAS PERIMETRICAS				ÁREA m²
CODIGO	LOTE	FRENTE ml	LADO DERECHO ml	LADO IZQUIERDO ml	FONDO ml	
334711	01	8.00	15.00	15.00	7.95	119.62
334710	02	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334709	03	8.04	15.00	15.00	8.00	120.27
334708	04	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334707	05	7.94	15.00	15.00	8.00	119.55
334706	06	8.01	14.80	15.00	8.00	119.17
334705	07	8.06	14.85	14.80	8.00	119.04
334704	08	8.00	15.00	14.85	8.00	119.39
334703	09	8.00	14.99	15.00	7.90	119.25
334702	10	7.80	14.75	14.99	8.00	117.49
334701	11	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334719	12	8.00	14.99	15.00	7.90	119.22
334718	13	8.00	15.15	14.99	8.00	120.59
334717	14	8.00	15.20	15.15	8.00	121.40
334716	15	8.03	15.00	15.20	8.00	120.91
334715	16	8.05	15.00	15.00	8.00	120.37
334714	17	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334713	18	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334712	19	10.60	15.00	15.00	9.00	135.02
TOTAL DE LOTES	19 LOTES	AREA UTIL VIVIENDA				2,291.29 m²

MANZANA B						
DESCRIPCION		MEDIDAS PERIMETRICAS				ÁREA m²
CODIGO	LOTE	FRENTE ml	LADO DERECHO ml	LADO IZQUIERDO ml	FONDO ml	
334522	01	8.50	15.00	15.00	8.15	126.85
334521	02	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334520	03	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334519	04	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334518	05	7.92	15.00	15.00	8.00	119.40
334517	06	8.06	15.00	15.00	8.00	120.82
334516	07	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334515	08	8.08	15.00	15.00	8.00	120.60
334514	09	8.00	15.00	15.00	7.95	119.62
334513	10	8.35	14.94	15.00	9.65	134.56
334512	11	6.00	8.00 - 7.30	14.94	7.90	111.91
334531	12	1.49 - 1.64 - 6.38	14.08	11.85	7.95	98.05
334530	13	7.95	15.00	14.08	8.00	115.56
334529	14	7.90	15.00	15.00	8.00	119.25
334528	15	8.05	15.00	15.00	8.00	120.37
334527	16	7.92	15.00	15.00	8.00	119.40
334526	17	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334525	18	8.00	15.00	15.00	8.00	120.00
334524	19	7.95	14.98	15.00	8.00	119.59
334523	20	8.85	15.35	14.98	8.40	130.78
TOTAL DE LOTES	20 LOTES	AREA UTIL VIVIENDA				2,396.76 m²

MANZANA C						
DESCRIPCION		MEDIDAS PERIMETRICAS				ÁREA m²
CODIGO	LOTE	FRENTE ml	LADO DERECHO ml	LADO IZQUIERDO ml	FONDO ml	
337823	01	9.00	20.93	10.14	1.00 - 13.75	145.58
337822	02	8.00	19.04	20.93	7.00	147.83
337821	03	8.00	17.10	19.04	7.90	141.28
337820	04	8.00	15.00	17.10	8.13	127.03
337819	05	8.06	14.80	15.00	8.00	119.63
337818	06	11.81	7.70	14.80	5.40 - 2.80 - 3.45 - 1.20 - 4.90	151.66
337817	07	2.97 - 9.95	1.57	7.70	14.51	62.03
TOTAL DE LOTES	07 LOTES	AREA UTIL VIVIENDA				895.04 m²

CUADRO DE AREAS LIBRES

DESCRIPCION			ÁREA m²
CODIGOMZA	MZA.	DESCRIPCION	
3347	MZA. A	JARDIN PUBLICO 1	260.17
3378	MZA. C	JARDIN PUBLICO 2	50.73
3378	MZA. C	JARDIN PUBLICO 3	49.65
TOTAL			360.55 m²

DESCRIPCION	ÁREA m²
AREA DE VIA PUBLICA 1	1,838.10
AREA DE VIA PUBLICA 2	14.08
AREA DE VIA PEATONAL PUBLICA 1	115.42
AREA DE VIA PEATONAL PUBLICA 2	126.84
TOTAL	2,094.44 m²

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CUADRO DE AREAS DE COMPENSACION

DESCRIPCION	ÁREA m ²
AREA DE COMPENSACION 1	190.45
AREA DE COMPENSACION 2	63.92
AREA DE COMPENSACION 3	11.48
AREA DE COMPENSACION 4	75.57
TOTAL	341.42 m ²

286350-14

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban amnistía tributaria y administrativa en el distrito

ORDENANZA N° 205-MDS

Surquillo, 3 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF modificado por Decreto Legislativo N° 952, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ordenanza N° 156/MDS modificada por la Ordenanza N° 159/MDS que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 366, la Ordenanza N° 158/MDS que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por Acuerdo del Concejo Metropolitano N° 426, la Ordenanza N° 176-MDS, modificada por la Ordenanza N° 177-MDS ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 456 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2007 y la Ordenanza 192-MDS ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 504 que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2008, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con el Dictamen N° 003-2008-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA**APRUEBA AMNISTIA TRIBUTARIA Y
ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO**

Artículo 1°.- Objeto de la Norma.- Establézcase una amnistía tributaria y administrativa en el distrito de Surquillo aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Vigencia.- El período de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 20 de Diciembre del 2008.

Artículo 3°.- Obligaciones comprendidas.- La Amnistía Tributaria y Administrativa dispuesta por el artículo 1° comprende a las deudas pendientes por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, Multas Tributarias, Multas Administrativas y pago de merced conductiva de los años 1998 a 2008 según corresponda, incluyéndose a aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Objeto de la Amnistía.- A las deudas señaladas en el artículo 3°, se les condonará los intereses, moras y factor de reajuste, de acuerdo a los criterios siguientes.

A) Impuesto Predial y Arbitrios:

Deudas hasta 30 de Noviembre del ejercicio 2008:

- i. Pago al Contado: Condonación del 100%
- ii. Pago fraccionado: Condonación del 50%

B) Multas Tributarias

Deudas hasta 30 de Noviembre del ejercicio 2008:

- i. Pago al Contado: Condonación del 90% de la multa e intereses
- ii. Pago fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses

El pago de la sanción tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

C) Multas Administrativas:

a. Emitidas entre el 01/01/1998 y el 30/11/2008:

- i. Pago al Contado: Condonación del 80% de la multa e intereses
- ii. Pago Fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

b. Las sanciones aplicadas por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano podrán acogerse al presente beneficio, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Pago al Contado: Condonación del 50% de la multa e intereses
- ii. Pago Fraccionado: Condonación del 20% de la multa e intereses

Los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza regularicen sus licencias de construcción por obras que no superen las 15 (quince) U.I.T., no estarán afectos a la aplicación de multas administrativas por efectuar construcciones sin autorización.

D) Merced Conductiva:

a. Emitidas entre el 01/01/1998 y el 30/12/2006:

- i. Pago al Contado: Condonación del 50% de la deuda y anulación de intereses.
- ii. Pago Fraccionado: Condonación del 20% de la deuda y anulación de intereses.

b. Emitidas entre el 01/01/2007 y el 30/11/2008:

- i. Pago al Contado: Condonación del 30% de la deuda y anulación de intereses.
- ii. Pago Fraccionado: Condonación del 10% de la deuda y anulación de intereses.

Artículo 5°.- Exclusiones.- Las personas naturales y jurídicas que, a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en proceso de fiscalización y/o reclamación administrativa no podrán acogerse a los beneficios previstos en el artículo 4° literal a) de esta norma.

Artículo 6°.- Fraccionamientos Vigentes.- Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el



acogimiento a la misma. De no querer hacerlo, podrán cancelar su fraccionamiento, condonándoseles los intereses moratorios cuando correspondan a los arbitrios y el factor de reajuste en el caso del Impuesto Predial.

Artículo 7°.- Reglas para el fraccionamiento.- La cuota inicial del fraccionamiento será del veinte por ciento (20 %) del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de veinticuatro (24) cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la deuda	Nº de cuotas
De S/. 300.00 hasta S/. 10,000.00	02 - 12 cuotas
De S/. 10,000.01 hasta S/.50,000.00	02 - 18 cuotas
De S/. 50,000.01 hasta S/.200,000.00	02 - 24 cuotas

En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior a la suma de cincuenta nuevos soles (S/.50.00).

La Resolución aprobatoria correspondiente será emitida con la firma mecanizada del Gerente de Rentas y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del SubGerente de Administración Tributaria.

El Gerente de Rentas conjuntamente con el Gerente Municipal podrá autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial, cuando la deuda supere los S/.200,000.00.

Artículo 8°.- Fraccionamiento en Cobranza Coactiva.- El fraccionamiento de la deuda comprenderá la totalidad de la deuda en cobranza coactiva a la fecha de presentación de la solicitud, la misma que se considerará iniciada a la emisión del convenio de fraccionamiento y la firma del interesado.

El monto de la cuota inicial es equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda total en cobranza coactiva. El número máximo de cuotas será de doce (12) cuotas mensuales. El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento no podrá ser menor del 5% de la UIT vigente, sin considerar el interés de fraccionamiento.

La Resolución aprobatoria será emitida con la firma mecanizada del Gerente Rentas y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del Subgerente de Ejecución Coactiva.

Artículo 9°.- Suspensión de Beneficios.- Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya trabado medida cautelar efectiva, o se encuentren en proceso de reclamación ante el Tribunal Fiscal o proceso de revisión ante el Poder Judicial, no se celebrará fraccionamiento alguno ni aplicarse ninguno de los alcances establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Artículo 10°.- Desistimiento de Reclamaciones.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a la Sub Gerencia de Administración Documentaria para su archivamiento definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario; en consecuencia, las deudas con medidas cautelares efectivas no estarán dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Tercera.- Suspéndase lo dispuesto en la Ordenanza Nº 189-MDS que aprueba el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Rentas está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para la aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Administración, la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas para la ejecución y difusión de la presente ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

286777-1

Establecen disposiciones para la prevención del consumo excesivo de alcohol en el distrito

ORDENANZA Nº 206-MDS

Surquillo, 3 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

PREVIENE EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir el consumo excesivo de alcohol en el Distrito de Surquillo en el convencimiento que sus efectos son nocivos para la salud, además de perjudicar a la tranquilidad y la seguridad de los vecinos.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, toda expresión o mensaje publicitario, bajo cualquier forma o modalidad, que promueva de manera directa o indirecta un consumo excesivo o irresponsable del alcohol, como por ejemplo, la mención al "fullvaso" o cualquier otra denominación similar o análoga, resultará atentatoria a la salud y a las buenas costumbres.

Artículo 3°.- Prohíbese en toda la jurisdicción del distrito de Surquillo, la instalación de elementos publicitarios o cualquier otra forma de expresión atentatoria a la salud y las buenas costumbres conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Corresponde al Procurador Público Municipal impulsar los procedimientos administrativos correspondientes ante el INDECOP para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La Municipalidad de Surquillo realizará campañas de sensibilización, mediante publicidad vinculada al consumo responsable de alcohol para que sea colocada de manera obligatoria en los lugares visibles de los establecimientos comerciales y de servicios del Distrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Autorícese al Señor Alcalde a formular y presentar una iniciativa legislativa al Congreso de la República vinculada a la prevención y control de los riesgos del consumo excesivo del alcohol, asignando facultades fiscalizadoras directas a las Municipalidades.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

286776-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican el Reglamento para el otorgamiento de Autorización Municipal de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios

ORDENANZA N° 260 -MDSMP

San Martín de Porres, 28 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28. NOVIEMBRE.2008, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales y con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre proyecto de modificación y otros de Ordenanza Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 10 del Reglamento para el otorgamiento de Autorización Municipal de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios aprobado por Ordenanza No. 227-MDSMP (04.AGOSTO.2007), en el sentido que el órgano competente para su implementación es la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización; y que en todo el texto de la referida Ordenanza, cuando se haga referencia a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Subgerencia de Promoción Empresarial, se entienda que es la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, respectivamente; en virtud a lo dispuesto en la Ordenanza No. 256-MDSMP (15.OCTUBRE.2008);

Que, asimismo debe derogarse el artículo 19 del mismo Reglamento aprobado por Ordenanza No. 227-MDSMP, así como toda mención a la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro que aparezca en su texto, al haber sido derogada esta exigencia por la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley 28976;

Que, del mismo modo, se incorpore en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, la nueva denominación: Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización en reemplazo de Gerencia de Desarrollo Económico Local y Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización en reemplazo de Subgerencia de Promoción Empresarial;

Que, la propuesta se encuentra debidamente sustentada en el Informe No. 2286-2008-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por lo que corresponde al Pleno emitir la respectiva disposición municipal;

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ley 28976 y Ordenanza No. 256-MDSMP de esta Entidad, con el Voto Unánime de los Señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 10 del Reglamento aprobado por Ordenanza No. 227-MDSMP (04.AGOSTO.2007) en el sentido que el órgano competente es la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización; y que en todo el texto de la Ordenanza cuando se haga referencia a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Subgerencia de Promoción Empresarial se entienda que es la Gerencia de Desarrollo

Económico y Fiscalización y la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, respectivamente; por los motivos expuestos en el Primer considerando del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEROGAR el artículo 19 del Reglamento aprobado por la Ordenanza No. 227-MDSMP (04.AGOSTO.2007); por los motivos consignados en el Segundo considerando de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad la nueva denominación: Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización; de acuerdo a lo consignado en el Tercer considerando de la presente disposición municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

286084-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Instauran procesos administrativos disciplinarios a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2008-MDLP-ALC

La Perla, 2 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto, El Informe N° 013-2008-CEPAD-MDLP de fecha 11-11-2008 el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen N° 013-2008-CEPAD/MDLP, donde se recomienda Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Ex Funcionario MARCOS MANCO SILVA, Ex Jefe de la Oficina de Administración, que se encuentran incurso en el EXAMEN ESPECIAL REFORMULADO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL EJERCICIO 2000 DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 041-2002-MDLP/OAI el Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en fecha de recepción 02-08-2002 remite al Despacho de Alcaldía el Examen Especial Reformulado del Programa del Vaso de Leche del Ejercicio 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), ha revisado y analizado la documentación que sustenta el Examen Especial Reformulado del Programa del Vaso de Leche del Ejercicio 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla que hace las siguientes observaciones:

1.- DURANTE EL EJERCICIO DEL AÑO 2000, SE HA ENVIADO INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN FORMA ERRADA

Como resultado de la revisión efectuada a los Formatos de Información Trimestral del Ejercicio 2000, los cuales son presentados a la Contraloría General de La República se ha evidenciado que estos presentan algunos errores en la información remitida a la Contraloría; motivo por el cual han sido Reformulados en varias oportunidades.



La Directiva N° 003-2000-CG/SDE aprobada con Resolución de Contraloría N° 009-2000-CG del 20 de enero del 2000, que norma el modo y oportunidad de la rendición de cuenta que efectúa las Municipalidades sobre la gestión del Programa del Vaso de Leche, establece los procedimientos a seguir en la presentación de la información a la Contraloría.

La Directiva N° 003-2000-CG/SDE, sobre la Información Mensual del Programa del Vaso de Leche, se especifica que la información y cálculos a efectuarse conforme a las indicaciones del Instructivo de dicha Directiva.

El incumplimiento de los lineamientos de la Directiva N° 003-2000-CG/SDE, ha traído como consecuencia que la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 0235-2000-CG/B 350, solicite a la Municipalidad que Reformule su información por cuanto la información reportada no ha sido consignada y/o calculada conforme a los instructivos señalados en la Directiva en mención.

Lo mencionado se ha debido al incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 003-2000-CG/SDE, por lo que se ha reformulado la información que se reporta a la Contraloría.

Lo expuesto ha originado la presentación errada de los formatos de información trimestral del Programa del Vaso de Leche que se presentan a la Contraloría General de La República.

En opinión del Auditor, los formatos de información trimestral del Programa del Vaso de Leche, han sido presentados erróneamente y fuera de los plazos establecidos de acuerdo a las normas Legales vigentes siendo responsabilidad del Ex Jefe de la Oficina de Administración, configurándose responsabilidad administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por parte del Ex Jefe de la Oficina de Administración señor Marcos Manco Silva, por la presentación errónea de los formatos trimestrales, fuera de los plazos establecidos a la Contraloría de manera reiterada.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 del señor MARCOS MANCO SILVA, Ex Jefe de la Oficina de Administración.

2.- SE HA FRACCIONADO LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE SIENDO IRREGULAR SU ADQUISICIÓN

Como resultado de la revisión efectuada al Libro de Adjudicaciones Directas del año 2000, se ha evidenciado que se han efectuado dos adquisiciones directas, siendo estas adquisiciones la adquisición N° 02 y N° 05/2000/CE/MDLP, fraccionando la adquisición directa de los productos e insumos del Programa del Vaso de Leche, para el año 2000.

Las compras de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, se ha efectuado en forma fraccionada;

El artículo 21° de la Ley N° 26850, considera las Adquisiciones en situaciones de emergencia, cuando la ausencia del bien compromete en forma directa, la continuidad del servicio expidiéndose una Resolución de Alcaldía para el caso.

El artículo 18° de la Ley N° 26850 Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala: queda prohibido fraccionar adjudicaciones, así como la contratación de obras o servicios, con el objeto de cambiar la modalidad del proceso de selección. En el caso de aquellas cuya ejecución esté debidamente programada por etapas o tramos, la prohibición que se establece alcanza al monto de la etapa o tramo a ejecutar.

La más alta autoridad administrativa de la Entidad es la responsable del cumplimiento de esta prohibición.

El artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 26850 establece que la evaluación comparativa.-

Artículo 49° Evaluación Comparativa

1.- En las adjudicaciones directas cuya convocatoria no sea pública así como en las adquisiciones de menor cuantía en el caso de obras y consultorías de obras como sigue:

a.- Cotizaciones de por lo menos tres (03) proveedores o

b.- Comparación de propuesta solicitadas a diversos Proveedores sustentadas con cotizaciones de por lo menos tres (3) establecimientos; o

c.- Comparación de por lo menos tres (3) propuestas de ofertas públicas sustentadas por los avisos públicos en los que se ofrece el bien o servicio materia de adquisición o contratación.

Por excepción, la máxima autoridad de la Entidad, o quien ésta hubiera delegado la función, mediante resolución o acuerdo sustentatorio, podrá exonerar al proceso de los requisitos establecidos en el presente artículo siempre que en el lugar en que se realice la adquisición o contratación no sea posible contar con un mínimo de tres proveedores y los bienes o servicios a adquirir o contratar estén destinados a satisfacer necesidades de la entidad en la localidad en que se realiza el proceso. En estos casos se observará lo establecido en los Artículos 22°, 23°, y 32°.

2.- En las adjudicaciones directas cuya convocatoria es necesario publicar, la evaluación comparativa se realizará entre las propuestas que sean alcanzadas y se observará el plazo mínimo de cinco (5) días entre la publicación y la presentación de propuestas.

El incumplimiento del artículo N° 18° de la Ley N° 26850 y del artículo 8° y el Artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por parte del Ex Jefe de la Oficina de Administración, Secretario del Comité de Administración y Secretario del Comité de Adjudicación, Sr. Marcos Manco Silva.

No se dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 26850 y del artículo 8° y artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Dicho incumplimiento ha traído como consecuencia, que se hayan efectuado 02 Adjudicaciones Directas y 01 adquisición excepcional de insumos y tarros de leche por el año del 2000.

En opinión del Auditor, de acuerdo a los análisis de los descargos presentados se ha configurado Responsabilidad Administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 42°, inciso k) y 1) del Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, por parte del Ex Jefe de la Oficina de Administración y Ex Secretario de la Comisión de Adjudicación Directa, señor Marcos Manco Silva, por fraccionar las Adquisiciones Directas en la Adjudicación Directa N° 02-2000/CE/MDLP y la Adjudicación Directa N° 05/CE/MDLP efectuada en el año 2000 y por no publicar en el Diario Oficial "El Peruano" y el Diario "El Callao" la Convocatoria a la Adjudicación Directa N° 02-2000/CE/MDLP.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 del señor MARCOS MANCO SILVA, Ex Jefe de la Oficina de Administración.

Que, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancia en que se comete;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e) Los efectos que produce la falta.

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados

Descargado desde www.elperuano.com.pe

en lo que es aplicable aun en el caso que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente Reglamento”;

Que, el artículo 152° de la acotada norma indica que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “para el proceso de funcionarios se construirá una comisión especial integrado por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos”;

Que, la Comisión tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario en caso de no proceder este elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso de conformidad con el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, recomienda APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al Ex Funcionario que se encuentran incurso en el Examen Especial Reformulado del Programa del Vaso de Leche del Ejercicio 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Estando con la Recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Dictamen N° 013-2008-CEPAD-MDLP en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al señor MARCOS MANCO SILVA, Ex Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por las Observaciones N° 1, 2 del Examen Especial Reformulado del Programa del Vaso de Leche del ejercicio 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se notifique la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de 72 horas contados a partir del día siguiente de la expedición del presente acto Resolutivo.

Artículo Tercero.- OTORGAR al Ex - funcionario un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación o Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que presente el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los artículos 168°, 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga el trámite conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

286968-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 203-2008-MDLP-ALC**

La Perla, 2 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto, El Informe N° 014-2008-CEPAD-MDLP de fecha 11-11-2008 el Presidente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen N° 014-2008-CEPAD/MDLP, donde se Recomienda Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex funcionarios, JOAQUIN COCHELLA MALDONADO, Ex Director Municipal, ORLANDO CERVANTES ARIZAGA, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, JOSE HUAMANCHUMO BERNAL, Ex Jefe de La Unidad de Tesorería, incurso en el INFORME LARGO DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2001 DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 043-2002-MDLP/OAI el Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de fecha de recepción 14-08-2002 remite al Despacho de Alcaldía el Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios CEPAD ha revisado y analizado la documentación que sustenta el Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla que hace las siguientes observaciones:

1.- SE HA SOLICITADO EL ADELANTO DE LA TRANSFERENCIA DEL FONCOMUN, DE ENERO A JUNIO DEL 2001, AL BANCO DE LA NACIÓN POR S/. 400,000.00, EL MISMO QUE FUE UTILIZADO PARA AMORTIZAR EL SOBREGIRO BANCARIO DEL BANCO DE COMERCIO DE S/.400,000

Como resultado de la revisión de los Extractos Bancarios del ejercicio del 2001, se ha observado que en el mes de enero del 2001, se solicitó un adelanto de transferencia de Foncomún que se iba a recibir de Enero a Junio del 2001, por S/. 400,000.00 el cual se cargó en la cuenta de Foncomún, según el extracto Bancario y el Libro Bancos de la cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 000-064297, específicamente los días 17 y 19 de Enero del 2001, el mismo que fue utilizado para amortizar en S/. 400,000, el Sobregiro Bancario que tenía la Municipalidad con el Banco de Comercio.

La Ley N° 27082, que modifica el Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, que establece de los Recursos que perciban las Municipalidades por el fondo de Compensación Municipal se podrá utilizar hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) para gastos corrientes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal o quien haga sus veces.

La transferencia del Foncomún ha sido utilizada para amortizar el Sobregiro Bancario con el Banco de Comercio, lo cual constituye gastos corrientes, convirtiéndose la acción como uso indebido de la Transferencia del Foncomún.

El dinero de la transferencia de Foncomún no ha sido utilizado adecuadamente en los meses de Enero a Junio del 2001.

En opinión del Auditor, los descargos mencionados, reafirman la observación de la utilización del Dinero de la Transferencia de Foncomún en amortizar el Sobregiro Bancario del Banco de Comercio, siendo esto en gastos corrientes, incurriendo en responsabilidad Administrativa de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Artículo 28° inciso d) JOAQUÍN COCHELLA MALDONADO, Ex Director Municipal.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor JOAQUÍN COCHELLA MALDONADO, Ex Director Municipal por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

2.- EN LOS ANALISIS DE ALGUNAS CUENTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2001, NO SE HA EFECTUADO ANALISIS DE ALGUNAS CUENTAS CONTABLES DEL ACTIVO Y PASIVO DE AÑOS ANTERIORES SIENDO ESTOS SALDOS SIGNIFICATIVOS QUE ASCIENDEN A S/. 2'235.959,32.

Como resultado de la revisión de los análisis de las cuentas del Activo y Pasivo del Balance General del 2001, se ha observado que no se ha preparado un análisis desagregado de algunas cuentas del Activo y Pasivo que corresponden a años anteriores al 2001, siendo estos importes significativos y que afectan los estados financieros de la institución del 2001 total Sub Cuentas sin análisis S/.2'235,959.32.

La Norma Técnica de Control para el área de Contabilidad N° 280-07- Oportunidad en el Registro y Presentación de Información financiera.- En su segundo párrafo establece el registro inmediato de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información. Este criterio es válido para todo el ciclo de vida de una operación y comprende inicio autorización, los aspectos de la operación mientras se ejecuta y anotación final en los registros contables pertinentes.

La Norma Técnica de Control para el área de Contabilidad N° 280-02- Organización del Sistema Contable Gubernamental en la parte 03 establece que una organización adecuada del procesamiento contable proporciona, seguridad razonable sobre la validez, de la información que produce la eficiencia de la Organización contable constituye un elemento del control interno.

En opinión del Auditor, los descargos mencionados, reafirman la Observación de no tener algunas cuentas contables debidamente analizadas, por lo que no se está mostrando adecuadamente dichos análisis de cuenta, incurriendo en Responsabilidad Administrativa de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°, inciso d) por parte del señor ORLANDO CERVANTES ARIZAGA, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la Observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor ORLANDO CERVANTES ARIZAGA, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

3.- EXISTE UNA DIFERENCIA CONTABLE ENTRE EL INVENTARIO FISICO DE ACTIVO FIJO Y EL ANEXO CONTABLE DE LAS CUENTAS ACTIVO FIJO QUE ASCIENDE A S/. 464, 227.00

Como resultado de la revisión del Inventario Físico de Activos Fijos del 2001, elaborado por la Unidad de Abastecimiento, se ha observado que el inventario no ha sido valorizado de acuerdo a Ley y al conciliarlo con el anexo de contabilidad se ha observado una diferencia.

La Norma de Control Interno N° 300-03 Toma Inventario Físico estableciendo el inciso 1°.- La toma de Inventario, es un proceso que consiste en verificar físicamente los bienes con que cuenta cada entidad, a una fecha dada; con el fin de asegurar su existencia real. La toma de inventarios permite contrastar los resultados obtenidos valorizados, con los registros contables, a fin de establecer su conformidad, investigando las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones del caso. Este procedimiento debe cumplirse por lo menos una vez al año.

Inciso 4°.- Las diferencias que se obtengan durante el Proceso de Inventario de bienes y conciliación con la información contable, deben investigarse, y luego practicar los ajustes correspondientes, previa autorización del funcionario responsable.

Lo comentado se ha originado a la falta de una conciliación entre el área de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento, y al incumplimiento de la norma técnica de control interno de la que permite la constatación entre los resultados del inventario y los registros contables.

El incumplimiento de la constatación de los resultados del inventario y los registros contables, no han sido conciliado trae como consecuencia el inventario de activo fijo tenga diferencias que no concuerda con el anexo de la cuenta 33.- inmuebles maquinaria y equipo.

En opinión del Auditor, los descargos mencionados, reafirman la observación que esta pendiente la regularización contable de la diferencia de S/. 464,227.00, por lo que ha incurrido en Responsabilidad Administrativa de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, artículo 28°, inciso d) del señor ORLANDO CERVANTES ARIZAGA, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la Observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor ORLANDO CERVANTES ARIZAGA, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276

4.- DURANTE EL EJERCICIO 2001, LOS INGRESOS DIARIOS PRODUCTO DE LA RECAUDACIÓN, NO HAN SIDO DEPOSITADOS EN EL PLAZO DE 24 HORAS, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS DE CONTROL DE TESORERÍA

Como resultado de la revisión efectuada a los Comprobantes de Ingreso por concepto de Recaudación y los depósitos efectuados a los Bancos con los que trabaja la Corporación; se ha evidenciado que los ingresos han sido depositados en forma incompleta y fuera de los plazos establecidos de acuerdo a las Normas de Control Interno.

La Norma Técnica de Control N° 230.11 Depósito oportuno en Cuentas Bancarias, el mismo que establece que los Ingresos por todo concepto que perciban la Entidades Públicas, deben ser depositadas en cuentas corrientes nominativas en forma inmediata e intacta.

Así mismo la Norma mencionada en su Comentario 01: Establece que los Servidores a cargo del manejo de fondos tiene la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la cuenta Bancaria establecida por la Entidad, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Lo expuesto, se ha originado debido al incumplimiento de la norma de control Interno 230.11. Depósito Oportuno en cuentas bancarias, lo que no permite un control adecuado de los ingresos depositados.

Al no depositarse oportunamente los ingresos, en el banco trae como consecuencia el incumplimiento de la normatividad de control interno.

En opinión del Auditor, los descargos mencionados, reafirman la Observación que en los meses de Enero a Junio del 2001, se han depositado a las cuentas bancarias un promedio de 04 días de atraso por lo que ha incurrido en Responsabilidad Administrativa de acuerdo al Decreto Legislativo N°276, artículo 28°, inciso d) por parte del Sr. JOSÉ HUAMANCHUMO BERNAL, Ex Jefe de la Unidad de Tesorería.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la Observación determinando que existe responsabilidad administrativa por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 del señor JOSÉ HUAMANCHUMO BERNAL, Ex Jefe de la Unidad de Tesorería.

Que, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancia en que se comete;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e) Los efectos que produce la falta.

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados en lo que es aplicable aun en el caso que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado y

Descargado desde www.elperuano.com.pe

dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente Reglamento.

Que, el Artículo 152° de la acotada norma indica que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para el proceso de funcionarios se construirá una Comisión Especial integrado por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos.

Que, la Comisión tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en caso de no proceder este elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso de conformidad con el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS RECOMIENDA APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los Ex Funcionarios que se encuentran incurso en el Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Estando con la Recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Dictamen N° 014-2008-CEPAD-MDLP en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo; y

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el artículo 167° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios que a continuación se detalla:

JOAQUIN COCHELLA MALDONADO, Ex Director Municipal, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 por la Observación N° 1 del Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ORLANDO CERVANTES ARIZAGA, Ex Jefe de La Unidad de Contabilidad, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa, conforme establece el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 por la Observación N° 2, 3, Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

JOSE HUAMANCHUMO BERNAL, Ex Jefe de La Unidad de Tesorería, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, por la Observación N° 4 Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se notifique la presente Resolución a las personas indicada en el artículo precedente de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición del presente acto Resolutivo.

Artículo Tercero.- OTORGAR a los Ex funcionarios un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación o Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que presenten el descargo y las pruebas que

crea conveniente a su defensa conforme a los artículos 168°, 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga el trámite conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

286968-2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2008-MDLP-ALC

La Perla, 2 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto, El Informe N° 015-2008-CEPAD-MDLP de fecha 11-11-2008, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen N° 015-2008-CEPAD/MDLP, donde se recomienda Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios incurso en el INFORME INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001 DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 065-2002-MDLP/OAI el Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en fecha de recepción 31-12-2002 remite al Despacho de Alcaldía, sobre la Información Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2001 de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 013-2001-CG/B340 aprobado por Resolución de Contraloría N° 0117-2001-CG del 27 de Julio del 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), ha revisado y analizado la documentación que sustenta el Examen Especial sobre la información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2001 de la Oficina de Auditoría Interna que hace la siguiente observación:

1.- EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2001 NO SE HA EJECUTADO EL GASTO DEL SOBREGIRO BANCARIO DE S/.400,000 SOLICITADO AL BANCO DE LA NACIÓN COMO ADELANTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL FONCOMUN DEL 2001

Como resultado de la revisión y evaluación de la ejecución de los ingresos y gastos del 2001 al efectuar la evaluación presupuestaria se ha observado que en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 00000064297 y el Libro Banco donde se controla la transferencia del FONCOMUN al respecto se ha observado que la Alta Dirección de la Corporación ha solicitado al Banco de la Nación específicamente en los días 17 y 19 de enero del 2001 un adelanto de la transferencia del Foncomún de S/.400,000.00 el cual ha sido utilizado para autorizar el sobregiro bancario del Banco de Comercio por la cantidad de S/.400,000.00

Que, el artículo 10° de la Directiva N° 002-2000 EF/76.01 Directiva para la ejecución y control de los presupuestos institucionales de los gobiernos locales para el año fiscal 2000, el cual establece que la programación de los gastos es de responsabilidad solidaria de la oficina de administración y la oficina de planificación y presupuesto.

El incumplimiento de la norma mencionada se ha debido a que no se ha hecho un seguimiento adecuado en la programación y ejecución de los gastos en el primer y segundo semestre 2001.

Lo expuesto se ha originado por incumplimiento de la directiva interna de ejecución y control del presupuesto



institucional trayendo como consecuencia la ejecución del adelanto de la transferencia del foncomun ocasionado mayores gastos al pagar intereses comprometido la transferencia adelantada del FONCOMUN no habiendo sido provisionada su ejecución presupuestal.

En opinión del Auditor se reafirma la observación de que se ha ejecutado mayores gastos los cuales no fueron ejecutados ni modificados presupuestamente y no se comunicó oportunamente a la Administración Municipal configurándose responsabilidad administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Ex Jefe de la Oficina de Administración, señor PEDRO ORELLANA OYOLA y del señor JUAN VARGAS BARDALES, Ex Jefe de Presupuesto, Planificación, Racionalización, Estadística e Informática.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa por encontrarse incurso con toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el Artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancia en que se comete;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e) Los efectos que produce la falta

Que, el artículo 152° de la acotada norma indica que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados en lo que es aplicable aun en el caso que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que para el proceso de funcionarios se construirá una comisión especial integrado por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la comisión permanente de procesos administrativos

Que, la Comisión tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en caso de no proceder este elevara lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso de conformidad con el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS RECOMIENDA APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Ex funcionarios incurso en el Informe Información Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Estando con la Recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Dictamen N° 015-2008-CEPAD-MDLP, en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo; y

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-

90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes Ex Funcionarios que a continuación se detallan:

PEDRO ORELLANA OYOLA, Ex Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa, conforme establece el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, por la Observación 1, del Examen Especial sobre la Información Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

JUAN VARGAS BARDALES, Ex Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, por la Observación 1, del Examen Especial sobre la Información Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2001 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se notifique la presente Resolución a las personas indicadas en el artículo precedente de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición del presente acto Resolutivo.

Artículo Tercero.- OTORGAR a los Ex Funcionarios un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación o Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que presenten el descargo y las pruebas que crean conveniente a su defensa conforme a los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga el trámite conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y comuníquese.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

286968-3

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 205-2008-MDLP-ALC

La Perla, 2 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto, El Informe N° 016-2008-CEPAD-MDLP de fecha 11-11-2008, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen N° 016-2008-CEPAD-MDLP, donde se recomienda Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los Ex funcionarios: RICHARD MEDINA MENDOZA, Ex Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática, PEDRO ORELLANA OYOLA, Ex Jefe de la Oficina de Administración, incurso en el Informe del Examen Especial, sobre la INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2,000 DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 015-2001-MDLP/OAI el Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en fecha de recepción 08-06-2001 remite al Despacho de Alcaldía el Informe

del Examen Especial sobre la información presupuestaria correspondiente al segundo semestre del 2,000 de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 006-2000CG/SCG aprobado por Resolución de Contraloría N° 087-2000-CG del 30 de Mayo del 2,000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), ha revisado y analizado la documentación que sustenta el Examen Especial sobre la información Presupuestaria correspondiente al Segundo Semestre del 2,000 de la Oficina de Auditoría Interna que hace las siguientes observaciones:

1.- EN LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2,000 NO SE HA CONSIGNADO LOS INTERESES Y SOBRE GIROS BANCARIOS POR LA CANTIDAD DE S/.1'031,497.00

Como resultado de la revisión y evaluación de las partidas previsionadas y ejecutadas en el segundo semestre del 2,000 se ha evidenciado que la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad no se ha consignado la ejecución de partidas por sobregiros bancarios e intereses que se han ejecutado en dichos semestres y en todo el ejercicio 2,000 asimismo no se ha encontrado evidencia de alguna modificación presupuestal que consigne los sobregiros e intereses bancarios siendo el total S/.1'031,497.00 sobregiro bancario al 31-12-2,000

Que, el artículo 10° de la Directiva N° 002-2000-EF /76.01 Directiva para la Ejecución y Control de los presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2,000 el cual establece que la programación de los gastos es responsabilidad solidaria de la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación y Presupuesto.

El artículo 38° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 27209, establece las Modificaciones Presupuestarias a Nivel Institucional y Funcional Programático el mismo que en su parte final establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de la coordinación seguimiento y control de las Modificaciones Presupuestarias y de la información de la ejecución de los ingresos y gastos del pliego teniendo como marco los niveles de asignación presupuestaria autorizada.

El artículo 36°, inciso c) Seguimiento Control y Evaluación del Plan y Presupuesto Institucional del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Al respecto se ha inobservado las Normas de Control de Presupuesto indicadas donde se menciona la responsabilidad solidaria de las Oficinas de Presupuesto y Administración.

Lo expuesto ha originado un incumplimiento de la Directiva Interna de Ejecución y Control de Presupuesto Institucional, trayendo como consecuencia que no se hayan consignado gastos ejecutados por sobregiros bancarios e intereses en la ejecución presupuestaria del segundo semestre del 2,000

En opinión del Auditor y los descargos Proporcionados por el Ex Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática no levanta la observación por lo que se configura que se ha incurrido en responsabilidad administrativa y presuntamente civil por parte del Ex Jefe de OPPREI por no haber provisionado y consignado en la ejecución de la evaluación presupuestaria los sobre giros bancarios y los intereses de éstos por el año 2,000

De acuerdo al análisis de los descargos presentados se ha evidenciado la existencia de responsabilidad administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N°276 por parte del señor RICHARD MEDINA MENDOZA, Ex Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática, por no haber consignado en el registro de la ejecución presupuestaria los sobregiros bancarios y sus intereses por la cantidad de S/.1'037,497.00

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe

responsabilidad administrativa del señor RICHARD MEDINA MENDOZA, por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276;

2.- EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2,000 SE HA INCURRIDO EN GASTOS MAYORES QUE LO PRESUPUESTADO POR S/.11,148.00

Como resultado de la revisión de la ejecución presupuestal anual y del segundo semestre del 2,000 se ha evidenciado que se ha incurrido en mayores gastos de lo presupuestado inicialmente en el Presupuesto de Apertura.

Que el artículo 8.3 de la Ley de Gestión Presupuestaria N° 27209 del Estado corresponde a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del pliego la responsabilidad de la programación, formulación, control y evaluación del Presupuesto de la Entidad, sujetándose a los objetivos institucionales establecidos por el Titular del Pliego para cada año fiscal a las asignaciones presupuestarias aprobadas en la Ley Anual de Presupuesto y a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto realizan la coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario del pliego.

Al respecto se ha inobservado lo dispuesto en la Ley de Gestión Presupuestaria N° 27209 específicamente en el artículo 8.3.

El artículo 36°, inciso c) seguimiento control y evaluación del Plan y Presupuesto Institucional del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Al respecto se ha inobservado las normas de control de presupuesto indicadas donde se menciona la responsabilidad solidaria de las Oficinas de Presupuesto y Administración.

Lo expuesto ha originado un incumplimiento de la directa interna de ejecución y control de presupuesto institucional trayendo como consecuencia la falta de un adecuado control presupuestal y por no comunicar oportunamente a la alta dirección de las partidas presupuestarias mencionadas.

En opinión del Auditor y los descargos Proporcionados por el Ex Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática no levanta la observación por lo que se configura que se ha incurrido en responsabilidad administrativa por no haber efectuado un eficiente control de las partidas presupuestales en el segundo semestre del 2,000.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados se ha evidenciado la existencia de responsabilidad administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N°276 por parte del señor RICHARD MEDINA MENDOZA, Ex Jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática y del señor PEDRO ORELLANA OYOLA, Ex Jefe de la Oficina de Administración, por no haber efectuado un eficiente control de las partidas presupuestales que se encontraban consumidas o gastadas.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 del señor RICHARD MEDINA MENDOZA, Ex Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática y del señor PEDRO ORELLANA OYOLA, Ex Jefe de la Oficina de Administración.

Que, el Artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancia en que se comete;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e) Los efectos que produce la falta.

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a



toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados en lo que es aplicable aun en el caso que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente Reglamento;

Que, el artículo 152° de la acotada norma indica que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que para el proceso de funcionarios se construirá una comisión especial integrado por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos;

Que, la Comisión tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en caso de no proceder éste elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso de conformidad con el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS RECOMIENDA APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Ex Funcionarios que se encuentran incurso en el Informe del Examen Especial sobre la Información Presupuestaria correspondiente al Segundo Semestre del 2,000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Estando con la Recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Dictamen N° 016-2008-CEPAD-MDLP en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo; y

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el artículo 167° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios que a continuación se detalla:

RICHARD MEDINA MENDOZA, Ex Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización, Estadística e Informática, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa, conforme establece el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N°276 por las Observaciones 1 y 2 del Examen Especial sobre la Información Presupuestaria correspondiente al Segundo Semestre del 2,000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

PEDRO ORELLANA OYOLA, Ex Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa, conforme establece el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N°276 por la Observación 2, del Examen Especial sobre la Información Presupuestaria correspondiente al Segundo Semestre del 2,000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se notifique la presente Resolución a las personas indicadas en el artículo precedente de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del

término de (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición del presente acto Resolutivo.

Artículo Tercero.- OTORGAR a los Ex funcionarios un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación o Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que presenten el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga el trámite conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

286968-4

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2008-MDLP-ALC

La Perla, 2 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto: El Informe N° 017-2008-CEPAD-MDLP de fecha 11-11-2008, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, donde remite al Despacho de Alcaldía el Dictamen N° 017-2008-CEPAD/MDLP, donde se recomienda Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: MARIO FERRER SALAVERRY, Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad, WALTER BENAVIDES ROMAN, Ex Jefe de La Unidad Tesorería, MARCOS MANCO SILVA, Ex Jefe de Oficina de Administración, VICTOR PINTO GELDRES, Ex Jefe de Oficina de Administración Tributaria y Rentas, incurso en el INFORME N° 002-2001/MDLP/OAI Auditoría A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DEL 2,000 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 026-2001-MDLP/OAI el Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en fecha de recepción 02-07-2001, remite al Despacho de Alcaldía el Informe N° 002-2001/MDLP/OAI Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios del 2000;

Que, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), ha revisado y analizado la documentación que sustenta el Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla que hace las siguientes observaciones:

1.- EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS FINALES DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS EN ALGUNAS CUENTAS CONTABLES, CON LAS AFECTACIONES DE ALGUNAS PARTIDAS PRESUPUESTALES

Como resultado de la revisión y conciliación de algunos gastos registrados contablemente, contra la afectación de algunas partidas presupuestales al 31-12-2000, se ha observado la existencia de algunas diferencias, según balance ejecutado presupuesto al 31-12-2000 por contabilidad S/.5'715,721.00, según balance ejecutado presupuesto al 31-12-2000 S/.5'138,605.00 diferencia S/. 2'261,509.00

Al respecto, es necesario mencionar que se ha inobservado la Norma Técnica de Control Interno N° 280-03 Conciliación de Saldos, con el propósito de asegurar la concordancia de la información financiera, preparada por el área contable con la situación real.

El incumplimiento de la Norma Técnica de control mencionada, por parte del Jefe de la Oficina de

Contabilidad, quien no ha efectuado la Conciliación de sus saldos de los registros contables de algunos gastos, contra la afectación de la Partidas Presupuestales de los mismos egresos, realizados por la Oficina de Presupuesto.

Lo expuesto, ha traído como consecuencia diferencias entre el Registro Contable de algunos gastos, que cuentan con partida presupuestal al 31/12/2000.

En opinión del Auditor, los descargos proporcionados por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, configuran que se ha incurrido en Responsabilidad Administrativa, por no cumplir con las Normas de Control Interno ejecutar las conciliaciones de algunos gastos con afectación presupuestal de los mismos.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados, se ha evidenciado que existe Responsabilidad Administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por parte del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Jefe de la Unidad de Contabilidad, por no efectuar la conciliación de algunos gastos contables con la Afectación Presupuestal realizada por la Oficina de Presupuesto.

Que la comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28° inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276.

2.- LAS CUENTAS CONTABLES 41.- REMUNERACIONES Y 42.- CUENTAS POR PAGAR DEL BALANCE GENERAL AL 31-12-2000, NO CUENTAN CON SUS ANALISIS RESPECTIVOS QUE PERMITAN UNA RAZONABILIDAD DE SUS SALDOS

Como resultado de la revisión y evaluación de los anexos de algunas cuentas contables que sustentan el Balance General al 31-12-2000, se ha observado que algunas cuentas contables de dicho Balance no cuentan con sus Análisis respectivos que permitan determinar una razonabilidad de sus saldos remuneraciones y pensiones por pagar S/.1'649,014.00 cuentas por pagar S/.937,012.00

La Norma Técnica de Control Interno N° 280-05 "Integración Contable de las Operaciones Financieras", establece que la Contabilidad Gubernamental debe constituir el elemento integrador de todo el proceso que tenga incidencia financiera, la contabilidad debe constituir una base de datos financiera, actualizada y confiable para múltiples usuarios, la contabilidad debe proporcionar información financiera válida y confiable para la toma de decisiones y responsabilidad de los funcionarios que administran fondos públicos.

La Norma Técnica de Control Interno N° 280-07 "Oportunidad de Registro y presentación de la Información Financiera" el cual establece que las operaciones contables deben ser registradas y presentadas oportunamente a los niveles de decisión pertinentes.

El incumplimiento de las Normas de Control Interno N°s. 280.05 y 280.07, por parte de Jefe de la Unidad de contabilidad al no efectuar los análisis de las cuentas 41.- Remuneraciones y 42.- Cuentas por pagar, incurriendo en responsabilidad administrativa.

Lo expuesto, se ha debido a la falta de un trabajo contable adecuado, que ha traído como consecuencia que no se cuente con los análisis de las cuentas mencionadas.

En opinión del Auditor se ha configurado responsabilidad administrativa de no efectuar el análisis de la cuenta 41 Remuneraciones y 42 cuentas por pagar trayendo como consecuencia que sus saldos no sean razonables.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados, se ha evidenciado que existe Responsabilidad Administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por parte del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, por no efectuar los análisis de las cuentas 41.- Remuneraciones y 42.- Cuentas por pagar al 31-12-2000.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276

3.- EXISTEN ALGUNAS DIFERENCIAS EN ALGUNOS RUBROS DEL INVENTARIO FISICO DE ACTIVOS FIJOS, CON LOS REGISTROS CONTABLES DE LA CUENTA INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPO AL 31-12-2000, POR S/. 202,204.00

Como resultado de la revisión y conciliación de los saldos del inventario físico de activos fijos elaborado por abastecimiento contra los registros contables de algunas Sub Cuentas Inmuebles, maquinaria y equipo al 31-12-2000 se ha evidenciado alguna diferencias, nombre de la cuenta equipos de transporte según saldo y valor del inventario físico de activos fijos al 31-12-2000 S/.548,372.00 según saldo de los registros y análisis contables al 31-12-2000 S/.531,449.00 Diferencia S/.16,923.00 nombre de la cuenta Muebles y enseres según saldo y valor del inventario físico de activos fijos al 31-12-2000 S/.260,522.00 según saldo de los registros y análisis contables al 31-12-2000 S/.75,240.72.00 Diferencia S/.185,281.00 total diferencia S/. 202,204.00

La Norma Técnica de Control Interno N° 280.03 "Conciliación de Saldos", el cual establece que cada entidad debe establecer conciliaciones de saldos, con el propósito de asegurar la concordancia de la información financiera preparada por el área de contabilidad con la situación real.

El incumplimiento de las Normas de Control Interno N° 280.03, por parte del Jefe de la Unidad de contabilidad, al incurrir en Responsabilidad Administrativa por no haber efectuado la conciliación de los Activos Fijos, con los Registros Contables al 31-12-2000.

Lo expuesto, se ha debido a la falta de una conciliación entre los valores de los Activos Fijos, contra los registrado contablemente, lo que ha traído como consecuencia la existencia de una diferencia pendiente de ajustar o regularizar.

En opinión del Auditor, de acuerdo a los descargos presentados por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, no levanta la observación, configurando Responsabilidad Administrativa, por parte del Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados, se ha evidenciado que existe Responsabilidad Administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por parte del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Jefe de la Unidad de Contabilidad, por no efectuar la conciliación del Inventario de los Activos Fijos, con los Registros Contables.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28°, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276

4.- NO SE HA ENCONTRADO LA FACTURA QUE RESPALDE EL EGRESO EL COMPROBANTE DE PAGO N° 2279 POR S/. 25,000.00 POR REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS

Como resultado de la revisión selectivas a los Comprobantes de pago del año 2000, se ha observado que no se ha ubicado la factura que respalde el Comprobante de pago N° 2279 que se detalla a continuación concepto por de la primera valorización de adjudicación N°007-2000/MDLP importe S/.25,000.00.

La Norma Técnica de Control Interno N° 280-06 documentación sustentatoria establece que las Entidades Públicas, deben aprobar los procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos, cuenten con la documentación sustentatoria que los respalden para su verificación posterior.

El incumplimiento de la Normas de Control Interno N° 280-06 por parte del Jefe de la Unidad de Contabilidad al incurrir en responsabilidad administrativa.

Lo expuesto, ha traído como consecuencia un debilitamiento de los controles internos que el comprobante de pago mencionado no cuenta con el respaldo de la factura como evidencia del egreso efectuado.

En opinión del Auditor, de acuerdo al descargo presentado por el Jefe de la Unidad de Contabilidad no levanta la observación configurando responsabilidad administrativa por parte del Jefe de la Oficina de Contabilidad.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados, se ha evidenciado que existe Responsabilidad Administrativa



en concordancia a lo dispuesto en el Art. 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por parte del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Jefe de la Unidad de Contabilidad, por no adoptar los mecanismos de control y custodia de los comprobantes de pago que se encuentran bajo su custodia.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor MARIO FERRER SALAVERRY, Ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276

5.- DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL 2000, SE HA DEPOSITADO FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA CANTIDAD DE S/. 306,528.61

Como resultado de la provisión de los Reportes de Ingreso y los Depósitos efectuados a los Bancos con los que trabaja la Corporación, se ha evidenciado que durante los meses de Enero a Junio del 2000, el Ex Jefe de la Unidad de Tesorería, Sr. Walter Benavides Román, no ha cumplido con el Depósito oportuno de los ingresos en los plazos establecidos de acuerdo a las Normas de Control Interno, de acuerdo a lo expuesto, citamos ejemplos en el Anexo N° 1:

La Norma de control Interno de Tesorería N° 230.11 Depósito oportuno en cuentas bancarias el mismo que establece que los ingresos que por todo concepto que perciban las Entidades Públicas, deben ser depositados en Cuentas Bancarias nominativas en forma inmediata e intacta.

Los servidores a cargo del manejo de fondos, tienen la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la Cuenta Bancaria establecida por la entidad, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

El Artículo 42 Inciso j) de Reglamento de Organización y Funciones establece que el Jefe de la Oficina de Administración debe supervisar la ejecución de las actividades de programación de caja, recepción de los ingresos, de ubicación y custodia de fondos; así como la distribución y la utilización de los mismos.

El artículo 43º inciso e) establece que el Jefe de la Oficina de Administración debe copiar, controlar y manejar los ingresos de fondos y custodiar los saldos.

El incumplimiento de la Norma Técnica de Control Interno de Tesorería y de lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones, establece que el depósito oportuno de los ingresos se efectúa en el plazo de 24 horas, y sobre todo que se debe cumplir con las Normas de Control Interno de Tesorería, incurriendo en Responsabilidad el Ex Jefe de la Unidad de Tesorería, por no haber efectuado los depósitos en forma íntegra y oportuna, dejando transcurrir en algunos casos muchos días.

En opinión del Auditor de acuerdo a los descargos presentados y no habiendo efectuado sus descargos del Pliego de Hallazgos por parte del Ex Jefe de la Unidad de Tesorería, no levanta la Observación; asimismo, de acuerdo al análisis de los descargos del Ex Jefe de la Oficina de Administración se ha configurado Responsabilidad Administrativa, por parte del Ex Jefe de la Unidad de Tesorería y del Ex Jefe de la Oficina de Administración.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados, se ha evidenciado que existe Responsabilidad Administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28º incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por parte del Ex Jefe de la Unidad de Tesorería Señor: Walter Benavides Román, y del Ex Jefe de la Oficina de Administración, Señor Marcos Manco Silva, por incumplimiento de las Normas de Control Interno de Tesorería y de lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones al efectuar los depósitos fuera de los plazos establecidos por Ley.

Que, la comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor WALTER BENAVIDES ROMAN, Ex Jefe de la Unidad de Tesorería y del señor MARCOS MANCO SILVA, del Ex Jefe de la Oficina de Administración, por incumplimiento de las Normas de Control Interno de Tesorería y de lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones, al efectuar los depósitos fuera de los plazos establecidos por Ley, por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28º incisos a) y d) del Decreto Legislativo N°276

6.- DE LOS INGRESOS RECAUDADOS Y DEPOSITADOS A LOS BANCOS DE ENERO A JUNIO DEL 2000, A LA FECHA ESTA PENDIENTE DE DEPOSITAR LA CANTIDAD DE S/. 30,007.18

Como resultado de la revisión y conciliación de los depósitos vía papeleta y de los Estados de Cuentas Bancarias de los meses de Enero a Junio del 2000, se ha evidenciado que a la fecha del Examen de Auditoría continua pendiente de depositarse la cantidad de S/. 30,007.18 de acuerdo al detalle desagrado de los depósitos de enero a Junio del 2000.

La Norma de Control Interno de Tesorería N° 230.11 Depósito Oportuno en Cuentas Bancarias, el mismo que establece que los ingresos que por todo concepto que perciban las entidades públicas, deben ser depositados en Cuentas Bancarias normativas en forma inmediata e intacta.

Los Servidores a cargo del manejo de fondos, tienen la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la Cuenta Bancaria establecida por la Entidad, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

El artículo 24º inciso j) de Reglamento de Organización y Funciones, establece que el Jefe de la Oficina de Administración, debe supervisar la ejecución de las actividades de programación de caja, recepción de los ingresos, de ubicación y custodia de fondos; así como la distribución y utilización de los mismos.

El artículo 43º, inciso e) establece que el Jefe de la Oficina de Administración debe copiar, controlar y manejar los ingresos de fondos y custodiar los saldos.

El incumplimiento de la Norma Técnica de Control Interno de Tesorería y de lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones, establece que el depósito oportuno de los ingresos se efectúa en el plazo de 24 horas, incurriendo en Responsabilidad Administrativa, el Ex Jefe de la Unidad de Tesorería, por no haber efectuado los depósitos en forma íntegra y oportuna, y por manejar el dinero en efectivo.

Lo expuesto, se ha debido al incumplimiento de la Norma Técnica de Control Interno y del Reglamento de Organización y Funciones, lo que ha traído como consecuencia que no se haya depositado en forma íntegra el ingreso de dinero y que se haya manejado el dinero en efectivo en desmedro de los ingresos de la Municipalidad.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados se ha evidenciado que existe Responsabilidad Administrativa en concordancia a lo dispuesto en el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N°276 y presunta responsabilidad civil por parte del Ex Jefe de la Unidad de Tesorería, Sr. Walter Benavides Román y Ex Jefe de la Oficina de Administración, Sr. Marcos Manco Silva, por incumplimiento de las Normas de Control, al no efectuar los depósitos los plazos establecidos y manejar el dinero en efectivo por 06 meses en desmedro de los ingresos de la Corporación.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor Walter Benavides Román, Ex Jefe de la Unidad de Tesorería y del señor Marcos Manco Silva, Ex Jefe de la Oficina de Administración, por incumplimiento de las Normas de Control, al no efectuar los depósitos los plazos establecidos y manejar el dinero en efectivo por 06 meses en desmedro de los ingresos de la Corporación por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276

7.- EL LISTADO DE CUENTA CORRIENTE DE LOS CONTRIBUYENTES POR COBRAR AL 31/12/2000, SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO

Como resultado de la circularización efectuada de las Cuentas por Cobrar a los contribuyentes del Distrito, se ha observado que el listado de las Cuentas por Cobrar de los Contribuyentes al 31-12-2000 entregado por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, se encuentra desactualizado.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad en su artículo 46º, inciso d), establece que la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, debe determinar la cuenta de los tributos y derechos que deben pagar los contribuyentes a la Municipalidad.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El artículo 47º, inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones de (ROF) de la Entidad, establece que el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas debe diseñar, actualizar y recibir las declaraciones juradas de los tributos en que sea obligatorio su presentación por los obligados, registrándolo en los padrones correspondientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece que se tiene que mantener constantemente actualizada las Declaraciones Juradas de los tributos de los contribuyentes del Distrito, configura Responsabilidad Administrativa.

Lo expuesto, se ha debido al incumplimiento del Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas sobre sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones, trayendo como consecuencia que las direcciones de los contribuyentes se encuentren desactualizados.

En opinión del Auditor, de acuerdo a los descargos presentados por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas se reafirma configurando Responsabilidad Administrativa, por parte del Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas.

De acuerdo al análisis de los descargos presentados, se ha evidenciado que existe Responsabilidad Administrativa en concordancia a los dispuestos en el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 por parte del Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, Sr. Víctor Pinto Geldres, por mantener desactualizados las direcciones de los contribuyentes tanto de los Predios Urbanos (P.U) como hoja resumen (R.H), lo que ha impedido en obtener una mayor cantidad de respuestas de la circulación por haberse enviado a direcciones que ha proporcionado totalmente desactualizada.

Que, la Comisión ha analizado la documentación materia de la observación determinando que existe responsabilidad administrativa del señor Víctor Pinto Geldres, Ex Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas por encontrarse incurso con lo dispuesto en el artículo 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 151º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancia en que se comete;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias faltas;
- d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e) Los efectos que produce la falta.

Que, el artículo 150º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 175º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados en lo que es aplicable aun en el caso que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173º del presente Reglamento;

Que, el artículo 152º de la acotada norma indica que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que para el proceso de funcionarios se construirá una comisión especial integrado por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la comisión permanente de procesos administrativos;

Que la Comisión tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario

en caso de no proceder éste elevará lo actuado al Titular de la Entidad, con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso de conformidad con el artículo 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS RECOMIENDA APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Ex Funcionarios que se encuentran incurso en el Informe N° 002-2001/MDLP/OAI Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios del 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Estando con la Recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Dictamen N° 017-2008-CEPAD-MDLP en consecuencia es necesario emitir el acto administrativo; y

Que estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes Ex Funcionarios que a continuación se detalla:

MARIO FERRER SALAVERRY, Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28º, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, por las Observaciones N° 1, 2, 3, y 4 del Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

WALTER BENAVIDES ROMAN, Ex Jefe de la Unidad Tesorería, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28º, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, por las Observaciones N° 5 y 6 del Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MARCOS MANCO SILVA, Ex Jefe de Oficina de Administración, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28º, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, por las Observaciones N° 5 y 6 del Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

VICTOR PINTO GELDERES, Ex Jefe de Oficina de Administración Tributaria y Rentas, por encontrarse incurso en Responsabilidad Administrativa conforme establece el artículo 28º, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, por la Observación N° 7 del Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del 2000 de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Perla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se notifique la presente Resolución a las personas indicadas en el artículo precedente de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición del presente acto Resolutivo.

Artículo Tercero.- OTORGAR a los Ex Funcionarios un plazo de (05) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación o Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que presenten el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa conforme a los artículos 168º y 169º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos



Administrativos Disciplinarios para que prosiga el trámite conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

286968-5

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y equipo mecánico

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2008- CM/MPU

Bagua Grande, 24 de noviembre del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
DE UTCUBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Noviembre del año 2008; el Informe Técnico N° 591-2008/MPU-BG-GIDUR del 20 de noviembre del 2008; Informe N° 062- 2008/MPU-BG-G.S.P.L. del 20 de noviembre del 2008, Informe Legal N° 0330-2008-MPU-GAJ de fecha 21 de noviembre del 2008; da cuenta sobre los graves daños causados por los fenómenos de la naturaleza y el inminente peligro de aislamiento de las vías de comunicación, el colapso de los sistemas de tratamiento sanitario, presencia de epidemias etc. Por lo que la población en su conjunto mediante sus organizaciones locales solicita se declare en emergencia los servicios básicos y esenciales para preservar la vida, salud y el desarrollo socio-económico de la Provincia.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con Título Preliminar Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083 - 2004 - PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20°, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante la Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de uniforme técnico - legal; asimismo, se indica que una copia de la misma y del informe o informes que la sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación;

Que, el artículo 146° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales, contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos

que contengan la justificación y la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, asimismo el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084- 2004 - PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración, excepto de lo casos referidos en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE.

Que, el Informe Técnico N° 591-2008/MPU-BG-GIDUR, justifica la necesidad de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA, las vías de comunicación, servicios de salud, educación, comercio y otros que dependen de la Construcción, mantenimiento y rehabilitación de carreteras que unen los diferentes lugares de nuestra provincia y a través de ésta otros lugares de la región, así como brindar asistencia a la población afectada en la provincia, sus distritos que comprende a sus comunidades y caseríos por plazo establecido por ley y a las normas legales vigentes, y de URGENCIA la adquisición de maquinaria y equipos para contrarrestar los problemas motivo de la emergencia, y propiciar el desarrollo sostenible de la zona, mejorando las condiciones de transporte y servicios dentro de un marco de eficiencia económica y preservación del medio ambiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 062- 2008/MPU-BG-G.S.P.L. justifica la necesidad de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA, a los Servicios Públicos Básicos Locales con el propósito de erradicar los problemas que generan la proliferación de enfermedades infectocontagiosas metaxénicas, como el Dengue, malaria, etc; el mejoramiento del Medio Ambiente, y de URGENCIA la adquisición de equipos mecánicos, para contrarrestar los problemas motivo de la emergencia.

Que, mediante informe legal N° 0330-2008-MPU-GAJ emite la opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 146° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084- 2004 - PCM.

Que, independientemente a la norma legal coyuntural emanada por el Gobierno Regional de Amazonas por Acuerdo de Consejo Regional N° 007- 2008-CR-GRA de fecha 03 de marzo del 2008, declararon en Estado de Emergencia las provincias de Bagua, Utcubamba, Condorcanqui, Luya, Bongará, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza por la situación crítica que vienen atravesando a consecuencia de las intensas lluvias torrenciales que ocasionaron los desbordes de los principales ríos en las diversas cuencas cercanas a las localidades de las provincias señaladas, poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas, produciendo daños en la producción agropecuaria, así como en la infraestructura vial, impidiendo el normal tránsito para la distribución de los principales productos de pan llevar. Así como por Acuerdo de Concejo Regional N° 160-2008-GR-CR, de 28 de octubre del 2008, Declara en Estado de Emergencia las Provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, por las situaciones críticas por la que vienen atravesando a consecuencia del brote de Dengue Clásico y Hemorrágico que superan la capacidad de respuesta de los servicios de salud y provoquen a su vez defunciones por dengue; los cuales se encuentran vigentes y son de aplicación para estos casos.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes referidos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones de maquinarias y equipos, por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19° , 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 146 , 147 y 148 del reglamento de la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- Declarar en emergencia las vías de comunicación, servicios de salud, educación, comercio y

otros que dependen de la Construcción, mantenimiento y rehabilitación de carreteras que unen los diferentes lugares de nuestra provincia y los Servicios Públicos Básicos Locales de la Provincia de Utcubamba, por un periodo de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 2°.- Declarar en Situación de Urgencia la adquisición de maquinaria y equipo mecánico de las maquinarias de la Municipalidad, conforme a los documentos precisados en la parte sustentatoria del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- Exonerar del proceso de selección la adquisición de la maquinaria y equipo siguientes: Camión Volquete de 15 m3, camión compactadores de 15 m3, Camión Cisterna de 3750 Gls. Hasta por el monto de S/. 2' 420,000.00 nuevos soles. (Dos millones cuatrocientos veinte mil y 00/100 nuevos soles) el mismo que se efectuara conforme a los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento; con cargo a fondos de endeudamiento público.

Artículo 4°.- Encargar a la Jefatura de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, la adquisición de la citada maquinaria pesada y equipos correspondiente, en el marco de la normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.

Artículo 5°.- Autorizar amplia y suficientemente al Señor Segundo Quiterio Hernández Vásquez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, para que realice todos y cada uno de las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo 6°.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme al Inciso c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, encargando a la Oficina de Administración la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitir copia del mismo y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SEGUNDO Q. HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Alcalde

286072-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de volquete y camión recolector

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 125-A-MDC-2008**

Carhuamayo, 24 de noviembre de 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Junta Edil realizada el día 24 de noviembre del presente año, sobre la exoneración de proceso de selección en la adquisición de un volquete y un camión recolector

CONSIDERANDO:

Que: Según el Art. N° 194 de la Constitución Política del Perú en concordancias con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que; El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que; De los oficio N° 0173-2008-DIR-ISTP "MB" - CYO, Informe N° 178-2008-JCOH/JOOPU/MDC, Informe N° 075-2008-ALE-LMR-A, se desprende que efectivamente procede la exoneración del proceso de selección, para la adquisición de un volquete y un camión recolector.

Que; de acuerdo a lo normado por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.

Que; Por acuerdo de concejo N° 123 se declaró el desabastecimiento inminente del servicio de recolección, transporte y el deshecho de residuos sólidos del distrito de Carhuamayo, en virtud de haber colapsado el volquete con que contaba la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, conforme a los informes técnicos, lo que a la postre va a generar contaminación y daño en la salud de los pobladores del distrito, poniendo en grave riesgo la salud.

Que; Todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, se aprobarán mediante:

- Acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales.

Que; en el caso de nuestra Municipalidad, a través de acuerdo de concejo, la misma que luego de un amplio debate aprueba la exoneración;

Que; Estando a lo dispuesto por las normas vigentes para este caso y con el voto aprobatorio y unánime de los miembros integrantes de Junta Edil de fecha 24 de Noviembre del presente año;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN LA ADQUISICIÓN DE UN VOLQUETE Y UN CAMION RECOLECTOR POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE.

Artículo 2°.- El financiamiento de la presente será con el rubro denominado FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, CANON, SOBRE CANON Y REGALÍAS MINERAS.

Artículo 3°.- Encargar al Comité Especial permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, Oficinas de Obras Planeamiento Urbano, Contabilidad, Presupuesto, Abastecimientos y oficinas correspondientes para el fiel cumplimiento de lo mencionado precedentemente.

Artículo 4°.- PONGUESE en conocimiento de los entes competentes, como Contraloría General de la República y otros para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL PELAYO ARIAS ARIAS
Alcalde

286702-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de un pool de maquinaria pesada

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 068-2008-MDC**

Catacaos, 20 de junio del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 12, de fecha 20 de junio de 2008, el Informe N° 025-2008-GM-MDC, de fecha 19 de junio de 2008, el Informe Técnico N° 001-2008-SGA-MDC, de fecha 13 de junio de 2008, y el Informe Legal N° 140-2008-SGAJ-MDC, de fecha 16 de junio de 2008, suscritos por el Gerente Municipal, Subgerente de Administración y el Subgerente de Asesoría Jurídica, respectivamente, por los cuales se solicita la expedición del Acuerdo de Concejo Municipal, que autorice la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Emergencia, para la Adquisición de Maquinaria Pesada y Autorización de un préstamo interno al Banco de la Nación para su adquisición;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 19° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el literal c) de Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los Procesos de Selección las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente, declarados de conformidad con dicha norma legal;

Que, el Art. 22 de la referida Ley establece que la situación de emergencia es aquella en que la Entidad tiene que actuar de manera inmediata, a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que suponga grave peligro de necesidad que afectan a la defensa nacional; ello en concordancia con lo señalado por el Art. 142 del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2008, se declara el Estado de Emergencia por desastre natural, entre otros, al departamento de Piura por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; plazo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de abril del 2008, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29.04.08;

Que, de la valoración del Informe Técnico N° 001-2008-SGA-MDC, de fecha 13 de junio de 2008, se tiene que el distrito de Catacaos es una zona inminentemente agrícola, siendo que las áreas ribereñas soportan gran concentración poblacional, quienes han soportado estragos significativos en el presente período lluvioso, tales como debilitamiento de las defensas ribereñas, por la sedimentación del lecho del río Piura;

Que, por otro lado es de precisar la urgente atención prioritaria que debe otorgar la Municipalidad ante el colapso de viviendas y aniegos en caseríos y asentamientos humanos, rehabilitación de caminos, colmatación de desmontes y basura acumulada en los diferentes sectores poblacionales; que si bien es cierto, la Entidad ha superado muy limitadamente este proceso de rehabilitación y reconstrucción, existe el riesgo aún de proliferación de enfermedades por un lado y la mejora de las vías de acceso a afectos de mejorar el tránsito vehicular y peatonal en las zonas afectadas por otro lado; para lo cual, es imperativo la adquisición de un pool de maquinaria pesada, conforme al siguiente detalle:

01 Cargador frontal de 140 HP y 2.5 M3 de Cuchara
01 Rodillo Vibratorio de 10 a 12 TN
02 Volquetes de 15 m3.

Que, con Informe Legal N° 140-2008-SGAJ-MDC, de fecha 16 de junio del 2008, la Sugerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la Exoneración

del Proceso de Selección por causal de Situación de Emergencia, concluyendo que ésta, se encuentra claramente establecida con la emisión de los Decretos Supremos N°s. 016-2008-PCM y 032-2008-PCM, que disponen la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la Emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, en aplicación del inciso c) del Art. 19° y 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 137-2007-EF, por lo que recomienda que se derive lo actuado al Concejo Municipal, a fin de que se adopte el Acuerdo respectivo que apruebe la Exoneración del referido Proceso de Selección, en aplicación del Art. 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el Informe N° 025-2008-GM-MDC, de fecha 19 de junio de 2008, la Gerencia Municipal manifiesta que toda la gestión realizada para la adquisición de maquinaria pesada a través de PREBAM, ha quedado nula, pese al permanente diligenciamiento de esta administración; por lo que es pertinente gestionar un financiamiento interno para la adquisición del pool de maquinaria pesada, conforme a las características antes referenciadas;

Que, conforme a lo manifestado precedentemente, existe opinión técnica y legal para declarar la Exoneración por Situación de Emergencia del Proceso de Selección para la adquisición de un pool de maquinaria pesada;

POR TANTO:

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria N° 012-2008-MDC, de fecha 20 de junio, el Concejo Municipal de Catacaos, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 032-2008-PCM y, a los Artículos 19° y 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado mediante D.S. N° 137-2007-EF, la Exoneración por Situación de Emergencia para la adquisición de un pool de maquinaria pesada, consistente en:

01 Cargador frontal de 140 HP y 2.5 M3 de Cuchara
01 Rodillo Vibratorio de 10 a 12 TN.
02 Volquetes de 15 m3.

Para las actividades de rehabilitación, derivadas de las precipitaciones pluviales ocurridas en el presente año, con un valor referencial ascendente a DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 10/100 NUEVOS SOLES (2.209,580.10); debiéndose publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días siguientes a su emisión; enviando los documentos sustentatorios, a la Contraloría General, CONSUCODE, y su publicación en el SEACE, conforme a lo establecido en el Art. 147 del D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la solicitud de un préstamo al Banco de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, hasta por la suma de S/. 2'209,580.10 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 10/100 NUEVOS SOLES) el mismo que será cancelado en un plazo de treinta y seis (36) meses, con el objeto de destinarlo exclusivamente para la adquisición de un pool de maquinaria pesada conforme al detalle anotado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Banco de la Nación de manera expresa e irrevocable para afectar y debitar las cuentas corrientes e ingresos de esta Municipalidad, por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y Canon, para atender directamente el servicio de la deuda del crédito solicitado.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR amplia y suficientemente al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos, para solicitar el crédito al Banco de la Nación y suscribir los pagarés representativos de la deuda, así como el documento que contenga la autorización referenciada en el artículo anterior. Igualmente, se le

autoriza a firmar otros documentos que requiera el Banco de la Nación para la tramitación y formalización de la presente operación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ M. MORE LÓPEZ
Alcalde

286070-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUQUIBAMBA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 005 -2008-MDCH/PCH/R.A**

Chuquibamba, 21 de noviembre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 20 de Noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 005-2008-CE-MDL/PCH/RA, de fecha 17 de Noviembre y el Informe Legal N° 005-2008-ALE-MDL/PCH/RA, de fecha 17 de Noviembre que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado—Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 063-2008-MDCH/PCH/R.AMAZONAS, de fecha 03 de noviembre del 2008, se ha decretado Estado de Emergencia en el ámbito de todo el Distrito de Chuquibamba, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, por el espacio de 90 días calendario, a partir de la emisión de la correspondiente Resolución, considerando que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la

concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, y a demás considerando que la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del distrito de Chuquibamba y la persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital, con el sustento de los diferentes informes procedentes de las autoridades Distritales, y alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del Distrito de Chuquibamba, ocasionando retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones más alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, de igual modo puentes peatonales y carrozables en pésimo estado de conservación y otros totalmente deteriorados, que en igual condición requieren de una urgente construcción y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población más pobre en las zonas rurales, incidentemente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2008-CE-MDCH/PCH/RA, de fecha 17 de Noviembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de materiales de construcción, conforme lo establece las bases, respecto del Proyecto de Inversión Pública "Construcción Carretera Jugo Jaja – II Etapa", Distrito de Chuquibamba – Chachapoyas - Amazonas, con código SNIP 105357 y con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2008-ALE-MDCH/PCH/RA, de fecha 17 de noviembre del 2008, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GR/CR, así como la Resolución de Alcaldía N° 063-2008-MDCH/PCH/R.AMAZONAS, entre otros.

Que, mediante Convenio de Gestión Firmado entre la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se establece la

ejecución de la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa", Distrito de Chuquibamba - Chachapoyas - Amazonas, con una partida presupuestal S/. 232,032.00 (DOSCIENTOS TREINTIDOS MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Y con relación a la Adquisición de Materiales de Construcción, de conformidad con las Bases; con una partida presupuestal de S/. 35,836.57 (TREINTICINCO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 57/100 NUEVOS SOLES), atendiendo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente a la Adquisición de Materiales de Construcción, relacionado a la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa", Distrito de Chuquibamba - Chachapoyas - Amazonas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Comité Especial Permanente de la Entidad, conducir el presente proceso de selección para a la Adquisición de Materiales de Construcción, relacionado a la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa", Distrito de Chuquibamba - Chachapoyas - Amazonas, consiguientemente contratar directamente hasta por un monto de S/. 35,836.57 (TREINTICINCO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 57/100 NUEVOS SOLES) y con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CELSO L. PORTAL BUSTAMANTE
Alcalde

286109-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de material explosivo para la Obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2008-MDCH/PCH/R.A

Chuquibamba, 21 de noviembre del 2008

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha 20 de Noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 006-2008-CE-MDCH/PCH/RA, de fecha 17 de Noviembre del 2008 y el Informe Legal N° 006-2008-ALE-MDCH/PCH/RA, de

fecha 17 de noviembre del 2008; que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 063-2008-MDCH/PCH/R.AMAZONAS, de fecha 3 de noviembre del 2008, se ha decretado Estado de Emergencia en el ámbito de todo el distrito de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, por el espacio de 90 días calendario, a partir de la emisión de la correspondiente Resolución, considerando que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, y a demás considerando que la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del distrito de Chuquibamba y la persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital, con el sustento de los diferentes informes procedentes de las autoridades Distritales, alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del distrito de Chuquibamba, ocasionando retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones más alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, de igual modo puentes peatonales y carrozables en pésimo estado de conservación y otros totalmente deteriorados, que en igual condición requieren de una urgente Construcción y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia

de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población más pobre en las zonas rurales, incidentalmente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2008-CE-MDCH/PCH/RA, de fecha 17 de noviembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva, para la adquisición de material explosivo, como se detalla: mecha lenta 774 Mts., fulminantes 6,146 Unidades, dinamita 1,332 Kgs, nitrato 666 Kgs., guía de agua 5,372 Mts. Lineales, respecto del Proyecto "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa", Distrito de Chuquibamba - Chachapoyas - Amazonas, con código SNIP 105357, con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 006-2008-ALE-MDCH/PCH/RA, de fecha 17 de noviembre del 2008, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUMO, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUMO, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GR/CR, así como la Resolución de Alcaldía N° 063-2008-MDCH/PCH/R.AMAMAZONAS, entre otros.

Que, mediante Convenio de Gestión Firmado entre la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, Región Amazonas y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se establece la Proyecto "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa", distrito de Chuquibamba - Chachapoyas - Amazonas, con una partida presupuestal de S/. 232,032.00 (DOSCIENTOS TREINTIDOS MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Y con relación a la Adquisición de material explosivo, como se detalla: mecha lenta 774 Mts., fulminantes 6,146 Unidades, dinamita 1,332 Kgs, nitrato 666 Kgs., guía de agua 5,372 Mts. Lineales, de conformidad con las bases; con una partida presupuestal de S/. 52,045.43 (CINCIENTOS MIL CUARENTA Y CINCO Y 43/100 NUEVOS SOLES), atendiendo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente a la Adquisición de material explosivo, relacionado a la Obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa", distrito de Chuquibamba - Chachapoyas - Amazonas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Comité Especial Permanente de la Entidad, conducir el presente proceso de selección para la Adquisición de material explosivo, como se detalla: mecha lenta 774 Mts., fulminantes 6,146 Unidades, dinamita 1,332 Kgs, nitrato 666 Kgs., guía de agua 5,372 Mts. Lineales, relacionado a la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa", distrito de Chuquibamba - Chachapoyas - Amazonas, consiguientemente contratar directamente hasta por un monto de S/. 52,045.43 (CINCIENTOS MIL CUARENTA Y CINCO Y 43/100 NUEVOS SOLES, y con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUMO a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CELSO L. PORTAL BUSTAMANTE
Alcalde

286110-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de maquinaria pesada y equipos menores de ingeniería para la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja - II Etapa"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 007 -2008-MDCH/PCH/R.A**

Chuquibamba, 21 de noviembre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 20 de Noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 007-2008-CE-MDCH/PCH/RA, y el Informe Legal N° 007-2008-ALE-MDCH/PCH/RA, que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, actividades, operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;



Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 063-2008-MDCH/PCH/R.AMAZONAS, de fecha 03 de noviembre del 2008, se ha decretado Estado de Emergencia en el ámbito de todo el Distrito de Chuquibamba, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, por el espacio de 90 días calendario, a partir de la emisión de la correspondiente Resolución, considerando que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, y a demás considerando que la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del distrito de Chuquibamba y la persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital, con el sustento de los diferentes informes procedentes de las Autoridades del Distrito, alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del Distrito de Chuquibamba, ocasionando retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones más alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, de igual modo puentes peatonales y carrozables en pésimo estado de conservación y otros totalmente deteriorados, que en igual condición requieren de una urgente construcción y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población más pobre en las zonas rurales, incidentemente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2008-CE-MDCH/PCH/RA, de fecha 17 de Noviembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo

un Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva, para el servicio de Alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado, respecto del Proyecto de Inversión Pública "Construcción Carretera Jugo Jaja – II Etapa", Distrito de Chuquibamba – Chachapoyas - Amazonas, con código SNIP 105357, con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2008-ALE-MDCH/PCH/RA, de fecha 17 de noviembre, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUMODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUMODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, así como la Resolución de Alcaldía N° 063-2008-MDCH/PCH/R.AMAZONAS, entre otros.

Que, mediante Convenio de Gestión con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva del presente año, se establece la ejecución de la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja – II Etapa", Distrito de Chuquibamba – Chachapoyas - Amazonas con una partida presupuestal de S/. 232,032.00 (DOSCIENTOS TREINTIDOS MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Y con relación al Alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado consistente en Mezcladora de Concreto de 9-11p3 por 20 horas/máquina, Camión Cisterna de 4 x 2 agua 122HP, 1500 galones por 13.63 horas/máquina, Compresora Neumática 87 HP 250-330 PCM por 227.69 hora/máquina, Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4HP por 20.1 horas/máquina, Tractor de Orugas de 140-160 HP por 270.5 horas/máquina, Martillo Neumático 21-24 HP por 277.78 horas/máquina, Vibrador de Concreto 4 HP, 1.5" por 16.64 horas/máquina, Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP 7-9 Ton. por 28.15 horas/máquina y el alquiler de otros equipos menores de ingeniería, de conformidad con las bases; con una partida presupuestal S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); atendiendo a la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS – MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente al alquiler de maquinaria pesada y equipos menores de ingeniería, relacionado a la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja – II Etapa", Distrito de Chuquibamba – Chachapoyas - Amazonas.

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial, conducir el presente proceso de selección para el servicio de Alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado consistente en Mezcladora de Concreto de 9-11p3 por 20 horas/máquina, Camión Cisterna de 4 x 2 agua 122HP, 1500 galones por 13.63 horas/máquina, Compresora Neumática 87 HP 250-330 PCM por 227.69 hora/máquina, Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4HP por 20.1 horas/máquina, Tractor de Orugas de 140-160 HP por 270.5 horas/máquina, Martillo Neumático 21-24 HP por 277.78 horas/máquina, Vibrador de Concreto 4 HP, 1.5" por 16.64 horas/máquina, Rodillo Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP 7-9 Ton. por 28.15 horas/máquina y equipos menores

de ingeniería, relacionado a la obra "Construcción Carretera Jugo Jaja – II Etapa", Distrito de Chuquibamba – Chachapoyas - Amazonas, consiguientemente contratar directamente hasta por un monto de S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y con cargo a la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS – MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Artículo Tercero.- Disponer, que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CELSO L. PORTAL BUSTAMANTE
Alcalde

286112-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de reparación de cargador frontal sobre ruedas

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 156-2008-MDSJ.

San Jerónimo, 4 de noviembre de 2008.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del distrito de San Jerónimo del día de la fecha, sobre exoneración de proceso de selección, para reparación de cargador frontal de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme establece el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Acuerdos Municipales son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, el literal e) del Art. 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, la entidad puede exonerarse de procesos de selección de adquisiciones y contrataciones. Asimismo, el Art. 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D. S. 084-2004-PCM, establece que la entidad efectuará

las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

Que, mediante informes N° 97-EMyM-2007-MDSJ/C; N° 018-EMyM-2008-MDSJ/C, N° 057-2008-MDSJ-C; N° 107-2008-MDSJ-C/EMyM, y N° 122-EMyM-2008-MDSJ/C, de la oficina de Equipo Mecánico y Maestranza de esta Municipalidad, solicitan en forma reiterada la inmediata y urgente reparación general del motor y diferentes sistemas del Cargador Frontal sobre ruedas marca Caterpillar modelo 938G, serie N° 8RS00548, y entre otros aspectos la urgencia de internar dicha maquinaria en un taller especializado en maquinaria pesada que, brinde las garantías del caso, con la finalidad de efectuar su diagnóstico y reparación general con repuestos genuinos.

Que, con informe técnico s/n, de fecha 22 de octubre de 2008, el Ing. Mecánico Luis Frey Cárdenas Santander, Doctor en Economía y Gestión, perito judicial adscrito a la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas, presenta el informe respectivo, sobre el Cargador Frontal, marca Caterpillar serie N° 8RS00548, concluyendo la necesidad urgente de la reparación del sistema de transmisión, corona, así como la inspección general e integral de todos los componentes del Cargador Frontal precitado, la misma que debe ser realizado por personal profesional y técnicamente capacitado, pues las fallas presentadas obedecen a la inobservancia de los trabajos de mantenimiento preventivo y de operación de la maquinaria. Asimismo, precisa que es importante que en la reparación se empleen repuestos originales con garantía acreditada por el fabricante, pues la existencia de libre oferta ha inundado el mercado con repuestos "de marca" y "alternativos" de dudosa procedencia y legitimidad. Precisa también que, a nivel nacional existe un único representante oficial acreditado de la marca Caterpillar, siendo por tanto, la única empresa que ofrecería las garantías del fabricante de marca en cuanto al uso de repuestos originales y personal profesional, técnicamente capacitado y acreditado en la reparación de línea Caterpillar, con las garantías suficientes de la inversión.

Que, por Informe Legal N° 048-2008-MDSJ/VTG, de fecha 22 de octubre de 2008, el Abogado Valois Genaro Tapia García, Asesor Legal de esta Municipalidad, emite Opinión Legal referente a la forma de declarar la exoneración para proceso de reparación del cargador Frontal modelo 938G, teniendo para el caso como antecedentes la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su respectivo reglamento, así como el Informe Técnico del Ing. Frey Cárdenas Santander, de fecha 22 de octubre de 2008; por lo que opina por declarar la exoneración del proceso de selección para calificar al proveedor, por cuanto existe un solo proveedor calificado como tal en la ciudad del Cusco y proceder de acuerdo al Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por unanimidad, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, y;

ACUERDA:

Artículo 1°.- EXONERAR a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco, del proceso de selección correspondiente, de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, por reparación de Cargador Frontal sobre ruedas marca Caterpillar, modelo 938G, serie N° 8RS00548.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUSTINO ADOLFO ZUÑIGA PARO
Alcalde

286050-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe